

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



7^{ma.} Sesión
Ordinaria

II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1449 <i>(Por el señor Zaragoza Gómez; y la señora Rosa Vélez)</i>	INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar las Secciones 2 y 13 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción" con el propósito de establecer la figura de la entidad sin fines de lucro bonafide y eximir a dichas organizaciones de los costos asociados al proceso de licenciamiento de dichos proveedores de servicios privados; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 1405 <i>(Por los representantes Meléndez Ortiz y Santa Rodríguez)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para crear la "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas", a los fines de garantizar el acceso a las plataformas de procesamiento electrónico de planillas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer restricciones y limitaciones al Departamento de Hacienda; y disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; entre otras cosas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1574 (Por los representantes Meléndez Ortiz y Santa Rodríguez)	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para añadir una nueva Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos a las ventanas y puertas <u>resistente a las presiones de viento e de</u> impacto y membranas impermeabilizantes para techos, manufacturadas en Puerto Rico ; establecer parámetros de cualificación y cumplimiento; <u>fixar que toda compañía manufacturera a ser beneficiada de este beneficio no podrá exceder un volumen de ventas totales agregadas anuales en cualquier jurisdicción en o fuera de Puerto Rico y los Estados Unidos, de cien millones de dólares (\$100,000,000);</u> y para otros fines relacionados.
P. de la C. 1730 (Por los representantes Márquez Reyes, Santiago Nieves, Márquez Lebrón, Torres Zamora; y las representantes Burgos Muñiz y Marínez Soto)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para designar el día 25 de octubre de cada año, como “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 1794 (Por el representante Morales Díaz)	SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para establecer la “Ley de Transparencia en la Venta de Boletos para Espectáculos Públicos de Puerto Rico” y Rico , enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 182-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, <u>enmendar los incisos (q) y (u) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, y fijar penalidades,</u> a los fines de establecer normas de transparencia y prácticas justas en la industria de venta de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, establecer los deberes de promotores y

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1836 A-100	AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES	<p>proveedores del servicio de venta y expendio de boletos hacia los consumidores, prohibir la reventa de boletos de espectáculos públicos, <u>como cargos aparte, el cobro de cargos por servicios, "facility fees", "promoter fees", cargos por procesamiento de transacciones electrónicas, cargos por utilización del "call center", entre otras tarifas y cuotas adicionales al precio de un boleto de espectáculos públicos, que no sean fijados por Ley</u>, establecer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor, velar por la protección de los consumidores y para otros fines relacionados.</p>
<p>(Por los y las representantes Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinae, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilas, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos, del Valle Correa y Hernández Concepción)</p>	<p>(Con enmiendas en el Decrétase)</p>	<p>Para declarar el segundo viernes de marzo de cada año como el "Día de Logros de la Cosecha del Café", con el propósito de homenajear y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de estos trabajadores en la industria agrícola y la fuerza laboral; y para otros fines.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1947 (Por el representante Sánchez Ayala)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para declarar el 11 de abril de cada año como el “Día Nacional de las Mascotas en Puerto Rico”; en reconocimiento a nuestras mascotas, celebrar la alegría y creación de un vínculo único, especial y honesto entre estos animales domésticos, además de crear conciencia sobre la importancia del bienestar animal; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 72 (Por el representante Román López)	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para designar con el nombre de “Víctor Raúl Hernández Nieves”, el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el Bo. <u>barrio</u> Voladoras del Municipio de Moca; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 197 (Por el representante Aponte Rosario)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)	Para designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 202 (Por el representante Morales Rodríguez)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Sin Enmiendas)	Para designar con el nombre de “Teatro Ramón Conde Quintana” el Teatro ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 205 (Por el representante Aponte Rosario)	JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para designar el complejo deportivo “Ciudad Deportiva Nuevo Barranquitas” ubicado en la Carr. 152 km. 0.8, Int. Sector Nuevo Barranquitas en el Barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas con el nombre de Ramón “Cano” Torres; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 358 (Por la representante Del Valle Correa)	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para añadir <u>designar con</u> el nombre de “ <u>Teatro Ideal Amaury Veray Torregrosa</u> ” al <u>a</u> <u>la actual instalación conocida como</u> Teatro Ideal localizado <u>en la Calle Comercio del</u> en el Municipio de Yauco; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. de la C. 429</p> <p><i>(Por el representante Torres García)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de “Camino Félix Rubén Morales Ramos” la carretera que da acceso al tradicionalmente conocido como Sector los Gotay en el Barrio Zamas, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 461</p> <p><i>(Por los representantes Fourquet Cordero y Hernández Montañez)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para nombrar como “<u>Calle Gran Vía</u>-Roberto Cruz Rodríguez”, la carretera conocida como “Gran Vía” localizada en el Barrio <u>barrio</u> Bélgica de la Ciudad de Ponce; establecer los deberes y responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el <u>al</u> Municipio Autónomo de Ponce; a fin de honrar la vida y legado de este insigne servidor público; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 475</p> <p><i>(Por la representante Martínez Soto)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández a la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 499</p> <p><i>(Por la representante Higgins Cuadrado)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar la Carretera <u>carretera</u> PR-950 en el tramo del Municipio <u>municipio</u> de Naguabo, con el nombre de “Reverendo Víctor Ortiz Ramos”, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021”; y para otros fines.</p>
<p>R. C. de la C. 509</p> <p><i>(Por el Representante Ferrer Santiago; y las representantes Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Méndez Silva, Rodríguez Negrón y Soto Arroyo – Por Petición)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de “Avenida Marta Romero” a la Carretera PR-591, <u>que contiene 2.8 kilómetros</u>, del Municipio <u>Autónomo</u> de Ponce, en honor a sus aportaciones al quehacer artístico, cultural, y cívico <u>y religioso</u> de en toda la comunidad; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. de la C. 603</p> <p><i>(Por la representante Soto Arroyo – Por Petición)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de “Dr. Eddie Suárez Ortiz” la biblioteca escolar ubicada en la Escuela Primaria Carmen Barroso Morales del Municipio de Toa Baja, en honor a su extraordinaria labor como Director escolar, su liderazgo educativo y sus aportaciones académicas para su comunidad escolar; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 608</p> <p><i>(Por el representante Torres García)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la <u>ley Ley</u> y el <u>reglamento</u>, la transferencia, <u>arrendamiento</u>, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al <u>Municipio municipio</u> de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Francisco Zenón Laporte localizada en <u>la comunidad Cristina de dicho municipio con el propósito de ser utilizada para proyectos de impacto en la comunidad</u>, y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 609</p> <p><i>(Por el representante Torres García)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley <u>esta Ley</u> y el <u>reglamento</u>, <u>Reglamento</u> la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Tomás Carrión Maduro localizada en dicho</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p><u>municipio, la autorización para la demolición de las estructuras que componen la Escuela Tomas Carrión Maduro ubicada en la comunidad Arús, la particular localización de este plantel escolar se encuentra en zonas continuamente afectadas por inundaciones, lo que limita la maximización de este para cualquier uso futuro, cuya subutilización o vandalismo representa un problema para el Municipio; y para otros fines relacionados.</u></p>
<p>R. C. de la C. 610</p> <p>(Por el representante Torres García)</p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley <u>Ley</u> y el reglamento <u>Reglamento</u>, la transferencia, <u>arrendamiento</u>, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Santiago Collazo Pérez localizada <u>comunidad Aguilita</u> en dicho municipio <u>Municipio</u>, <u>para que sea utilizada para el desarrollo de proyectos de impacto en la comunidad</u> ; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 612</p> <p>(Por el representante Torres García)</p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley <u>esta Ley</u> y el reglamento <u>Reglamento</u>, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa localizada en dicho municipio, y para otros fines relacionados. <u>la autorización para la demolición de las estructuras que componen la Escuela Luz Correa ubicada en la</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 614	DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE	<u>comunidad Manzanilla, la particular localización de este plantel escolar se encuentra en zonas continuamente afectadas por inundaciones, lo que limita la maximización de este para cualquier uso futuro, cuya subutilización o vandalismo representan un problema para el Municipio; y para otros fines relacionados.</u>
<i>(Por la representante Hau)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para designar la Carretera PR-7733 en el Municipio de Cidra, con el nombre de “Florencio Berríos”, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021; y para otros fines.
R. C. de la C. 627	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), al Departamento de Hacienda, y a la empresa Professional Account Management, LLC, (PAM), que en antes <u>en el término</u> de 90 días <u>no prorrogables</u> , a establecer <u>establezcan</u> los mecanismos y reglamentación necesaria para permitir la interconexión de los sistemas computarizados de los centros de inspección de vehículos, colecturías y CESCO Digital con el propósito de que los conductores puedan pagar los peajes que adeudan al momento de renovar la licencia del auto en dichos establecimientos y sistemas; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Hernández Concepción)</i>	<i>(Informe Conjunto) (Con enmiendas en el Resuélves y en el Título)</i>	

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN24 24pm 8:30



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1449

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1449**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 1449 (en adelante "P. del S. 1449"), según radicado, tiene el propósito de enmendar las Secciones 2 y 13 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción" con el propósito de establecer la figura de la entidad sin fines de lucro bonafide y eximir a dichas organizaciones de los costos asociados al proceso de licenciamiento de dichos proveedores de servicios privados; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN:

De la Exposición de Motivos de la pieza se desprende que, en respuesta al panorama cambiante de los servicios de salud mental en Puerto Rico, la legislatura ha propuesto recientemente enmiendas significativas a la Ley de Administración de Salud Mental y Adicciones, conocida como Ley 67-1993. Estas enmiendas, dirigidas específicamente a las Secciones 2 y 13, tienen como objetivo mejorar la eficiencia y accesibilidad de los servicios de salud mental y adicciones, con un enfoque particular a través de las entidades sin fines de lucro. Nótese, que la Sección 2 de la Ley 67-1993: "Redefinición de Entidades sin fines



de Lucro Bonafide" busca redefinir el término "Entidades sin fines de Lucro Bonafide", especificando que estas entidades sin fines de lucro deben estar organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y registradas ante el Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda. Además, se ha ampliado el criterio histórico de funcionamiento para exigir una trayectoria superior a veinte años.

El motivo principal detrás de esta enmienda es garantizar que las entidades sin fines de lucro dedicadas a brindar servicios de salud mental y adicciones posean una base sólida y duradera. Al establecer estos criterios, la legislatura pretende fomentar un panorama en el que sólo organizaciones bien establecidas y profundamente arraigadas en la comunidad puedan participar en la prestación de estos servicios críticos. Esta medida se alinea con el objetivo general de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio para beneficio de los ciudadanos de Puerto Rico.

Del mismo modo, en la Sección 13: "Responsabilidades y Exenciones de Costos" esta segunda enmienda se centra específicamente en las responsabilidades financieras asociadas con los servicios de salud mental y adicciones. Los cambios propuestos conceden una exención de los costos de licenciamiento relacionados con los programas privados autorizados a brindar servicios a la ciudadanía para aquellas entidades sin fines de lucro con un historial evidenciado de operación continua de más de 20 años.

El motivo detrás de esta enmienda tiene dos vertientes. En primer lugar, reconoce el papel vital que desempeñan las organizaciones sin fines de lucro en la prestación de servicios de salud mental y adicciones sin sobrecargar sus finanzas con tarifas de licencia. Esta exención reconoce el compromiso de las entidades sin fines de lucro con el bienestar de los ciudadanos y se alinea con el interés del estado de garantizar que los servicios de salud mental no se vean comprometidos debido a limitaciones financieras.

En segundo lugar, al aliviar a las entidades sin fines de lucro de los costos de licencia, el gobierno pretende incentivar su participación continua en los servicios de rehabilitación y salud mental. Este enfoque proactivo reconoce que estas organizaciones son cruciales para abordar las necesidades de salud mental de la comunidad, reforzando el compromiso del estado con el bienestar general de sus ciudadanos.

Las enmiendas propuestas, en conjunto, presentan una estrategia integral para fortalecer los servicios de salud mental y adicciones en Puerto Rico. Al perfeccionar los criterios para las entidades sin fines de lucro, la legislatura pretende crear una red de organizaciones estables y experimentadas capaces de prestar servicios de alta calidad. Al mismo tiempo, los incentivos financieros proporcionados a través de exenciones de los costos de licencia demuestran un compromiso de fomentar un entorno colaborativo donde las entidades sin fines de lucro puedan prosperar, asegurando la sostenibilidad de

los servicios de salud mental en los años venideros.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, recibió memoriales explicativos de la Fundación Unidos Por El Nuevo Siglo (UPENS), la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Departamento de Salud, Hogar CREA, Inc y Teen Challenge Puerto Rico.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Fundación Unidos Por El Nuevo Siglo, Inc

La Fundación Unidos Por El Nuevo Siglo (en adelante, UPENS) considera que debe ser corregido la Sección #13 (Costos) de la Ley 67-1993 para añadir al Departamento de Salud de Puerto Rico y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para que asuman los costos de tratamiento involuntario y del Programa Corte de Drogas.

Por lo mencionado anteriormente, la Fundación Unidos Por El Nuevo Siglo, Inc. **favorece** la aprobación de la medida.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, la ASSMCA) explicó su rol y sus responsabilidades velando el cumplimiento de la política pública referente a la salud mental en Puerto Rico. Explicó que la ASSMCA recibe fondos federales de salud mental y sustancias a través del *Substance Abuse and Mental Health Administration (SAMHSA)* para financiar diversos programas. Estos fondos se destinan a cubrir los programas de la ASSMCA dirigidos a trastornos severos de salud mental y a programas de tratamiento de sustancias que no son cubiertos por la entidad privada contratada por el Gobierno de Puerto Rico. Expresó los siguientes comentarios:

1. Sobre el lenguaje que crea la figura de “entidades sin fines de lucro bonafide”, a ASSMCA le preocupa que pudiera ser interpretado, quizás erróneamente, como una segregación o establecimiento de clases de quiénes si y quiénes no pueden, en

virtud de sus años brindando servicio continuo, participar en la prestación de servicios a pacientes de salud mental y adicciones.

2. La exoneración del pago de licenciamiento a las entidades sin fines de lucro bonafide, en la práctica, pudiera ser interpretado, también erróneamente, como un trato preferencial a unas entidades sin fines de lucro por encima de otras.
3. Podría ser considerado discriminatorio al potenciar una competencia desleal en la industria de instituciones proveedoras de servicios de salud mental y servicios contra la adicción. Esto no solo es injusto para las nuevas instituciones que buscan establecerse y crecer, sino que también puede distorsionar el mercado y la industria, otorgando ventajas indebidas a ciertos actores sobre otros, lo cual es contrario a los principios de igualdad en la prestación de servicios que rigen la industria.
4. La propuesta de eximir totalmente a las “entidades sin fines de lucro bonafide” de los costos asociados con el proceso de licenciamiento requerido por la ASSMCA para la provisión de servicios de salud mental y contra la adicción merece una consideración más profunda, especialmente en vista de varios factores claves. Ya las instituciones sin fines de lucro ya hoy disfrutan de una exención del 50% en los costos de aranceles de licenciamiento en virtud del Reglamento de Licenciamiento Núm. 9453, supra. Este descuento es un claro e inequívoco reconocimiento y apoyo del Gobierno de Puerto Rico hacia estas entidades, valorando su papel crucial en la prestación de servicios a la comunidad. Y denota el compromiso de la ASSMCA en facilitar las operaciones de estas instituciones sin desestimar la necesidad de mantener un equilibrio fiscal.
5. Considera que el monto de los aranceles de licenciamiento es relativamente modesto y es un reflejo de la capacidad de estas instituciones para cubrir los gastos necesarios sin comprometer su funcionamiento.
6. De aprobarse la enmienda a la Sección 13 de la Ley 67-1993 que requiera que la ASSMCA también sufrague los costos significaría un error craso, un vacío jurídico y desvirtuaría los propósitos de la referida sección en la Ley Habilitadora de la ASSMCA, creando a su vez una carga económica sin precedentes para la ASSMCA en virtud de obligaciones que por virtud de ley no le corresponden y contradice



las normativas federales que prohíben el uso de fondos federales para hogares e instituciones prolongados, como hospitales e instituciones correccionales.

7. No considera que la exención será la única manera en que las entidades sin fines de lucro puedan prosperar ya que para el año fiscal 2023-2024 ASSMCA desembolsó unos \$7,837,000 a entidades sin fines de lucro.

Por lo mencionado anteriormente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción **no favorece** la aprobación de la medida.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, la AAFAF) explicó sus funciones establecidas en la Ley 2-2017. Ya que ninguna medida legislativa que conlleve un impacto fiscal puede ser aprobada sin un análisis riguroso, la AAFAF recomendó que se soliciten comentarios a la OPAL y que se ausculten comentarios del Departamento de Salud, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la ASSMCA.

Resaltó que del texto del PS 1449 no surge cuántas entidades pueden beneficiarse de sus disposiciones, aspecto que debe aclararse precisarse en el trámite legislativo. Tampoco se precisa cuántos ingresos dejaría de recibir el Estado al eximir a las entidades sin fines de lucro bonafides de los costos de licenciamiento.

Por lo mencionado anteriormente, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico recomienda que se realice un análisis fiscal riguroso previo a la aprobación de la medida.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud (en adelante, el Departamento) resaltó que la intención de la medida es cónsona con la política pública de nuestra agencia de elevar la calidad de vida en Puerto Rico, fijar los estándares más elevados en la atención médica y abordar problemas complejos como la salud mental de la población. Tras consultar la medida con la ASSMCA, estos nos han expresado no favorecer la aprobación del proyecto. Argumentan que la medida impondría una carga económica sin precedentes sobre la ASSMCA debido a obligaciones que legalmente no le competen. Además, señalan que

contradice las regulaciones federales que prohíben el uso de fondos federales en hogares e instituciones de larga estancia, como hospitales e instituciones correccionales.

Por lo mencionado anteriormente, el Departamento **no favorece** la aprobación de la medida ya que mostró deferencia a la posición de la ASSMCA.

Hogar CREA, Inc.

El Hogar CREA, Inc. explicó que, en agosto de 2019, se presentó un nuevo Reglamento (9453) por la administradora de la ASSMCA, que deroga el Reglamento número 8283 del 30 de noviembre de 2012, Reglamento que a juicio del Hogar CREA no cumplió un procedimiento uniforme. A pesar de no cumplir con el mismo, el Reglamento 9453 entra en vigor el 26 de abril de 2023. En el Artículo 7 del Reglamento, Inciso 35 (Licencia Regular), no cumple con el término de dos años. En el Reglamento 9453, Capítulo V - Pago de Derechos, Artículo 1, establece las tarifas para el pago de licencias. Nótese los costos, solicitud de licencia \$50.00, más \$20.00 por cama en servicios de tratamiento residencial (STR). Para las organizaciones sin fines de lucro que tienen facilidades para 40 participantes o más, la licencia costaría \$850.00 por centro. Los tribunales de justicia, a través de la ley 67, Sección 11 y la Ley 408, están refiriendo casos a servicios de tratamiento en nuestros centros donde el ASSMCA no aporta un centavo por los servicios y tampoco tienen en su agencia espacios para darlos ni cumplen con la Ley 67, Sección 13, Costos. Es incongruente que se tenga que pagar camas, atender estas poblaciones es de la agencia ASSMCA.

Por lo mencionado anteriormente, el Hogar CREA, Inc. **favorece** la aprobación de la medida.

Teen Challenge Puerto Rico

Teen Challenge Puerto Rico (en adelante, Teen Challenge) explicó brevemente su historia organizacional; lleva más de cincuenta y seis (56) años de labor ininterrumpida ofreciendo servicios de tratamiento de drogas, alcohol y atención a problemas que controlan la vida de las personas mediante un modelo de rehabilitación holístico y durante toda esta trayectoria de servicio el programa ha impactado a miles de individuos y su visión humanista cristiana permite que la labor que se realiza sea una de excelencia y compromiso con los 3 participantes que atiende. A través de esta labor se ha ganado el respeto, credibilidad y la admiración de la comunidad en general.



Teen Challenge de Puerto Rico tiene contratos con el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico y cuenta con la credencialización y contrato para los servicios de desintoxicación y salud mental con APS Health Puerto Rico. Además, cuenta con todos los permisos de operación del Gobierno de Puerto Rico y sus centros están debidamente licenciados por ASSMCA.

Desglosó el impacto económico de la inflación en las instituciones sin fines de lucro en Puerto Rico donde mencionó:

- Reducción de las donaciones
- Alza en costos operacionales
- Contratación y retención del personal
- Posibilidad de un aumento en la demanda de servicios
- La creación de nuevas estrategias de adaptación y mitigación que impacta el servicio

Consideran que esta medida incentivará la creación de nuevos programas por parte de las instituciones sin fine de lucro, incrementando el alcance poblacional y la calidad de los servicios ofrecidos. La exención de costos también reconoce y valora el compromiso y la trayectoria de las organizaciones bien establecidas, garantizando que solo aquellas con una base sólida y un historial comprobado continúen operando, lo que se traduce en servicios de mayor calidad y fiabilidad para los ciudadanos.

Por lo mencionado anteriormente, Teen Challenge Puerto Rico **favorece** la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"), es creada mediante la Ley 67-1993. Dentro de sus propósitos, deberes ministeriales y funciones la ASSMCA tiene la responsabilidad de licenciar, supervisar y llevar y mantener un registro público de todas las instituciones, organizaciones y facilidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, adicción a drogas y alcoholismo; Establecer, administrar y operar facilidades o instituciones para proveer el tratamiento especializado no medicado dirigido a las personas con desórdenes mentales, adicción o dependencia a sustancias. Disponiéndose, que la Administración podrá establecer, administrar y operar facilidades o instituciones para el tratamiento medicado de personas

con desórdenes mentales, adicción o dependencia a sustancias, previa la debida autorización del Secretario de Salud.

Ante esto, el Proyecto del Senado 1449, tiene el propósito de añadir a la Sección 2 de la referida Ley, la definición de “Entidad sin fines de lucro bonafide”, que significa, entidades sin fines de lucro, organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y debidamente registradas ante el Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda, con un historial evidenciado de operación continua que exceda los veinte años. Con el propósito de garantizar que las entidades sin fines de lucro dedicadas a brindar servicios de salud mental y adicciones posean una base sólida y duradera. Al establecer estos criterios, se pretende fomentar un panorama en el que sólo organizaciones bien establecidas y profundamente arraigadas en la comunidad puedan participar en la prestación de estos servicios críticos. Esta medida se alinea con el objetivo general de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio para beneficio de los ciudadanos de Puerto Rico.

A su vez, esta pieza legislativa pretende enmendar la Sección 13 de la Ley 67-1993, con el objetivo de centrar específicamente en las responsabilidades financieras asociadas con los servicios de salud mental y adicciones. Los cambios propuestos conceden una exención de los costos de licenciamiento relacionados con los programas privados autorizados a brindar servicios a la ciudadanía para aquellas entidades sin fines de lucro con un historial evidenciado de operación continua de más de 20 años. Con la enmienda propuesta se reconoce el papel vital que desempeñan las organizaciones sin fines de lucro en la prestación de servicios de salud mental y adicciones sin sobrecargar sus finanzas con tarifas de licencia. Además, alivia a las entidades sin fines de lucro de los costos de licencia, el gobierno pretende incentivar su participación continua en los servicios de rehabilitación y salud mental.

Por otro lado, un estudio realizado por la firma Estudios Técnicos titulado “Estudio de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico” (2015) el cual resalta la enorme contribución de este sector a la economía puertorriqueña. Según este estudio, en Puerto Rico actualmente ofrecen servicios unas 11,570 organizaciones sin fines de lucro, de las cuales 22% son organizaciones de base comunitaria. Estas organizaciones generan 150,410 empleos (16% del empleo total en Puerto Rico) y solo en el año 2014 brindaron servicios a 700,000 personas.

Por otro lado, el estudio resalta que por cada dólar que el Gobierno transfiere a una organización sin fines de lucro que ofrece servicios de salud, el Gobierno habría

tenido que invertir \$7 para brindar el mismo servicio. Asimismo, se desprende que por cada dólar que el Gobierno otorga a una organización sin fines de lucro que ofrecen servicios de educación, el Gobierno habría tenido que invertir \$20 para brindar el mismo servicio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto del Senado 1449**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 1449**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Rosamar Trujillo Plumey

Vicepresidenta

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1449

3 de abril de 2024

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez* y la señora *Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY

Para enmendar las Secciones 2 y 13 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción" con el propósito de establecer la figura de la entidad sin fines de lucro bonafide y eximir a dichas organizaciones de los costos asociados al proceso de licenciamiento de dichos proveedores de servicios privados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En respuesta al panorama cambiante de los servicios de salud mental en Puerto Rico, la legislatura ha propuesto recientemente enmiendas significativas a la Ley de Administración de Salud Mental y Adicciones, conocida como Ley 67-1993. Estas enmiendas, dirigidas específicamente a las Secciones 2 y 13, tienen como objetivo mejorar la eficiencia y accesibilidad de los servicios de salud mental y adicciones, con un enfoque particular a través de las entidades sin fines de lucro. Nótese, que la Sección 2 de la Ley 67-1993: "Redefinición de Entidades sin fines de Lucro Bonafide" busca redefinir el término "Entidades sin fines de Lucro Bonafide", especificando que estas entidades sin fines de lucro deben estar organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y registradas ante el Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda. Además,

se ha ampliado el criterio histórico de funcionamiento para exigir una trayectoria superior a veinte años.

El motivo principal detrás de esta enmienda es garantizar que las entidades sin fines de lucro dedicadas a brindar servicios de salud mental y adicciones posean una base sólida y duradera. Al establecer estos criterios, la legislatura pretende fomentar un panorama en el que sólo organizaciones bien establecidas y profundamente arraigadas en la comunidad puedan participar en la prestación de estos servicios críticos. Esta medida se alinea con el objetivo general de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio para beneficio de los ciudadanos de Puerto Rico.

Del mismo modo, en la Sección 13: "Responsabilidades y Exenciones de Costos" esta segunda enmienda se centra específicamente en las responsabilidades financieras asociadas con los servicios de salud mental y adicciones. Los cambios propuestos conceden una exención de los costos de licenciamiento relacionados con los programas privados autorizados a ~~brindar~~ brindar servicios a la ciudadanía para aquellas entidades sin fines de lucro con un historial evidenciado de operación continua de más de 20 años.

El motivo detrás de esta enmienda tiene dos vertientes. En primer lugar, reconoce el papel vital que desempeñan las organizaciones sin fines de lucro en la prestación de servicios de salud mental y adicciones sin sobrecargar sus finanzas con tarifas de licencia. Esta exención reconoce el compromiso de las entidades sin fines de lucro con el bienestar de los ciudadanos y se alinea con el interés del estado de garantizar que los servicios de salud mental no se vean comprometidos debido a limitaciones financieras.

En segundo lugar, al aliviar a las entidades sin fines de lucro de los costos de licencia, el gobierno pretende incentivar su participación continua en los servicios de rehabilitación y salud mental. Este enfoque proactivo reconoce que estas organizaciones son cruciales para abordar las necesidades de salud mental de la comunidad, reforzando el compromiso del estado con el bienestar general de sus ciudadanos.

Las enmiendas propuestas, en conjunto, presentan una estrategia integral para fortalecer los servicios de salud mental y adicciones en Puerto Rico. Al perfeccionar los criterios para las entidades sin fines de lucro, la legislatura pretende crear una red de organizaciones estables y experimentadas capaces de prestar servicios de alta calidad. Al mismo tiempo, los incentivos financieros proporcionados a través de exenciones de los costos de licencia demuestran un compromiso de fomentar un entorno colaborativo donde las entidades sin fines de lucro puedan prosperar, asegurando la sostenibilidad de los servicios de salud mental en los años venideros.

En conclusión, es menester de esta Asamblea Legislativa aprobar estas enmiendas a la Ley 67-1993 como un reflejo del enfoque progresista de los servicios de salud mental y adicciones en Puerto Rico. Al enfatizar la importancia de entidades sin fines de lucro bien establecidas y ofrecer apoyo financiero, el gobierno está dando pasos significativos hacia un sistema de atención de salud mental más resiliente y accesible. A medida que se implementen estos cambios, los ciudadanos de Puerto Rico pueden anticipar mejores servicios de salud mental que se alineen con sus mejores intereses y contribuyan al bienestar general de la comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 67-1993, según enmendada,
2 conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
3 Adición”, para que lea como sigue:

4 “Sección 2. — Definiciones.

5 Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a
6 continuación:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 ...

1 (j) "Entidades sin fines de Lucro Bonafide" – significa entidades sin fines de lucro,
2 organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y debidamente registradas ante el
3 Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda, con un historial evidenciado de
4 operación continua que exceda los veinte años."

5 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley 67-1993, según enmendada,
6 conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
7 Adicción", para que lea como sigue:

8 "Sección 13. – Costos.

9 El Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra
10 la Adicción (ASSMCA), así como cualquier otra agencia adscrita al Departamento de Salud y
11 **[la Administración]** el Departamento de Corrección y Rehabilitación asumirán la
12 responsabilidad de los costos incurridos por la Administración o por los programas
13 privados debidamente licenciados por los servicios prestados a los **[confinados]**
14 *ciudadanos con trastornos en salud mental crónicos, severos y los de trastornos por consumo de*
15 *sustancias psicoactivas.* Los costos serán establecidos mediante acuerdos entre el
16 Secretario del Departamento de Salud, el Administrador de la Administración de Servicios de
17 Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el **[Administrador]** Secretario del
18 Departamento de Corrección y Rehabilitación.

19 *Las entidades sin fines de lucro bonafide estarán exentas de los costos asociados con el*
20 *proceso de licenciamiento requerido para la provisión de servicios prestados a los ciudadanos.*
21 *Dicha exención se apoya en el interés primario del Estado en asegurar que la rendición de*

1 *servicios de salud mental y rehabilitación en Puerto Rico respondan a los mejores intereses de los*
2 *ciudadanos y que dichos servicios no representen una carga indebida a las finanzas públicas."*

3 Artículo 3.- Cláusula de Cumplimiento.

4 Se le ordena al Departamento de Salud, a la Administración de Servicios de Salud
5 Mental y Contra la Adicción, ~~a la Administración de Corrección~~ al Departamento de
6 Corrección y Rehabilitación y a cualquier otra agencia, departamento, dependencia o
7 instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o
8 derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en
9 esta Ley.

10 Artículo 4.- Supremacía

11 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
12 reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

13 Artículo 5.- Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Artículo 6.-Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1405

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2024

RECIBIDO JUN 25 AM 11:10:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1405.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1405 (en adelante, "P. de la C. 1405"), según referido, dispone para crear la "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas", a los fines de garantizar el acceso a las plataformas de procesamiento electrónico de planillas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer restricciones y limitaciones al Departamento de Hacienda; y disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; entre otras cosas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. de la C. 1405, desde el año contributivo 2006, la mayoría de las planillas recibidas electrónicamente por el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), han sido radicadas de manera electrónica a través de proveedores privados certificados por dicha agencia. Esto ha sido posible ya que anualmente, el DH y los proveedores privados mantienen un proceso de certificación de sus programas.

Los Proveedores Privados complementan al Departamento de Hacienda en las brechas tecnológicas y procesales, tanto para individuos, como para preparadores profesionales de planillas, permitiendo así que el Departamento de Hacienda enfoque mejor sus recursos en la fiscalización.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1405, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), y al Colegio de Contadores Autorizados de Puerto Rico (en adelante, "CCPA").

Esta Comisión toma conocimiento del Informe Positivo presentado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. de la C. 1405 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para la Comisión de Hacienda, la tecnología que desde el 2016 el Departamento de Hacienda provee a través de SURI es la mayor muestra del compromiso que la agencia tiene para hacer la administración contributiva una mucho más ágil, fácil y eficiente. Razón por la cual, recomendamos se de paso a esta pieza legislativa a fines de que los contribuyentes tengan más opciones tecnológicas para cumplir con sus obligaciones con el fisco, sin sacrificar la protección de estos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1405, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

JW


Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE ABRIL DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1405

25 DE JUNIO DE 2022

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz y Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

JW Para crear la "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas", a los fines de garantizar el acceso a las plataformas de procesamiento electrónico de planillas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer restricciones y limitaciones al Departamento de Hacienda; y disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año contributivo 2006, la mayoría de las planillas recibidas electrónicamente por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Departamento de Hacienda") han sido radicadas de manera electrónica a través de proveedores privados certificados por dicha agencia (los "Proveedores Privados"). Para lograr lo anterior, el Departamento de Hacienda entra anualmente en un proceso de contratación con los Proveedores Privados para la radicación electrónica de planillas de individuos y/o corporaciones. ~~A cambio de la compensación pactada anualmente, el Departamento de Hacienda exige que estos Proveedores Privados provean sus servicios de radicación de planilla gratuitos a individuos.~~

Durante el año contributivo 2019, el Departamento de Hacienda habilitó en el Sistema Unificado de Rentas Internas (conocido como "SURI") herramientas para que los

contribuyentes puedan radicar su planilla directamente en dicho sistema, ~~ádemas lo cual elimina la necesidad de tramitar las planillas de manera gratuita a través de los Proveedores Privados.~~

Los Proveedores Privados complementan al Departamento de Hacienda en las brechas tecnológicas y procesales, tanto para individuos, como para preparadores profesionales de planillas, permitiendo así que el Departamento de Hacienda enfoque mejor sus recursos en la fiscalización. A los fines de facilitar el cumplimiento de los requerimientos de radicación contributiva por medios electrónicos, y tomando en consideración las economías que representaría para el Departamento de Hacienda, la presente Ley requiere que el Departamento de Hacienda: (1) ~~proporcione acceso gratuito a la plataforma de SURF, o cualesquiera plataforma a utilizarse en un futuro por dicha agencia, para la radicación de planillas de contribución sobre ingresos;~~ (2) proporcione un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes Proveedores Privados por medio de un proceso de certificación, el cual deberá ser libre de costo; ~~y (3) (2) publique en su página de internet cuáles son los Proveedores Privados certificados, los cuales podrán cobrar a los contribuyentes por la utilización de sus plataformas para todo trámite electrónico contributivo autorizado, basado en un mercado libre y sin competencia desleal; y (3) se le pueda hacer disponible a los Proveedores Privados la información contributiva de contribuyentes que así lo autoricen.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

JW
1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación
3 Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas".

4 Artículo 2.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

5 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
6 momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un
7 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a
8 su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto
9 en esta Ley.

1 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
2 interpretativo del Departamento de Hacienda o de cualquier agencia o instrumentalidad
3 gubernamental y/o corporación pública, sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley,
4 deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de ~~treinta (30)~~ciento
5 ochenta (180) días contados a partir de la firma de esta Ley. Cualquier orden
6 administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea
7 inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al
8 amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

9 Artículo 3.- Definiciones

10 *JW* Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado
11 que aquí se dispone:

12 (a) Departamento de Hacienda: significará el Departamento de Hacienda del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14 (b) Plataforma Privada: significará toda aquella plataforma (o "software")
15 manejada por una empresa privada autorizada a hacer negocios en el Estado
16 Libre Asociado de Puerto Rico que tenga la herramienta para la radicación de
17 electrónica de planillas ante el Departamento de Hacienda.

18 (c) Plataforma de Hacienda: significará el "Sistema Unificado de Rentas Internas"
19 (conocido como "SURI") o cualquier otro sistema digital de rentas internas a
20 implementarse por el Departamento de Hacienda.

21 Artículo 4.- Implementación por el Departamento de Hacienda

1 Mediante esta Ley, se ordena al Departamento de Hacienda a cumplir con las
2 siguientes obligaciones:

3 (a) Proveer acceso a la Plataforma de Hacienda, libre de costo, para garantizar que
4 las personas naturales y/o jurídicas puedan radicar las planillas de
5 contribuciones sobre ingresos;

6 (b) Proveer un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes
7 Proveedores Privados, por medio de un proceso de certificación libre de costo;

8 (c) Publicar en su página de internet información de contacto referente a los
9 Proveedores Privados certificados por el Departamento de Hacienda, los
10 *JW* cuales podrán cobrar por la utilización de sus plataformas basado en un *DC*
11 mercado libre y ~~sin competencia desleal~~.

12 (d) Será responsable de comunicar todas las actualizaciones y versiones de la
13 Plataforma de Hacienda a los otros proveedores de "software".

14 Artículo 5.- Funciones de Plataforma de Hacienda

15 Se ordena al Departamento de Hacienda a modificar la Plataforma de Hacienda
16 para que cumpla con las siguientes funcionalidades:

17 (a) La Plataforma de Hacienda ~~deberá garantizar~~ podrá otorgar el acceso a los
18 Proveedores Privados ~~para que estos, a su vez,~~ a cualquier herramienta o servicio
19 que se le provea al contribuyente para propósitos de agilizar la preparación de planillas
20 y reducir la cantidad de errores relacionados a la entrada manual de datos, siempre y
21 cuando medie una autorización expresa del contribuyente. Esto incluye, pero no se

1 limita a que tengan acceso a la información de comprobantes de retención y
2 declaraciones informativas ~~de los~~ del contribuyentes que autorizó.

3 (b) La Plataforma de Hacienda ~~deberá~~ podrá garantizar el acceso a los Proveedores
4 Privados para que estos puedan radicar cualquier planilla o formulario que sea
5 requerido por ley, a ser radicado por medios electrónicos a través de la
6 Plataforma de Hacienda (Ej. prórrogas, formulario de planilla de créditos a
7 personas mayores de 65 años, planillas de caudal relicto, planillas trimestrales,
8 planillas anuales y planillas informativas, entre otras).

9 Artículo 6.- Separabilidad

10 *JW* Si cualquier ~~artículo, disposición, párrafo, inciso o~~ parte de esta Ley, fuese
11 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el
12 resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

13 Artículo 7.- Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1574

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2024

RECIBIDO JUN 24 PM 5:25:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1574.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1574 (en adelante, "P. de la C. 1574") según referido, dispone para añadir una nueva Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eximir del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos a las ventanas y puertas de impacto y membranas impermeabilizantes para techos, manufacturadas en Puerto Rico; establecer parámetros de cualificación y cumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Reconociendo la ubicación tropical y caribeña de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 20-22, a lo fines de eximir del pago sobre el impuesto de ventas y uso (IVU) a los artículos y equipos de primera necesidad apremiantes durante la temporada de huracanes. No obstante, esta Ley no incluyó una de las piezas principales de protección a los hogares puertorriqueños, como lo son las ventanas y puertas de impacto y las membranas impermeabilizantes para los techos.

Según la exposición de motivos del P. de la C. 1574, recientemente, el Estado de la Florida aprobó una exención similar a la aquí dispuesta, para incentivar el mejoramiento de la seguridad en los hogares, mitigar el aumento en los costos de las pólizas de seguro de propiedad y atender la crisis de la industria de los bienes raíces.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1574, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), al Departamento de Asuntos al Consumidor (en adelante, "DACO"), y a la Asociación de Constructores (en adelante, "AC"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos de DH, AAFAF ni de la OGP.

La Comisión también toma conocimiento del Informe Positivo presentado el 29 de enero de 2024 por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y el Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1574 preparado por la OPAL.

AGUSTÍN ROJO
ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES

El presidente de la Asociación de Constructores, el señor Rojo, resaltó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, la importancia de iniciativas que propicien el cumplimiento con los códigos de construcción.

Específicamente, expresaron que:

[E]ndosa toda iniciativa que promueva la adquisición de productos hechos en Puerto Rico y que, además, propicie el cumplimiento con los códigos de construcción, de forma que promovamos la construcción formal y planificada, en protección de los consumidores y en aras de un desarrollo seguro y adecuado.

LISOANNETTE M. GONZÁLEZ RUIZ
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AL CONSUMIDOR

Por su parte, la licenciada González, Secretaria del DACO, basó su ponencia en mencionar el deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores, más no expresó ninguna iniciativa que realicen para asegurarse de que, actualmente, el tipo de productos descrito en la medida se estén manufacturando en cumplimiento con el Código de Construcción.

Además, reconoció que le compete al DH pronunciarse sobre el impacto fiscal del P. de la C. 1574. No obstante, sin pretender interferir o menoscabar las facultades de dicha agencia, el DACO se expresa a favor de la medida, pues la misma redundaría en beneficios para los consumidores de PR.

LUIS F. CRUZ BATISTA
OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL, a través del CPA Cruz, destacó que según un estudio realizado por el profesor Luis R. Benítez, solo el veinte (20) por ciento de la producción en la Isla cumple con los requisitos dispuesto en la medida. Por lo cual, concluyen, que: "*basado en este*

porcentaje, el estimado de reducción en recaudos por concepto del IVU para el año fiscal 2022 es de \$2.9 millones y \$3.2 millones en el año fiscal 2023.”

INFORME POSITIVO COMISIÓN DE HACIENDA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El Informe Positivo con Enmiendas presentado por nuestra Comisión hermana incluyó información presentada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), el Colegio de Contadores Públicos Autorizados (CPA), la Asociación de Constructores de Puerto Rico y la Asociación de Contratistas Generales de América.

La Comisión de Hacienda de la Cámara concluyó que:

Esta Comisión respalda esta medida ya que permite a los consumidores adquirir tratamientos de membranas de impermeabilización de techos, así como, puertas y ventanas de impacto con exención del impuesto sobre ventas y uso que sean manufacturados en Puerto Rico como medida preventiva para que sus propiedades tengan un menor impacto en caso de sufrir un fenómeno atmosférico como lo fueron los huracanes Irma y María. Esta medida se alinea con la política pública establecida en la Ley 20-2022 y busca proporcionar a los puertorriqueños un método para prepararse y proteger sus vidas y propiedades frente a las inclemencias del tiempo. La legislatura considera prioritario proteger la vida y propiedad de los ciudadanos, respaldando la iniciativa para fortalecer la seguridad de los hogares y garantizar que las comunidades estén listas y preparadas para enfrentar fenómenos atmosféricos u otros disturbios naturales o climáticos.

Los impactos combinados de los huracanes Irma y María tuvieron un efecto desastroso en el sector de la vivienda de Puerto Rico. Más de 725,000 hogares reportaron daños a sus viviendas, lo que representa cerca del 60% de las unidades de vivienda ocupadas en la isla. Como consecuencia de esto el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD) otorgó la suma récord de \$20,000 millones para apoyar la recuperación a largo plazo de Puerto Rico después del Huracán María. Este subsidio representó la mayor cantidad de asistencia de recuperación para desastres para una sola calamidad que HUD haya otorgado en su historia. Medidas como la presente proveen mayores recursos a los ciudadanos para que sus propiedades estén mejor preparadas en caso de un fenómeno atmosférico.

Se enmienda el Proyecto para incluir la impermeabilización de los techos, ya que los problemas de filtración propenden a daños mayores y pérdidas considerables. También se enmienda para que se cumplan con todas las normas de los Códigos de Construcción vigentes en Puerto Rico.

Incluimos para fácil referencia, los comentarios presentados en dicho informe.

**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL A LA
COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA**

El P. de la C. 1574 propone una medida que busca complementar la legislación existente en Puerto Rico, eximiendo del pago del impuesto sobre la venta y uso a ciertos artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes. Sin embargo, la peculiaridad de la situación en Puerto Rico, con la presencia de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA), limita la capacidad del territorio para adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto que pueda interferir con los propósitos de PROMESA.

En el trasfondo de esta propuesta legislativa, se encuentra la solicitud del Gobierno de Puerto Rico a la Junta de Supervisión para la revisión del Plan de Ajuste durante el año 2017, conocido como "PAD". Este plan incluye gastos relacionados con la recuperación de desastres naturales como los huracanes Irma y María, así como la pandemia de COVID-19.

El P. de la C. 1574 en su Artículo 1, establece una exención del impuesto sobre ventas y uso para puertas y ventanas resistentes a impacto fabricadas en Puerto Rico, siempre y cuando cumplan con los códigos de construcción vigentes en el territorio. La exención tiene una duración de dos años, pero su impacto fiscal debe ser evaluado cuidadosamente.

El Plan Fiscal 2022 ya incluye proyecciones de ingresos que consideran créditos contributivos, lo que destaca la complejidad del sistema tributario en Puerto Rico. La preocupación por la pérdida de ingresos debido a incentivos contributivos lleva a la recomendación de revisar periódicamente estos gastos para asegurar que cumplan con los objetivos estratégicos. La falta de un estudio sobre el impacto fiscal de la Ley Núm. 20 de 2022 y su alineación con los objetivos gubernamentales y fiscales es una preocupación evidente.

En el contexto del cumplimiento fiscal, el Plan Fiscal 2022 establece el principio de neutralidad de ingresos, que demanda que cualquier reducción de impuestos venga acompañada de medidas que aumenten los ingresos o reduzcan el gasto en igual proporción. Se recomienda que la Comisión solicite comentarios al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, considerando que la medida propuesta no debe afectar negativamente los ingresos y gastos del Gobierno de Puerto Rico.

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS A LA
COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA**

El Proyecto busca establecer una exención de dos años para la adquisición de ciertos productos fabricados en Puerto Rico destinados a la protección de hogares ante eventos atmosféricos. A pesar de la noble intención de la medida, se señala que, al limitar la exención a productos fabricados exclusivamente en Puerto Rico, excluyendo

aquellos fabricados en los Estados Unidos, podría enfrentar desafíos constitucionales. Esta limitación podría considerarse contraria a la cláusula de igual protección de las leyes o interpretarse como una interferencia indebida en el comercio interestatal, lo que podría generar incertidumbre en el sistema tributario. Se recomienda remitir la medida al Departamento de Justicia para un análisis constitucional más profundo. Además, se sugiere examinar detenidamente si la lista taxativa de productos incluidos en la medida refleja adecuadamente los materiales que realmente protegerán la propiedad del consumidor frente a eventos atmosféricos, considerando los avances tecnológicos que podrían ofrecer una protección igual o superior a los productos enumerados.

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA

La legislación bajo consideración busca fomentar la manufactura local de puertas y ventanas que cumplan con los parámetros y requisitos de seguridad establecidos en los Códigos de Construcción. La medida propone otorgar una exención contributiva del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a empresas locales que cumplan con estos estándares, incentivando así la adhesión a normativas estrictas para salvaguardar la seguridad de las estructuras.

Se fundamenta en la premisa de que empresas que sigan los códigos de construcción recibirán beneficios fiscales, facilitando y promoviendo la adquisición de productos que cumplen con estos estándares por parte de los consumidores. La organización respalda esta iniciativa al considerar que promueve la compra de productos fabricados en Puerto Rico y contribuye al cumplimiento de los códigos de construcción, favoreciendo así la construcción planificada y segura en beneficio de los consumidores y el desarrollo adecuado del entorno.

ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS GENERALES DE AMÉRICA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA

La Asociación respalda la propuesta de enmienda, que busca eximir del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a las ventanas y puertas de impacto fabricadas en Puerto Rico. Argumentan que, a pesar de que la Ley 20-2022 que eximía del IVU a ciertos artículos durante el último fin de semana de mayo, las ventanas y puertas de impacto, cruciales para la protección ante fenómenos atmosféricos, quedaron excluidas. Se destaca la importancia de estos productos para prevenir daños a las propiedades y reducir costos de seguros.

Se resalta la particularidad de que las ventanas y puertas de impacto se fabrican a medida, lo que extiende su ciclo de ventas, desde la toma de medidas hasta la instalación, a aproximadamente seis meses. A pesar de este proceso prolongado, la enmienda propuesta busca una exención de dos años. Se subraya que la medida tiene como prioridad la protección de vidas y propiedades, además de beneficiar a la industria local y a los pequeños y medianos comerciantes.

La Asociación no objeta la medida propuesta ya que apoya la fabricación local de puertas y ventanas, así como el uso de materiales de construcción adecuados para enfrentar fenómenos atmosféricos. Se sugiere que el tiempo de vigencia de la exención se considere para la colocación de órdenes, no la fecha de entrega o instalación.

**ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE EXIMIR DEL PAGO DEL IMPUESTO
SOBRE VENTAS Y USOS (IVU) A LAS VENTANAS Y PUERTAS DE IMPACTO**

MAYO 2023

PREPARADO POR: PROF. LUIS R. BENÍTEZ, ECONOMISTA

El análisis fue realizado por el economista Luis R. Benítez Hernández, ex-presidente de varias comisiones y asociaciones relacionadas con la economía y la energía en Puerto Rico. El propósito del mismo fue, el evaluar el impacto de la aprobación del P. de la C. 1574, que propone una exención del IVU por dos años para las puertas y ventanas de impacto contra huracanes manufacturadas en Puerto Rico.

Destaca que:

Según los estadísticas del Negociado del Censo Federal, para el año 2021 el más reciente publicado al momento de preparar este documento el total de viviendas en Puerto Rico asciende a 1,553,791. De las cuales apenas el 0.02% han sido construidas después del 2019. Esto implica que la gran mayoría de estas viviendas fueron construidas con ventanas y puertas fuera de los actuales requisitos del Código de Construcción del 2018. Es obvio que se encontrarán viviendas que han sido renovadas, pero de esas cuantas de esas viviendas sus ventanas y puertas son de impacto. Se estima que unas 77,689 viviendas o un 5% del total tienen puertas y ventanas de impacto.

Para su análisis, el Prof. Benítez, utiliza un modelo Input-Output para determinar los efectos económicos de la exención. Proyecta que, con dos años de exención, las ventas de puertas y ventanas de impacto podrían alcanzar \$64 millones, generando aproximadamente \$33.7 millones en producción adicional, 182 empleos, y \$9.9 millones en ingresos. A pesar de una reducción en los ingresos por IVU de \$4.7 millones, los efectos económicos indirectos reducirían esta pérdida a \$3.4 millones.

En el estudio plantea, que una exención de tres años podría ser más efectiva, considerando la preparación y ejecución de los reglamentos necesarios. Con tres años de exención, se estima que las ventas podrían alcanzar \$105 millones, generando \$55.3 millones en producción adicional, 298 empleos, y \$16.3 millones en ingresos. La reducción en ingresos por IVU sería de \$7 millones, pero con efectos económicos indirectos, la pérdida neta sería de \$5 millones.

El análisis concluye que la exención del IVU para puertas y ventanas de impacto manufacturadas en Puerto Rico, ya sea por dos o tres años, tendría un impacto positivo significativo en la economía, incrementando la producción, el empleo y los ingresos, y mejorando la preparación de los hogares ante huracanes, a un costo fiscal manejable.

Luego de evaluar cada uno de los comentarios recibidos y el Informe Positivo presentado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, nuestra Comisión se mantuvo activamente discutiendo las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe con el ingeniero Ricardo Herrera, PE, licencia número 7821, miembro de la Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y Presidente de ASCE SEI PR ("*Structural Engineering Institute*").

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. de la C. 1574 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En septiembre de 2017 el país vivió dos (2) de los eventos atmosféricos que más daños le han causado a las estructuras y edificios alrededor del país. Hoy, seis (6) años después de estos eventos atmosféricos no hay nadie que pueda establecer la fecha de la culminación de las obras de recuperación.

Aunque parecería lógico enmendar la Ley 20-22 para que los productos incluidos en esta Ley estén exentos del pago del IVU, la complejidad del proceso de adquisición e instalación de los mismos no se adapta a las estipulaciones del periodo y tiempo que establece la exención dispuesta en la Ley 20-22.

Definitivamente, las puertas y ventanas y las membranas impermeabilizantes para techos son productos necesarios para cumplir con la obligación que tienen los gobernantes de proveer seguridad para el país. Razón por la cual, esta Comisión evaluó responsablemente lo dispuesto en este proyecto de ley.

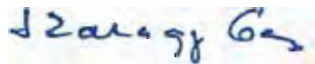
A pesar de considerar que el DACO nos iba a suministrar unos comentarios más completos y en beneficio de la ciudadanía, esta agencia solo se limitó a considerar que la medida redundaría en beneficio para los consumidores de PR. Para esta Comisión es importante que el país esté listo para el paso de los fenómenos atmosféricos que debido a la localización geográfica de la isla, pudieran ocurrir. Las estadísticas del Censo Federal junto a la preocupación de la proliferación de lugares que manufacturan puertas y ventanas sin cumplir con el Código de Construcción vigente en Puerto Rico, demuestran que nos alejamos de contar con productos de protección en nuestros hogares. Por lo que, establecer una política pública dirigida a fomentar la compra e instalación de puertas y ventanas resistentes a las presiones de viento e impacto y de

membranas impermeabilizantes para techos nos encaminan a contar con unos hogares mejor preparados que los que teníamos para el embate de los huracanes Irma y María.

Finalmente, agradecemos la asistencia del ingeniero Ricardo Herrera, PE., un profesional comprometido con la seguridad estructural del país.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1574.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE FEBRERO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1574

13 DE DICIEMBRE DE 2022

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz y Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para añadir una nueva Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eximir del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos a las ventanas y puertas resistente a las presiones de viento e de impacto y membranas impermeabilizantes para techos, manufacturadas en Puerto Rico; establecer parámetros de cualificación y cumplimiento; fijar que toda compañía manufacturera a ser beneficiada de este beneficio no podrá exceder un volumen de ventas totales agregadas anuales en cualquier jurisdicción en o fuera de Puerto Rico y los Estados Unidos, de cien millones de dólares (\$100,000,000); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 20-2022 el pasado 6 de mayo del presente año a los fines de eximir del pago de impuesto de ventas y uso (IVU) artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes. Como bien expresaba dicha pieza legislativa en su Exposición de Motivos, "Puerto Rico, por su ubicación tropical y caribeña, está cada año en riesgo a la expectativa del paso de fenómenos atmosféricos. Estos acontecimientos climáticos son conocidos como ondas tropicales, depresiones tropicales, tormentas tropicales y los más temidos huracanes. Todos

acontecen principalmente durante la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio y culmina el 30 de noviembre de cada año.”

La Ley 20, *supra*, no incluyó, sin embargo, una de las piezas principales de protección a los hogares puertorriqueños, como lo son las ventanas y puertas de resistente a las presiones de viento e impacto y las membranas impermeabilizantes para techos. Es de todos conocidos los devastadores impactos económicos que traen eventos atmosféricos en nuestra zona caribeña tales como huracanes, tormentas, ondas tropicales y vaguadas. Tomando como experiencia los huracanes Irma y María de 2017, se estima causaron en daños en exceso de \$50 billones de dólares y con un costo de reconstrucción estimado cercano a los \$90 billones de dólares.

La compra e instalación de ventanas y puertas que cumplen con todos los requisitos del Código de Construcción de Puerto Rico vigente, y que son resistentes de a las presiones de viento e impacto previenen que los escombros o artefactos peligrosos causen daños a las residencias de los puertorriqueños en caso de que impacten las puertas y ventanas. Igualmente, ayudan a mantener el interior de las residencias libre de la entrada de agua, a causa de la alta cantidad de precipitación que traen los fenómenos atmosféricos, lo que libra a la población de los costos de reemplazar los enseres y mobiliarios dañados a consecuencia del agua. Por otro lado, los techos aportan en gran medida a provocar daños en el interior de la estructura, cuando estos no están impermeabilizados y existen problemas de filtración; lo que propende a daños mayores y pérdidas cuantiosas; además poner en alto riesgo la salud y seguridad de sus ocupantes. Dichos daños, aumentan más aun la angustia y retrasan ampliamente, la capacidad de recuperación, tras estos eventos atmosféricos. Tienen, además, a su favor, el efecto de bajar las pólizas de los seguros de bienes inmuebles y aumentar la seguridad del hogar.

La Ley 20-2022 estableció los artículos que estarían eximidos exentos del pago de impuesto sobre ventas y uso durante el último fin de semana del mes de mayo. En contraste a este corto término y a diferencia de otros productos de protección y emergencia que están inmediatamente disponibles al consumidor, las puertas y ventanas resistentes a las presiones de viento e de impacto se fabrican a la medida y no se encuentran en los almacenes de distribución o ferreterías. Dicha particularidad, al igual que otros factores, causan que el ciclo de ventas toma de medidas, manufactura e instalación, tome aproximadamente seis (6) meses, sin considerar las deficiencias de la cadena de suplidos de materia prima a nivel global. Similar situación ocurre con las membranas para la impermeabilización de techos, ya que la instalación de estos productos conllevan un procedimiento que toma tiempo por lo que limitarlo a unos días sería inoficioso. Que nuestro consumidor conozca de estos incentivos (exención del IVU), permite realizar, con la premura necesaria, todos los trabajos preventivos para impermeabilizar sus techos. Es por lo que, establecer una vigencia de dos (2) años, es un término razonable para alcanzar la política pública promulgada por esta Asamblea Legislativa, asegurarnos de que se cumpla con los Códigos de Construcción vigente y aplicables en Puerto Rico y así evitar desgracias.

Recientemente, el Estado de la Florida aprobó una exención del impuesto de ventas para las ventanas, puertas y puertas de garaje de impacto. El gobierno de la Florida busca incentivar el mejoramiento de la seguridad de los hogares para mitigar el aumento en los costos de las pólizas de seguro de propiedad y atender la crisis de la industria de los bienes raíces. En nuestro caso, la política pública que encierra esta medida sería la protección de vida y propiedad, mitigar costos de reparaciones ante eventos atmosféricos, reducir costos de seguros para los consumidores y, ante la exención propuesta, aliviar el bolsillo del consumidor mientras se incentiva la adquisición de unos productos necesarios de prevención. Se estima que en Puerto Rico solo un cinco (5) por ciento (5%) de los hogares tienen puertas y ventanas de resistente a las presiones de viento impacto ~~y sistemas de impermeabilización de techos~~ que cumplan con los Códigos de Construcción ~~de aplicables y vigente en~~ Puerto Rico.

Según el Centro para la Nueva Economía, los impactos combinados de los huracanes Irma y María tuvieron un efecto desastroso en el sector de la vivienda de Puerto Rico. Más de 725,000 hogares reportaron daños a sus viviendas, lo que representa cerca del 60% de las unidades de vivienda ocupadas en la isla. Como consecuencia de esto el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD) otorgó la suma récord de \$20,000 millones para apoyar la recuperación a largo plazo de Puerto Rico después del Huracán María. Este subsidio representó la mayor cantidad de asistencia de recuperación para desastres para una sola calamidad que HUD haya otorgado en su historia.

El Código de Construcción de Puerto Rico del año 2018, según enmendado, establece las normas para la construcción segura en el país. Este código se alinea con los "International Codes" y proporciona requisitos mínimos para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar general de los ocupantes de edificios y estructuras. Además, incluyen disposiciones para una mayor resistencia a los riesgos y para asegurar la seguridad en las construcciones que se realizan en Puerto Rico. Por lo cual, los edificios y estructuras del país deben estar y necesitan estar en cumplimiento con el Código de Construcción de Puerto Rico vigente, los "International Building Code" del International Code Council y los "Minimum Design Loads and Associated Criteria for Building and Other Structures" de la Asociación Americana de Ingenieros Civiles y el ASCE del "Structural Design".

A esos efectos, cónsono con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley 20-2022, ~~nos parece es~~ meritorio que los consumidores puedan adquirir puertas y ventanas resistentes a las presiones de viento y de impacto y que cumplen con todos los requisitos del Código de Construcción vigente en el Puerto Rico, con exención del pago del impuesto sobre ventas y uso. Con esta acción, promovemos un método loable para que los puertorriqueños puedan estar preparados con el propósito de salvaguardar la vida y propiedad ante las inclemencias del tiempo pero sobre todo durante fenómenos atmosféricos. De ahí que, el Gobierno, como ente regulador

y de apoyo, pone a la disposición del pueblo un periodo libre del Impuesto Sobre Ventas y Usos para que nuestras familias puedan fortalecer la seguridad de sus hogares.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en beneficio de cada hogar puertorriqueño, promueve la presente Ley. Proteger la vida y propiedad de cada ciudadano, es un asunto prioritario para esta Legislatura, por lo que avalamos la presente medida a los fines de contar con comunidades listas y preparadas para enfrentar las incidencias de fenómenos atmosféricos o cualquier otro disturbio natural o climático.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 - Se añade una nueva Sección 4030.29 al Capítulo 3 del Subtítulo D de la
2 Ley 1-2011, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Sección 4030.29. – Exención para la compra e instalación de ventanas y puertas
4 resistente a las presiones de viento e impacto y membranas impermeabilizantes para
5 techos.

6 Se exime del pago de impuesto sobre ventas y uso la compra de las puertas y
7 ~~de~~ resistentes a las presiones de viento e impacto de toda compañía
8 manufacturera cuyo volumen de ventas totales agregadas anuales en cualquier
9 jurisdicción en o fuera de Puerto Rico y los Estados Unidos, no exceda de cien
10 millones de dólares (\$100,000,000); y membranas impermeabilizantes para techos,
11 que sean manufacturadas en Puerto Rico. Disponiéndose, que para disfrutar de la
12 exención del pago de impuesto sobre ventas y uso a estos productos, los mismos deberán
13 cumplir con los códigos de construcción vigentes en Puerto Rico, igual al International
14 Building Code vigente, y aquellas pruebas para certificación que estos exijan, en cuanto a
15 las presiones de viento e impacto, y que no se limitan a pruebas a las presiones y los
16 requisitos de impacto en función al sitio geográfico donde el producto será utilizado, la

1 presión correspondiente según la altura sobre el primer nivel del edificio o estructura, la
2 posición de la instalación en la estructura, el "Exposure Category", "Risk Category", entre
3 otros. El Código de Puerto Rico exige que los productos cumplan con cada una de las
4 siguientes pruebas:

- 5 a. Air infiltration test – ASTM E283 y/o TAS 202
6 b. Water infiltration test-ASTM E331 y/o TAS 202
7 c. Uniform statical load tests – ASTM E330 y/o TAS 202
8 d. Large missile impact test – ASTM E1996 y/o TAS 201
9 e. Cycling test – ASTM – E1886 y/o TAS 203.
10 f. Código Energético IECC 2018 (Zona climática 1).

11 ~~Las mismas deberán cumplir o superar las normativas de los códigos de~~
12 ~~construcción vigentes en Puerto Rico, igual al International Building Code del~~
13 ~~2018, y aquellas pruebas para certificación que estos exijan. El Código de Puerto~~
14 ~~Rico exige que los productos cumplan con cada una de las pruebas necesarias y~~
15 ~~estipuladas en dichos códigos de construcción.~~

16 El cumplimiento de estas disposiciones deberá contar con una certificación expedida
17 por un ingeniero estructural licenciado en Puerto Rico.

18 El Secretario junto al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor
19 (DACO) deberán establecer, mediante Reglamento u otro documento oficial,
20 dentro de 60 días luego de la aprobación de esta Ley, el alcance de estas
21 disposiciones y la evidencia necesaria para su cumplimiento. La exención en el pago

1 de impuesto sobre ventas y uso tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la
2 promulgación de dicho reglamento o documento oficial.”

3 Artículo 2 – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR11'24 PM 4:58

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1730

INFORME POSITIVO

11 de marzo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1730, **con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1730 (P. de la C. 1730) persigue que se designe el día 25 de octubre de cada año como "Día Mundial de las Personas de Talla Baja"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa que, a pesar de no hallar estadísticas oficiales, en Puerto Rico se estima hay alrededor de cuatrocientos (400) individuos con alguno de los doscientos (200) tipos de enanismos existentes. El rango de estatura de las personas que padecen de esta anomalía genética es entre dos pies con ocho pulgadas (2'8") y cuatro pies con diez pulgadas (4'10"). Esta población

frecuentemente encara retos en su cotidianidad debido a las limitaciones físicas y las barreras arquitectónicas requiriendo más esfuerzo y complejidad de su parte.

El P. de la C. 1730 resalta que el enanismo no es una enfermedad, pero trae consigo sufrir mayores riesgos de complicaciones de salud asociadas con el padecimiento. Se informa que es reconocida por la *Americans with Disabilities Act* como una condición. La pieza legislativa señala a través de fuentes científicas que múltiples individuos podrían considerarse discapacitados como efecto de sus padecimientos especialmente por ortopédicas, relacionadas con su tipo de enanismo.


A su vez, la Exposición de Motivos de la pieza legislativa informa perseguir designar el día 25 de octubre de cada año como el "Día Mundial de las Personas de Talla Baja" donde serán llevadas a cabo actividades que reconozcan a las personas de talla baja la igualdad, derecho e inclusión social que merecen. Añaden que el actor estadounidense, William John Bertanzetti también conocido como Billy Barty, fue la inspiración para que se eligiera la fecha del 25 de octubre por ser el fundador de la sociedad *Little People of America* y trabajar a favor de los derechos de las personas de talla baja.

La Exposición de Motivos presenta la cifra de las distintas condiciones que acarrear el trastorno genético de enanismo. Existen más de doscientas (200) condiciones que son divididas en dos categorías: enanismo proporcionado y enanismo desproporcionado. A través de la presente legislación se nos explica que el enanismo proporcionado, sigue el mismo canon físico relativo que una persona sin enanismo, y es ocasionado mayormente por alteraciones en la producción de hormonas. Por otra parte, aquellos que padecen de enanismo desproporcionado tienen partes del cuerpo con tamaños relativos, distintos a los de una persona promedio, comúnmente a consecuencia de desórdenes que perjudican el desarrollo del cartílago o los huesos.

El P. de la C. 1730 señala que entre los tipos comunes de enanismo están: la hipocondroplasia, la displasia distrófica y la deficiencia de la hormona del crecimiento. Todos estos son causados por cambios en la información genética receptora de las células encargadas del crecimiento de los huesos, presentando los individuos un torso de medida normal, extremidades cortas y la cabeza más grande.

En la presente pieza legislativa se considera agresivo el uso de los términos “enano”, “enana” y “enanismo” para dirigirse a esta población. Las mismas denotan desprecio, avivando su sufrimiento por causa de la exclusión social, escolar, cultural y laboral. Se resalta a través de esta Exposición de Motivos que las personas de talla baja no disfrutan de infraestructuras adecuadas para la realización de sus labores de su diario vivir. La presente pieza legislativa reitera su propósito de que se cree conciencia y se integre el significado de esta condición para promover el bienestar, inclusión social y el desarrollo integral de estos ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA


 El Proyecto de la Cámara 1730 fue radicado el pasado 9 de mayo de 2023; descargado y aprobado en la Cámara de Representantes el pasado 8 de enero de 2024; y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado (en adelante, “Comisión”) el pasado 11 de enero de 2024 para el correspondiente análisis y evaluación. Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión de Educación Turismo y Cultura cursó solicitudes de Memoriales Explicativos al Departamento de Estado y al Departamento de Salud. Al momento de finalizar este informe, quien único ha remitido sus comentarios ha sido el Departamento de Estado, aun cuando se trabajaron diferentes gestiones para recibir el insumo de parte del Departamento de Salud y han vencido los plazos otorgados a dicha agencia. En ese sentido, nuestra Comisión no claudicará de cumplir con sus funciones legislativas para atender las medidas que nos son referidas.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las entidades gubernamentales antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico por conducto de su Subsecretaria, la Lcda. Gianna M. Cruz Clavell, da comienzo a su Memorial Explicativo concurriendo con el P. de la C. 1730 y reconociendo el valor de promover el derecho a la inclusión social, respeto e igualdad de las personas de talla baja. Añaden que entienden se debe crear conciencia en la población puertorriqueña referente al desarrollo integral y el bienestar de estos ciudadanos.

 El Departamento de Estado en su Memorial Explicativo avala que se desarrollen y lleven a cabo actividades que promuevan los fines antes expuestos y que se designe el día 25 de octubre de cada año como una fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado para que se designe como el “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

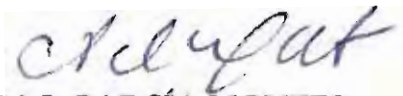
CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión contempla el derecho que tienen las personas de talla baja a que se concientice y se integre el significado de su condición y a su vez se promueva su bienestar, inclusión social y desarrollo integral. Es por ello que esta Comisión respalda que se

designe el día 25 de octubre de cada año como “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”; y otros fines relacionados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1730, con las **enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE ENERO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1730

9 DE MAYO DE 2023

Presentado por el representante *Morales Díaz*
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

(Por petición de la joven estudiante de periodismo Gianie Milet Vélez López)

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para designar el día 25 de octubre de cada año, como "Día Mundial de las Personas de Talla Baja"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque no se encontraron estadísticas oficiales, se ha estimado que, en Puerto Rico, hay aproximadamente cuatrocientas (400) personas con alguno de los doscientos (200) tipos de enanismos que existen. Generalmente, quienes padecen de esta condición, que es una anomalía genética, miden entre dos pies ocho pulgadas (2'8") y cuatro pies con diez pulgadas (4'10") de estatura. Estas personas constantemente enfrentan diversos retos en su diario vivir debido a las limitaciones físicas que los distinguen y las barreras arquitectónicas que hacen su vida más compleja y esforzada.

Ciertamente, el enanismo por sí mismo no es una enfermedad, pero acarrea un mayor riesgo de varios problemas de salud. Las personas de baja estatura sufren de múltiples situaciones de salud asociadas, precisamente, con la condición de enanismo. En ese sentido, diversas fuentes científicas señalan que, muchas personas de baja estatura podrían considerarse discapacitados como consecuencia de las condiciones que

padecen, principalmente ortopédicas, relacionadas con su tipo de enanismo. De hecho, el enanismo es una condición reconocida bajo el "Americans with Disabilities Act (ADA)".

Dicho lo anterior, esta legislación persigue designar el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Mundial de las Personas de Talla Baja", durante el cual se ~~realizarán~~ llevarán a cabo actividades dirigidas a reconocerles el derecho a la inclusión social, igualdad y al respeto que merecen las personas con talla baja. La fecha se eligió en honor al actor estadounidense William John Bertanzetti, conocido como Billy Barty una de las primeras personas en trabajar en pro de los derechos de las personas de talla baja. Además, fue el fundador de la sociedad Little People of America, la más amplia, ~~hasta el momento,~~ a nivel internacional, impulsando la igualdad de derechos y oportunidades como principio de los derechos humanos.

Tal y como se indicara anteriormente, hay más de 200 condiciones diferentes que causan enanismo, que se pueden dividir en dos amplias categorías llamadas enanismo proporcionado y enanismo desproporcionado. El enanismo proporcionado que es más comúnmente causada por trastornos en la producción de hormonas, es más pequeño que la media, pero tiene las mismas proporciones físicas relativas que alguien sin enanismo. ~~En~~ Por otro lado, el enanismo desproporcionado, por lo general, es causado por trastornos que afectan el hueso o el desarrollo del cartílago, los tamaños relativos de las diferentes partes del cuerpo de la persona son diferentes de las de una persona promedio.

Los tipos más comunes de enanismo incluyen hipocondroplasia, displasiadiastrofica y la deficiencia de la hormona del crecimiento. Las personas que lo padecen se deben a un cambio en la información genética que recibe el factor receptor de crecimiento de fibroplastos, células que hacen que los huesos crezcan a lo largo, produciendo una malformación en el desarrollo de los cartílagos con una calcificación acelerada que impide el crecimiento normal de los huesos, lo que hace que las personas que presentan esta condición tengan un torso de medida normal, extremidades cortas y la cabeza más grande.

El término "enanismo", "enano" y "enana", es considerado agresivo para estas personas que, con las mismas condiciones generales de los demás, reciben constantes muestras de desprecio, sufriendo exclusión social, escolar, cultural y laboral. A diferencia de otras condiciones humanas, las personas de baja estatura no ~~disponen~~ disfrutan de infraestructuras adecuadas para realizar sus habituales tareas cotidianas.


Así las cosas, se eligió la fecha del 25 de octubre de cada año, para que se celebre el "Día Mundial de las Personas de Talla Baja" en Puerto Rico, con el propósito de buscar la integración y concientización de lo que significa esta condición, con el fin de

promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Mundial de las
2 Personas de Talla Baja", durante el cual se ~~realizarán~~ llevarán a cabo actividades
3 dirigidas a reconocerles el derecho a la inclusión social, igualdad y al respeto que
4 merecen las personas con talla baja.

5 Artículo 2.- Cada año, el Secretario de Estado de Puerto Rico emitirá una proclama a
6 esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas, municipales y privadas, así
7 como a la ciudadanía, a organizar actividades, a tenor con el propósito de esta Ley.

 8 Copia de la proclama será distribuida a los medios de comunicación para su
9 divulgación.

10 Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Salud adoptará aquellas medidas que
11 entienda sean necesarias, para lograr la consecución de los objetivos de esta Ley,
12 mediante la organización y celebración de actividades dirigidas a reconocerles el
13 derecho a la inclusión social, igualdad y al respeto que merecen las personas con talla
14 baja.

15 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1794

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

25 de junio de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

HST
La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1794, recomienda su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1794 tiene el propósito de establecer la "Ley de Transparencia en la Venta de Boletos para Espectáculos Públicos de Puerto Rico", a los fines de establecer normas de transparencia y prácticas justas en la industria de venta de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, establecer los deberes de promotores y proveedores del servicio de venta y expendio de boletos hacia los consumidores, prohibir el cobro de cargos por servicios, "facility fees", "promoter fees", cargos por procesamiento de transacciones electrónicas, cargos por utilización del "call center", entre otras tarifas y cuotas adicionales al precio de un boleto de espectáculos públicos, como cargos aparte del costo del boleto, que no sean fijados por Ley, establecer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor, velar por la protección de los consumidores y enmendar la Ley 182-1996 ("Ley del Promotor de Espectáculos Públicos"), según enmendada, así como enmendar la Ley 351-2000 ("Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"), según enmendada, y fijar penalidades.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la medida establece que, en los últimos años, los ciudadanos han experimentado un significativo aumento en los precios de boletos para eventos de entretenimiento, acompañado de diversos cargos adicionales como el Cargo

por Servicio, Cargo de Facilidad y Cargo de Promotor, a los cuales se suma un Impuesto de Ventas y Uso (IVU) del 11.5%. Estos cargos, aplicados por boleto en lugar de por transacción, impactan de manera regresiva en la población de menor poder adquisitivo.

Además, surgieron quejas de los consumidores tras la cancelación de un concierto en el Coliseo de Puerto Rico, donde solo se reembolsó el precio base del boleto, mas no así los cargos que hoy día ostentan los boletos y el IVU. La imposibilidad de transferir estos pagos a la nueva fecha del evento generó más inconformidades. A esto se suma una demanda presentada por el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos (COPEP) y otras entidades respecto a un contrato de exclusividad y prácticas cuestionables de una compañía vendedora de boletos.

HST Este problema no es exclusivo de Puerto Rico. Cita la exposición de motivos que en Estados Unidos, legisladores como Ted Cruz y María Cantwell han propuesto el TICKET Act, que exige la transparencia en los cargos adicionales. La administración Biden-Harris y el Estado de Nueva York también buscan regular estos "junk fees". A nivel local, la Ley del Promotor de Espectáculos Públicos existe desde 1996, pero tras dos décadas, es crucial actualizarla para establecer normas claras, garantizar transparencia y proteger a los consumidores. Es necesario revisar las responsabilidades de los promotores y establecer deberes claros para los proveedores de servicios de venta de boletos, asegurando prácticas justas y protección a la ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1794, fue referido originalmente a nuestra Comisión el 29 de noviembre de 2023. Se le solicitaron memoriales explicativos a la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, al Coca Cola Music Hall, al Coliseo de Puerto Rico, al Colegio de Productores de Espectáculos Públicos (COPEP), al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y al Departamento de Hacienda.

A su vez, esta Comisión realizó una Vista Pública el miércoles, 28 de febrero de 2024. Para la vista, fueron citadas las siguientes personas: Lcda. Lisoanette González Ruiz (Secretaria Interina en aquel momento del DACO), Nelson Pérez Méndez (Secretario Interino, Departamento de Hacienda), Jetppeht Pérez de Corcho Morgado (Gerente General, Corporación del Centro de Bellas Artes, en adelante "CBA"), Lcda. Mariela Vallines Fernández (Directora Ejecutiva, Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en adelante "la Autoridad"), Lcdo. Roberto Sueiro del Valle (Presidente, COPEP), Jorge L. Pérez (Gerente General Regional, ASM Global, quien se excusó por compromiso fuera del país, pero enviaron ponencia), Manuel Morales (Presidente, Ticketera, envió ponencia y no confirmaron participación), Carlos G. Díaz Monge (Presidente, PR Ticket, confirmó participación, mas no asistieron), Alberto Grau Pelegrí (Presidente, Ticket Center, envió ponencia y no comparecieron).

De las personas antes mencionadas, comparecieron Jetppeht Pérez de Corcho Morgado, la Lcda. Mariela Vallines Fernández, y el Lcdo. Roberto Sueiro del Valle (acompañado del Director Ejecutivo del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos, Juan Carlos Zapata, quien no depuso en la vista).

En representación del DACO, compareció el Lcdo. Saúl Hernández, Ayudante Especial de la Secretaria Interina. Por su parte, en representación del Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda"), comparecieron el Lcdo. José F. Chaves Ortiz, Secretario Auxiliar de Asuntos Legales, el Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez, Secretario Auxiliar de Rentas Internas y Política Contributiva, y Griseida Cardona Machuca, Directora del Negociado de Impuesto al Consumo (acompañados de la Ayudante del Negociado de Impuesto al Consumo, María Fernández Rivera, quien no depuso en la vista).

Se hace constar de que, a pesar de que PR Ticket confirmó su comparecencia, no comparecieron. A su vez, ASM Global se había excusado por viaje al exterior, Ticketera envió ponencia y no confirmó participación, y Ticket Center envió ponencias, mas expresaron que no comparecerían.

Luego de los memoriles recibidos, las ponencias recibidas, y la vista pública celebrada, esta Comisión entiende que **no existe objeción fundamentada que prohíba la aprobación de esta medida**, a pesar de los desacuerdos entre sí en algunos aspectos que estas entidades mencionaron. Esto se expone a través de un resumen de los comentarios recibidos y los resultados obtenidos. Veamos.

CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES DE PUERTO RICO

La **POSICIÓN** de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico emitida a través de un memorial explicativo sometido el 22 de diciembre de 2023, firmado por el Gerente General, Jetppeht Pérez de Corcho Morgado, es **a favor de esta medida**.

En su respuesta, el Gerente General señala que el Proyecto de la Cámara 1794, que busca controlar el mercado de venta de boletos, presenta una falla al intentar resolver un problema complejo sin proporcionar suficiente financiamiento a teatros como el CBA.

Destaca la necesidad de considerar la realidad económica del país, incluyendo costos de operación, licencias y arrendamiento. Propone continuar la conversación y colaboración para encontrar la mejor solución, reconociendo la importancia de descargar las misiones de proyectos culturales de manera innovadora y pragmática en medio de la crisis financiera del país. Aunque reconoce la necesidad esencial del proyecto de ley, aboga por discutirlo con el Colegio de Productores, expendedoras de boletos y teatros, y expresa su apoyo al mismo.

En su ponencia, expresó que aprueban la transparencia en la venta de boletos, como medida para proteger a los clientes. Actualmente, en su boletería anuncian el cargo por servicio en los boletos impresos. El cargo está ligado, directamente, a los costos operacionales, licenciamiento, procesamiento de tarjetas, entre otros.

Durante la Vista Pública, expresaron que en el caso del Centro de Bellas Artes los cargos por servicio están transparentes en el boleto, así que no ven que el cargo sea oneroso al público, ya que le ofrecen estacionamiento, facilidades y parte de los ingresos recaudados por ese cargo por servicio es para la operación de la corporación y parte de su presupuesto entregado en la legislatura.

TICKET CENTER

La Comisión no recibió memorial explicativo de parte de esta expendedora de boletos. Tampoco asistieron a la vista pública. En su ponencia del 27 de febrero de 2024, mencionan que, según las disposiciones de la Ley de Promotor de Espectáculos Públicos (Núm. 182-1996), Ticket Center se opone a la enmienda de su Artículo 5 establecida por el P. de la C. 1794. Por lo tanto, están **en contra de la medida**.

AEG MANAGEMENT / ASM GLOBAL PUERTO RICO

La **POSICIÓN** de la AEG Management DL, LLC ("AEG") y SMG Puerto Rico, L.P. ("SMG") conglomerados de ASM Global Puerto Rico, emitida a través de un memorial explicativo sometido el 22 de diciembre de 2023, firmado por el Gerente General Regional de ASM Global, Jorge L. Pérez, es **a favor de esta medida**.

Ambas compañías presentan conjuntamente sus comentarios, señalando la inexactitud de ciertas referencias en la exposición de motivos, específicamente sobre la cancelación de un concierto en el Coliseo de Puerto Rico. Expresan su desacuerdo con la inclusión de una demanda en el proyecto de ley y sugieren eliminar cualquier referencia a litigios en curso. AEG y SMG apoyan la idea del proyecto de ley, excepto en la devolución del cargo por servicio, cargo por procesamiento y el IVU asociado a estos cargos, argumentando que penalizar a las empresas por eventos ajenos a su control podría afectar la calidad del servicio.

Destacan que en sus instalaciones se proporciona información detallada sobre los costos al consumidor antes de la compra y subrayan que los consumidores aceptan libremente los términos y condiciones. AEG y SMG están de acuerdo con la mayoría de la medida, pero solicitan la revisión del Artículo 6, que trata sobre la devolución de ciertos cargos. A pesar de estas consideraciones, manifiestan su apoyo general a la aprobación de la medida con las revisiones mencionadas, considerando que beneficiará a los consumidores de Puerto Rico.

HST

En la ponencia sometida el 26 de febrero de 2024, aluden al memorial explicativo sometido el 22 de diciembre de 2023. En el mismo, sometieron algunas aclaraciones acerca de lo expresado en la exposición de motivos de la medida. Opinaron que la prohibición a la reventa de boletos es una medida proactiva que pudiera contribuir a que los costos de los eventos públicos a celebrarse en Puerto Rico se mantengan, como lo son ahora, a niveles inferiores al costo que suelen tener los boletos para eventos y espectáculos públicos en otras jurisdicciones. Sin embargo, esta Comisión atenderá estos planteamientos en el análisis del P. del S. 873.

A su vez, recomiendan eliminar el Artículo 6 de la medida en tanto conllevaría la devolución de los cargos por servicios ("service fees"), el cargo por procesamiento ("order fee") y el IVU cobrado sobre tales cargos. Sin embargo, no asistieron a la vista pública.

HST
Cónsono con las recomendaciones brindadas por estas entidades, a cargo de la administración del Coliseo de Puerto Rico, esta Comisión acogió el planteamiento de no afectar a las expendedoras de boletos al momento de cancelaciones de eventos por decisión del promotor, del artista, o por caso fortuito, y tener que realizar la devolución total de lo pagado por el consumidor. En ese sentido, la medida se enmienda para adoptar como política pública que, ni los consumidores, ni la entidad expendedora de los boletos, pueden ser afectadas al momento de una cancelación. En ese sentido, será el promotor el que incurrirá con el reembolso de los gastos administrativos invertidos por la compañía expendedora, tanto en la venta original de los boletos, como en el reembolso a los consumidores, cuando ocurra una cancelación del evento.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El DACO reconoce la necesidad de proteger los derechos de los consumidores y ha regulado diversas actividades comerciales para garantizar esa protección. Señaló en su escrito el aumento notable en la venta de boletos para eventos de entretenimiento y se destaca la importancia de considerar los costos establecidos por los productores y la aplicación del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). Aunque **respalda la medida propuesta**, el DACO sugiere que la agencia con la pericia correspondiente para promulgar regulaciones, en este caso, el Departamento de Hacienda, sea consultada para garantizar una implementación efectiva (recomendación que acogió esta Comisión).

En su ponencia, coincidieron con la intención de la medida en cuanto a viabilizar que los promotores se vean obligados a divulgar información sobre las taquillas, el contenido del espectáculo, los costos y cargos, y la disponibilidad de boletos. Esto permite al consumidor poder decidir y comprar boletos consciente y enterado de sus derechos y responsabilidades. Por lo tanto, están a favor de la medida.

Durante su participación en la vista pública, expusieron que es de mucho beneficio al consumidor cuanto más informado esté frente a la transacción que va a realizar en la compra de un boleto, para tomar una decisión informada. Sin embargo, no estuvieron de acuerdo con la prohibición de reventa de boletos que plantea la medida original, porque podría fallar en alguna inconstitucionalidad. Esta Comisión atenderá estos planteamientos en el análisis del P. del S. 873.

Luego de la vista pública, se les realizó un requerimiento de información posterior. En su contestación, sometieron una tabla con un aproximado de 57 querellas que ha trabajado DACO, relacionadas con la reclamación por venta de boletos. La compañía con más querellas es Ticketera.

COLEGIO DE PRODUCTORES DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO (COPEP)

En su memorial explicativo, resaltaron la discusión de aspectos tales como:

1. **Cargos ilegales:** COPEP destaca que, según su interpretación de la Ley 209 de 2016, algunos cargos como el de facilidad y el de promotor podrían ser ilegales. Sin embargo, se centran en discutir específicamente el cargo por servicio impuesto por las compañías expendedoras.
2. **Reventa de boletos:** Sugieren rescatar el Proyecto del Senado 873 que regula la reventa en Puerto Rico. Argumentan que la prohibición de la reventa no aborda el problema, pero reglamentarla, incluyendo posibles prohibiciones, podría ser más efectivo (esta Comisión atenderá estos planteamientos en el análisis del P. del S. 873.)
3. **Comunicación de Cancelaciones:** Plantean que la publicidad y promoción han evolucionado con el uso de teléfonos inteligentes, correos electrónicos y redes sociales, proponiendo incluir estos medios como mecanismos alternativos de comunicación de cancelaciones. Además, mencionan que la devolución automática para tarjetahabientes debería ser explícitamente mencionada en la ley. Estas recomendaciones, fueron acogidas por nuestra Comisión.

En conclusión, la Junta de Directores del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico, en reunión celebrada el 12 de junio de 2023, resolvió solicitar la reconsideración del P. de la C. 1794, para evaluar si lo endosan o no, basándose en los comentarios y argumentos presentados.

Eventualmente, durante su comparecencia en la vista pública, el Lcdo. Roberto Sueiro planteó que el problema que existe en Puerto Rico son los contratos de exclusividad. Alegó que el problema es de grandes proporciones porque estamos hablando de un público consumidor que ha tomado la determinación de ver el artista

pase lo que pase, cueste lo que cueste, y está haciendo preso de las determinaciones unilaterales que está tomando la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, el administrador de sus facilidades y la expendedora de boletos. También relató que la Cámara de Representantes estableció y rindió una resolución que iba a comenzar una investigación de la expendedora Ticketera, con relación a la existencia de la misma y del contrato de exclusividad que les mantiene vendiendo el 90% de todos los boletos que hay en Puerto Rico.

Indicó que existen determinaciones del Tribunal Apelativo donde se ha cuestionado si un "Facility Fee" es o no legal (relató lo sucedido en el Distrito del Centro de Convenciones, en dos restaurantes, Barrullo y en Lupe Reyes, sobre los cuales el Tribunal Apelativo determinó que estos cargos eran ilegales e ilícitos y anticipó que también el "Producer Fee" lo es).

Sobre el tema de las pólizas de seguro, argumentó que la adquisición de un seguro por parte de los promotores de eventos es un requisito del Colegio de Productores y del Departamento de Hacienda. Estos deben tener un seguro de responsabilidad pública, cubriendo todas las cosas que suceden en el evento, y se debe prestar una fianza, con el fin de cubrir cancelaciones.

HST
Sobre el cobro por los trabajos de la expendedora, entienden que, si hay una cancelación, esta debe poder probar cuál es el costo del servicio real brindado, debería poder recibir el pago de dichos costos, y todo lo demás se le debe devolver al consumidor. Esto responde a que, según argumentó, el consumidor en efecto fue o participó o se le dio el servicio, aunque el evento no se logró, pero el servicio se le dio y esa porción del servicio entienden que es justo que una entidad como Ticketera, o cualquier otra expendedora, pueda recobrar por sus servicios. Sin embargo, planteó que hay visiones encontradas en su propio gremio, ya que hay personas que entienden que la devolución tiene que ser absolutamente total, basado en la premisa de que, el que produce un evento, también se debe correr el riesgo de una posible cancelación. Esto está en las manos del productor primordialmente, y es quien debe asumir este gasto.

Esta Comisión toma conocimiento de todos los planteamientos esbozados. En ese sentido, se enmendará la medida para lograr un balance de intereses entre todas las partes, salvaguardando con prioridad al consumidor, el cual no tiene responsabilidad en la decisión de la cancelación de un evento de espectáculo público.

TICKETERA

Exponiendo una síntesis de la ponencia sometida el 27 de febrero de 2024, Ticketera aclara en cuanto a los reembolsos, que en su entidad proceden a realizar los mismos utilizando el método de pago bajo el cual el consumidor adquirió el boleto. No se reembolsan los cargos de Ticketera y los IVU correspondientes, ya que tanto su servicio

de venta como el posterior reembolso han sido efectuados. Indican que la responsabilidad primaria de reembolsar el importe de los boletos adquiridos por los consumidores recae en el promotor del evento, tal como se estipula en la disposición legal pertinente.

Mencionan que la naturaleza de las responsabilidades operacionales de un promotor de eventos difiere significativamente de las de un proveedor de servicios de ventas de boletos. Plantean la preocupación de que los criterios para obtener una licencia de promotor pueden ser demasiado bajos en comparación con los estándares que deberían aplicarse a las expendedores de boletos. Abogan por enmiendas más exigentes y específicas para obtener una licencia como proveedor de servicios de venta y expendio de boletos, con el fin de garantizar la protección adecuada de los consumidores y el funcionamiento transparente y eficiente del mercado de boletos para eventos públicos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

En el memorial explicativo sometido, proponen una actualización legal para abordar el aumento de precios y la falta de transparencia en la venta de boletos para eventos en Puerto Rico. Se señala que **los cargos adicionales y los impuestos añadidos al precio original de los boletos están afectando desproporcionadamente a la población con menos recursos**. Además, **se destaca la necesidad de devolver el monto completo, incluidos los cargos y los impuestos, en caso de cancelación de un evento**. También se sugieren enmiendas específicas, como definir claramente al "Promotor" y al "Proveedor de servicio de venta y expendio de boletos o Compañía Expendedora de Boletos", agregar nuevos deberes para los proveedores de servicios de venta de boletos, establecer claramente los elementos que deben incluirse en el reembolso en caso de cancelación de un evento, y modificar los plazos y los medios de notificación adecuada en caso de cancelación de un evento. Además, se recomienda consultar los comentarios del DACO.

Por su parte, en la ponencia sometida para la vista pública, se destaca la necesidad de actualizar la legislación relacionada con la venta de boletos para eventos públicos en Puerto Rico, considerando los aumentos de precios y cargos adicionales enfrentados por la ciudadanía. La propuesta busca modificar la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos" para establecer normas de transparencia, prácticas justas y mayor protección al consumidor. Entre las sugerencias específicas para mejorar el proyecto de ley, se incluyen:

1. **Definiciones claras:** Se propone definir claramente los roles de "promotor" y "proveedor de servicios de venta y expendio de boletos", especificando que estos deben poseer una Licencia de Promotor emitida por la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos del Departamento de Hacienda.
2. **Deberes de los Proveedores:** Se sugiere ampliar los deberes de los proveedores, incluyendo la obligación de proporcionar un diagrama de asientos con el desglose de

HST

precios y cargos, informar la cantidad total de asientos disponibles, divulgar políticas de devolución y emitir reportes de ventas con detalles de cargos e impuestos.

3. Reembolso en Caso de Cancelación: Se plantea una revisión más detallada del artículo que establece el reembolso en caso de cancelación, especialmente en lo que respecta al cargo por servicio. Se destaca la importancia de no penalizar a terceros, como las compañías expendedoras de boletos, por eventos cancelados.

4. Notificaciones y Comunicación: Se recomienda mejorar las disposiciones sobre notificaciones en caso de cancelaciones, sugiriendo medios efectivos como el uso de tecnologías actuales, como correos electrónicos y redes sociales, para informar a los consumidores.

Además, se hace énfasis en la importancia de considerar las perspectivas del DACO en la evaluación de la medida, buscando un equilibrio entre la protección del consumidor y la viabilidad operativa de las empresas involucradas en la venta de boletos. En resumen, el documento proporciona sugerencias específicas para fortalecer la propuesta y abordar de manera integral los desafíos actuales en la industria de venta de boletos en Puerto Rico, los cuales se tomaron en cuenta para enmendar la medida de forma integral.

AUTORIDAD DEL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES

HST
En su ponencia sometida se destaca que esta propuesta aborda una problemática presente en la industria de espectáculos públicos. Sin embargo, la Autoridad no respalda la sección de la medida relacionada con la devolución de cargos asociados al expendio de boletos, argumentando que el texto podría tener efectos perjudiciales. Se enfoca especialmente en el Artículo 6 del proyecto, que establece el derecho al reembolso total en caso de cancelación, incluyendo cargos por servicio, facilidad, promotor, entre otros, y el IVU correspondiente. La Autoridad argumenta que los consumidores aceptan voluntariamente estos términos al comprar boletos, y devolver ciertos cargos, como los de servicio, penalizaría a terceros proveedores de servicios de venta de boletos, impactando la capacidad de ofrecer un servicio de excelencia en instalaciones de gran envergadura como el Coliseo de Puerto Rico.

En resumen, la Autoridad **no respalda la aprobación** del P. de la C. 1794 hasta que se elimine el lenguaje relacionado con la devolución de ciertos cargos asociados al expendio de boletos. En las enmiendas a la medida, esta Comisión consideró dicho planteamiento, y se logró armonizar la devolución de todo el dinero al consumidor, sin afectar a la expendedora de boletos, en los casos de cancelación.

Durante su participación en la vista pública, expresaron que una de las cosas medulares de este proyecto es el tema de devolver todos los cargos cuando una persona

adquiere un boleto. Según plantean, las cancelaciones se dan por razón del productor o por razón del artista, no por la expendedora de boletos. Cuando una expendedora expide el boleto, ya la misma dio el servicio y cobró el servicio. Si posterior a tu dar ese servicio surge una cancelación y ya el servicio se dio, la expendedora se irá en pérdidas porque ya se utilizaron sus sistemas, se utilizaron sus empleados, y se autorizó toda su plataforma para brindar un servicio y esa expendedora no tiene ni voz ni voto en la determinación de cancelar ese espectáculo. Existen seguros, pero solo protegen a los productores.

Una sugerencia que expresaron es que no hubiese una obligación de la expendedora de devolver los cargos por el servicio prestado. Por su parte, aseguraron que debe haber una obligación de distrito de convenciones de devolver el "facility fee", así como debe haber una obligación del productor o promotor de devolver el "promotor fee", pero una vez más recalcaron que la expendedora da el servicio y debe tener derecho a cobrar legítimamente por el trabajo que hizo.

Mencionaron en su exposición que una posibilidad sería una fianza que garantice que, si algo sucede, el productor pueda responder, pero adviene la preocupación sobre en qué posición se pondrá a los productores de espectáculos ante eventos completamente vendidos, por ejemplo, en el Coliseo de Puerto Rico, que puede albergar 19,500 personas aproximadamente. El productor necesitaría una fianza sustancial, y se le colocaría en una situación difícil. Incluso, recalcó el detalle de que, el 96% de las transacciones que se llevan a cabo en la venta de los boletos del Coliseo de Puerto Rico, son de manera electrónica.

Posterior a la vista pública, se le realizó un requerimiento de información adicional a la Autoridad. A continuación, se exponen las preguntas realizadas por esta Comisión, y las respuestas recibidas por parte de la Autoridad:

1. Someta un desglose de los ingresos y ganancias de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones durante el año 2023.

Respuesta sometida: Ingresos y ganancias de la Autoridad del Distrito de Convenciones (ADCC) para el año 2023, reportando ingresos \$10,650,978.32 y gastos o desembolsos de \$7,993,347.77 para el año fiscal 1 de julio 2022 al 30 de junio de 2023.

2. Someta descripción detallada del proceso que transcurrió para la contratación de la entidad ASM Global, para administrar sus facilidades.

Respuesta sometida: Expresaron que la empresa ASM Global no es el administrador u operador de las facilidades bajo jurisdicción de la Autoridad. La

empresa AEG Management PR LLC, es la entidad con la cual la Autoridad contrató un Management Services Agreement. La empresa ASM Global es un "garantizador" en el contrato vigente, como lo es la entidad SMG. Sometieron detalle de los contratos vigentes para el Centro de Convenciones, Antiguo Casino y Coliseo de Puerto Rico con AEG Management PR LLC (Contrato PRCCDA2022-000023). Aclaran que el Coliseo de Puerto Rico había sido administrado por otra empresa, SMG Puerto Rico, pero el 2 de julio de 2023 cambió de administrador explicado en el punto anterior.

3. Somete copia del contrato de exclusividad entre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones y/o el Gobierno de Puerto Rico, y la entidad Ticketera, para fungir como expendedora de boletos de las facilidades.

Respuesta sometida: La Autoridad indicó que no tiene contrato de exclusividad con "Ticketera" para proveer servicios de venta de actividades en las facilidades bajo su jurisdicción. El contrato si alguno es entre el AEG Management PR LLC y Ticketera dentro de las facultades conferidas por el Management Agreement vigente. (Nunca sometieron copia de dicho contrato.)

HST

4. Somete descripción detallada del proceso que transcurrió para la contratación de cualquier otra entidad que administre sus facilidades.

Respuesta sometida: Indican que la Autoridad no posee ningún otro Management Agreement para la administración y operación de las facilidades bajo su jurisdicción.

5. Provea el significado del cargo por servicio denominado "CC", y qué incluye el mismo, el cual aparece como cargo en las transacciones bajo la partida "Service Fee Web and CC".

Respuesta sometida: Aclararon que el servicio denominado "CC" se refiere al "order fee CC" o el cargo por el servicio de órdenes de ventas que se realiza por el Call Center (CC) del Coliseo. El cargo solo se realiza si el cliente adquiere el boleto mediante llamada telefónica.

6. Someta copia del reglamento que faculta a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones para fijar cargos por servicios.

Respuesta sometida: Indicarón que el Artículo 2.02 de la Ley Número 351 (del 2000), inciso "q", faculta a la Autoridad a fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, precios y otros cargos a todo inquilino, arrendatario, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor que deba pagar a la Autoridad por el uso del Centro o de cualquier parcela privada. En cuanto al cargo de "Facility Fee", se amparan en el Artículo 2.02 (u) de la Ley 351-2000. (Nunca sometieron copia de algún reglamento o normativa en la cual, amparados en los incisos de la Ley antes mencionada, le comuniquen a las partes pertinentes de su facultad para implementar alguna cantidad de cargo, y el cargo a aplicarse.)

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia. A su vez, se realizó un análisis integral de todas las expresiones recibidas a través de memorial explicativo, de ponencias, y de las comparecencias en la vista pública, resultando en que esta Comisión acoge en síntesis las siguientes enmiendas:

-Se enmendará los incisos (q) y (u) de la Ley 351-2000, según enmendada, para armonizar los propósitos de esta medida con las facultades brindadas a la Autoridad en dicho artículo.

-Se añade lenguaje sustancial en el que se prohíbe la fijación y el cobro de cargos por servicios, "facility fees", "promoter fees", cargos por procesamiento de transacciones electrónicas, cargos por utilización del "call center", entre otras tarifas y cuotas adicionales al precio de un boleto de espectáculos públicos, que no sean fijados por Ley. Esto, haciendo la salvedad de que se adopta como política pública que el precio fijado originalmente al asiento o espacio de acceso al evento incluirá, desde su fijación, el costo necesario por boleto para cubrir todos los gastos incurridos por todas las partes involucradas en lograr la realización del espectáculo o evento público, con su correspondiente ganancia, incluyendo los gastos en lograr la transacción de venta del boleto, con el fin de que se adopten prácticas justas hacia el consumidor en el proceso de decisión de la compra de boletos.

-Se excluye de la medida todo el lenguaje relacionado a la prohibición de la reventa de boletos de espectáculos públicos, asunto que se atenderá en el Proyecto del Senado 873.

HST

-Se amplía el lenguaje sobre el reembolso de los boletos cuando ocurren cancelaciones, incluyendo el que los avisos de cancelación se difundan a través de distintos medios electrónicos.

-Se incluye lenguaje para garantizar el pago del trabajo realizado por una expendedora de boletos cuando ocurre una cancelación del evento, sin que ello afecte al consumidor.

-Se añade un artículo sobre las penalidades sustanciales a ser impuestas por el DACO, en caso del incumplimiento de lo establecido por esta medida, ya que se trata de una industria que genera ganancias millonarias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el **P. de la C. 1794** no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 1794 no se limita a ser una medida destinada a proporcionar seguridad y protección al consumidor al comprar boletos para eventos artísticos. Su enfoque primordial se centra en el bienestar financiero y económico de la población. Como subrayan las agencias en sus informes, esta propuesta resulta crucial para mantener altos niveles de transparencia respecto a los precios de los boletos vendidos en Puerto Rico para eventos artísticos. Esto garantiza al consumidor que, al adquirir un boleto, no se enfrentará a cargos sorpresa que solo se revelan al concluir la transacción. En cambio, proporciona la información necesaria para tomar decisiones informadas desde el acceso a las plataformas electrónicas de venta de boletos.

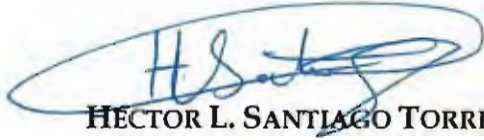
Tras evaluar el proyecto de ley junto con los diversos informes presentados ante esta Comisión, llegamos a la conclusión de que el Proyecto de la Cámara 1794 es absolutamente necesario para el bienestar de nuestra población, y para disfrutar de una industria de entretenimiento en crecimiento, de manera saludable y transparente para todas las partes involucradas. Al final de cuentas, es el consumidor la parte más débil en la ecuación, de una industria millonaria, que puede llevar a cabo sus eventos desde la honestidad y la pulcritud.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de

HST

el **Proyecto de la Cámara 1794**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña

Respetuosamente sometido,



HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1794

23 DE JUNIO DE 2023

Presentado por los representantes *Márquez Reyes, Santiago Nieves, Márquez Lebrón y Torres Zamora* y las representantes *Burgos Muñiz y Martínez Soto*

Por petición del *Caucus del Consenso*

Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros

LEY

Para establecer la "Ley de Transparencia en la Venta de Boletos para Espectáculos Públicos de Puerto Rico" y Rico, enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 182-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", enmendar los incisos (q) y (u) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, y fijar penalidades, a los fines de establecer normas de transparencia y prácticas justas en la industria de venta de boletos para espectáculos públicos en Puerto Rico, establecer los deberes de promotores y proveedores del servicio de venta y expendio de boletos hacia los consumidores, prohibir ~~la reventa de boletos de espectáculos públicos~~, como cargos aparte, el cobro de cargos por servicios, "facility fees", "promoter fees", cargos por procesamiento de transacciones electrónicas, cargos por utilización del "call center", entre otras tarifas y cuotas adicionales al precio de un boleto de espectáculos públicos, que no sean fijados por Ley, establecer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor, velar por la protección de los consumidores y para otros fines relacionados.

HST

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes la ciudadanía ha visto un aumento considerable en el precio de los boletos para conciertos, obras de teatro y otros eventos de entretenimiento. A este aumento, se añaden distintos tipos de cargos que incrementan el precio final de un boleto como el Cargo por Servicio (Service Fee), Cargo de Facilidad (Facility Fee) y Cargo de Promotor (Promoter Fee). Para cada uno de esos cargos, además del precio original del boleto por supuesto, se añade el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) de 11.5%. Así también, cada cargo se cobra por boleto y no por transacción, a la vez que se suele cobrar una misma tarifa independientemente de la categoría de los boletos y de los asientos, lo que tiene un efecto regresivo para la población con menor poder adquisitivo.

Por otro lado, recientemente se han suscitado numerosas quejas tras la cancelación de un concierto en el Coliseo de Puerto Rico, ya que a las personas que habían comprado los boletos solo se les devolvió el precio original del boleto, pero no el monto pagado por los distintos tipos de cargos y sus respectivas partidas de IVU. Peor aún, además de no ser reembolsables, los consumidores estaban obligados a pagarlos nuevamente si deseaban asistir al concierto en su nueva fecha. A lo anterior se suma que el pasado 21 de marzo de 2023, el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico (COPEP), varios productores y varias corporaciones que se dedican al expendio de boletos radicaron una demanda referente a un contrato de exclusividad entre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico en conjunto con una compañía vendedora de boletos. Esta compañía, a su vez, ha sido objeto de críticas por sus costos de contratación y la inserción de cargos o "fees" en sus boletos.

Expuesto lo anterior, las quejas sobre cargos excesivos en boletos de eventos no son un problema exclusivo de Puerto Rico. En Estados Unidos, hay quejas similares con compañías de boletos, las cuales han llamado la atención de varias jurisdicciones estatales y del Congreso. Tan reciente como la presente sesión legislativa del Congreso de los Estados Unidos, el senador Ted Cruz y la senadora María Cantwell presentaron el *Transparency in Charges for Key Events Ticketing* o el "TICKET Act", en el que se les exige a los promotores revelar el precio global de los boletos en el anuncio del espectáculo y desglosar al consumidor los cargos adicionales del precio base del boleto que se está cobrando.

Además, la administración Biden-Harris propuso a las agencias federales adoptar medidas para atender los "junk fees" y el Federal Trade Commission está

AST

evaluando adoptar reglas para regular esta industria.¹ Por su parte, el Estado de Nueva York aprobó una ley que: (1) prohíbe ocultar los cargos previo al momento de pago o “checkout” y exige su divulgación desde el momento en que se seleccionan los asientos (2) prohíbe cobrar un cargo de entrega (delivery) para boletos que se imprimen en el hogar o boletos electrónicos y (3) establece penalidades por prácticas engañosas en la venta de boletos.²

A nivel local, existe la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, para atender situaciones como: sobreventa de boletos, cancelación de eventos sin adecuada notificación y devolución del dinero en casos de suspensión de eventos. Pero luego de más de dos décadas de su aprobación, es tiempo de actualizar el marco legal para establecer normas claras de transparencia y prácticas justas, así como garantizar protecciones a la ciudadanía que adquiere boletos para disfrutar de la diversidad de eventos que se celebran en la Isla. Para ello, es necesario actualizar las responsabilidades de los promotores, así como establecer los deberes de los proveedores de servicio de venta y expendio de boletos hacia los consumidores.

AST
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Transparencia en la Venta de Boletos para
 3 Espectáculos Públicos de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Declaración de Política Pública

5 Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la
 6 producción, promoción y venta de boletos de espectáculos públicos se regirá por
 7 normas de transparencia y prácticas justas hacia los consumidores. Esto incluye, pero
 8 no se limita a: 1) tener toda la información necesaria y pertinente disponible a la hora de

¹ Federal Trade Commission, Federal Trade Commission Explores Rule Cracking Down on Junk Fees, <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2022/10/federal-trade-commission-explores-rule-cracking-down-junk-fees>

² New York State to Require Transparent Pricing for Live Events, <https://www.jdsupra.com/legalnews/new-york-state-to-require-transparent-2543955/#:~:text=The%20new%20law%20is%20set,Does%20This%20Law%20Apply%20To%3F>

1 seleccionar y adquirir boletos para espectáculos públicos, 2) que no se interfiera o limite
2 ~~su derecho a seleccionar libremente sus~~ el derecho del consumidor a seleccionar libremente
3 los boletos mediante mecanismos que asignan asientos, omiten cuántos asientos o
4 espacios realmente quedan disponibles o hacen creer al consumidor que una sección
5 más económica ya está vendida para forzarlo a comprar un boleto más ~~caro~~ y caro, 3)
6 que se devuelva todo el importe pagado por un boleto, incluyendo ~~cargos~~ e impuestos,
7 ante cualquier cancelación de un ~~evento~~ evento, y 4) que no se le cobre cargo, cuota, tarifa o
8 cantidad alguna en el boleto, que no sea fijado por Ley, para acceder a un asiento o espacio de un
9 espectáculo público, aparte del precio del boleto fijado por el promotor del evento, pues dicho
10 precio de asiento o espacio de acceso al evento incluirá, desde su fijación, el costo necesario por
11 boleto para cubrir todos los gastos incurridos por todas las partes involucradas en lograr la
12 realización del espectáculo o evento público, con su correspondiente ganancia, incluyendo los
13 gastos en lograr la transacción de venta del boleto, con el fin de que se adopten prácticas justas
14 hacia el consumidor en el proceso de decisión de la compra de boletos. Además, se declara
15 como política pública la prohibición a la reventa de boletos de espectáculos públicos.

Artículo 3. - Definiciones

17 a) Espectáculo Público: Significará cualquier evento público, se trate de
18 concierto de canciones, espectáculo musical, representación bailable, evento
19 deportivo, comedia o drama que se presente en un coliseo, hotel, centro de
20 convenciones o cualquier otro local, sea cerrado o al aire libre, privado o
21 público, donde se cobre o no la entrada a los asistentes. No quedarán
22 comprendidos bajo esta definición, aquellos espectáculos públicos

1 organizados por agrupaciones o asociaciones cívicas sin fines de lucro, las
2 instituciones religiosas, partidos políticos, o los candidatos a posiciones
3 políticas o la reelección a posiciones políticas y organizaciones escolares,
4 eventos producidos por corporaciones públicas del gobierno estatal o
5 municipal. Tampoco se entenderá por espectáculos públicos ninguna
6 convención, trade show, reunión o seminarios dirigidos a profesionales.

7 b) Promotor: Persona natural o jurídica, doméstica o extranjera, que posea una
8 Licencia de Promotor emitida por la Oficina de Servicios al Promotor de
9 Espectáculos Públicos (OSPEP) del Departamento de Hacienda, con el fin de
10 promover u organizar la celebración de un espectáculo público que conlleva
11 la búsqueda del local y los contratos y se encarga de su fase administrativa y
12 publicitaria.

13 c) Proveedor de servicio de venta y expendio de boletos o Compañía
14 Expendedora de Boletos: Entidad que posea una ~~Licencia de Promotor~~
15 autorización emitida por la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos
16 Públicos (OSPEP) del Departamento de Hacienda, que se encarga de la venta
17 y expendio, en persona o en línea, de boletos físicos o electrónicos para
18 espectáculos públicos.

19 ~~d) Reventa de boletos: Se refiere a la venta de un boleto para un espectáculo~~
20 ~~público que realiza una persona natural o jurídica que no es el vendedor~~
21 ~~original del boleto, en un momento posterior a la venta inicial que realizó el~~
22 ~~promotor y por un precio mayor al original.~~

1 Artículo 4. - Deberes y obligaciones de proveedores de servicio de venta y
2 expendio de boletos

3 Todo proveedor de servicio de venta y expendio de boletos ~~deberá:~~ tendrá que:

4 a) Poseer la autorización para operar como compañía expendedora de boletos
5 ~~mediante una Licencia de Promotor emitida~~ por la Oficina de Servicios al
6 Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP) del Departamento de Hacienda.

7 b) Tener visible un diagrama de asientos para el evento a celebrarse que incluya
8 el precio total del boleto ~~y el desglose de todas las partidas que se incluyen en~~
9 ~~el precio total. Esto deberá incluir cualquier cargo por servicio, facilidad,~~
10 ~~promotor u otros y sus correspondientes partidas de impuestos. y su~~
11 ~~correspondiente partida de impuesto sobre ventas y uso.~~ El precio total ~~y el~~
12 ~~desglose estarán disponibles~~ estará disponible desde la etapa de la selección de
13 asientos. Se prohíbe la práctica de esconder u omitir el precio total verdadero
14 ~~o el desglose de las partidas~~ durante el proceso de selección de asientos y
15 revelarlo en el momento en que se procede a seleccionar el método de pago
16 para la compra del boleto.

17 c) Informar la cantidad total de asientos o espacios disponibles para el ~~evento,~~
18 evento en todo momento, desde que comienza la venta de boletos de dicho evento, así
19 como la cantidad de boletos que aún están disponibles para la venta. Se
20 establece por esta Ley la prohibición de utilizar mecanismos electrónicos que asignan
21 asientos, omiten cuántos asientos o espacios realmente quedan disponibles o hacen

1 creer al consumidor que una sección más económica ya está vendida para forzarlo a
2 comprar un boleto más caro.

3 d) Divulgar las políticas de devolución en caso de cancelación y cualquier
4 procedimiento que tenga que realizar el consumidor o la consumidora para
5 recibir el total del importe que pagó por el boleto. Esto deberá estar
6 disponible en el lugar físico o ventana en línea donde se adquieren los
7 boletos.

8 e) Mantener sus ventas dirigidas al público en general como proveedor de
9 servicios de ventas y expendio de boletos.

10 f) Emitir un reporte de ventas con ~~los cargos adicionales cobrados~~ y el
11 impuesto a pagar ~~por dichos cargos~~, por evento, el cual ~~deberán entregar se~~
12 entregará en la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos
13 (OSPEP) del Departamento de Hacienda.

14 ~~Artículo 5. Prohibición a la reventa de boletos~~

15 ~~Se prohíbe la reventa de boletos para espectáculos públicos, según definida en~~
16 ~~esta Ley.~~

17 ~~Artículo 6. Artículo 5. - Derecho al reembolso del importe total en caso de una~~
18 ~~cancelación~~

19 Cuando se cancele un espectáculo público para el cual ya se vendieron boletos,
20 las personas que hayan adquirido esos boletos tendrán derecho a un reembolso del
21 importe total pagado conforme al Artículo 5 de la Ley 182-1996, según enmendada. Esto
22 incluye ~~el~~ la devolución del precio del boleto, y el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) sobre

1 el boleto, los cargos por servicio, facilidad, promotor, u otros y el IVU correspondiente
2 a esos cargos. boleto. Cuando la compra del boleto por parte del consumidor haya sucedido
3 mediante la utilización de una tarjeta de crédito, dicho reembolso se realizará automáticamente a
4 la misma tarjeta de crédito. El proveedor del servicio de venta y expendio de boletos, así
5 como cualquier otro recipiente de las cantidades recaudadas por concepto de cargos,
6 podrá llegar a acuerdos con el promotor del evento respecto a aquellas cantidades que
7 deberán ser devueltas al consumidor por servicios rendidos, pero en ningún momento
8 se podrá retener el pago que realizó el consumidor. Cuando se anuncie la cancelación
9 de un espectáculo público, el proveedor o la plataforma encargada de devolver el
10 importe de los boletos, también será responsable de devolver el importe por los cargos.
11 de la venta que se tenga que devolver como producto de una cancelación, tendrán derecho a
12 recobrar del promotor del evento aquellas cantidades que cubrían servicios ya rendidos por las
13 partes, en la consecución del espectáculo cancelado. Esto incluye tanto los gastos del proveedor
14 del servicio de venta y expendio de boletos en la tramitación de la venta original de los boletos,
15 como los gastos incurridos por dicho proveedor en el proceso de los reembolsos tras la
16 cancelación. En ningún caso, se penalizará al consumidor, ni al proveedor del servicio de venta y
17 expendio de boletos, por las pérdidas que pueda acarrear un evento o espectáculo cancelado por
18 decisión del productor, del promotor, del artista, o por caso fortuito. Un promotor, así como
19 cualquier entidad o productor a cargo de la elaboración y producción de un espectáculo público
20 que venda boletos refrendados por el Departamento de Hacienda, tendrá que poseer las pólizas de
21 seguro pertinentes para afrontar la eventualidad de una cancelación de un espectáculo público.

1 ~~Artículo 7.~~ Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 182-1996, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5. – Obligación del promotor

4 En caso de posposición o cancelación del evento artístico, ya sea por caso fortuito
5 o por cualquier otro motivo, el promotor estará en la obligación de reembolsar el
6 importe de los boletos a los consumidores que hayan adquirido los mismos, dentro
7 de un período no mayor de 15 días siguientes a la fecha de suspensión.

8 Dentro del período de los quince (15) días, previamente mencionados, el
9 promotor proveerá al consumidor un mínimo de siete (7) días para que éste pueda
10 solicitar el reembolso. Deberán estar disponibles durante ocho (8) horas laborables
11 incluyendo sábado, de manera que facilite al consumidor la solicitud del reembolso
12 sin que tenga que ausentarse de su empleo.

13 Asimismo, vendrá obligado a dar avisos por prensa, redes sociales, páginas
14 cibernéticas, mensaje de texto, correo electrónico, radio o televisión de la suspensión del
15 evento artístico. Disponiéndose, que dará aviso durante horas razonables en los
16 medios antes señalados sobre las fechas, horarios y lugar donde se reembolsará el
17 dinero. Cualquier cancelación o cambio en la fecha o el horario del evento deberá
18 informarse inmediatamente al público, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas
19 de anticipación previo al evento, salvo caso fortuito. Si el promotor utilizó alguna
20 plataforma electrónica para la venta y expendio de boletos para lo cual el
21 consumidor o la consumidora registró su correo electrónico, el aviso deberá enviarse
22 a la dirección de correo electrónico registrada. Notificará, a su vez, a la Oficina de

1 Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP) del Departamento de
2 Hacienda la cancelación dentro del término antes indicado.

3 El promotor estará obligado, además de informar al público de manera clara, en
4 qué consistirá el espectáculo a presentarse. En caso de tratarse de un espectáculo
5 musical deberá informar al público la posibilidad de que el artista utilice pistas o
6 que realice un doblaje en una o más de sus interpretaciones.

7 El promotor será responsable de compartir con el proveedor del servicio de venta
8 y expendio de boletos la siguiente información para su divulgación al momento de
9 la venta:

- 10 a) cantidad total de asientos o espacios disponibles para el evento,
11 b) políticas de devolución de dinero en caso de cancelación del evento,
12 c) diagrama de asientos con los precios totales de cada sección, junto con el
13 desglose de las partidas por precio del boleto, ~~cargos~~ e impuestos y
14 d) cualquier otra información que se requiera divulgar por Ley."

15 Artículo 7. - Prohibición de cobro de cargos por servicios, cargos por facilidades ("facility
16 fees"), cargos para el promotor ("promoter fees"), cargos por procesamiento de transacciones
17 electrónicas, cargos por utilización del "call center", entre otras tarifas y cuotas adicionales al
18 precio de un boleto de espectáculos públicos, que no sean fijadas por Ley

19 Se prohíbe el cobro de cualquier cargo por servicio, cargo por facilidades ("facility fees"),
20 cargos para el promotor ("promoter fees"), cargo por procesamiento de transacciones
21 electrónicas, cargo por utilización del "call center", así como cualquier otra tarifa, cuota o cargo
22 adicionales al precio de un boleto de espectáculos públicos para acceder a un asiento o espacio de

1 un espectáculo público, aparte del precio del boleto fijado por el promotor del evento. El precio del
2 boleto fijado por el promotor del evento para acceder a un asiento o espacio al evento ya incluirá,
3 desde su fijación, el costo del boleto según las variaciones del mercado, el costo necesario por
4 boleto para cubrir todos los gastos incurridos por todas las partes involucradas en lograr la
5 realización del espectáculo o evento público, con su correspondiente ganancia, incluyendo los
6 gastos en lograr la transacción de venta del boleto y servicios afines. Con esto se adopta la
7 utilización de prácticas justas hacia el consumidor en el proceso de decisión de la compra de
8 boletos, el cual conocerá desde el primer momento cuál es el costo total del asiento o espacio al
9 que aspira, y tomará la decisión de compra de manera informada, conociendo que solo tendrá que
10 pagar adicional por el Impuesto de Ventas y Uso correspondiente al precio del boleto.

11 Artículo 8. – Se enmiendan los incisos (q) y (u), del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 2.02. – Poderes Específicos de la Autoridad.

14 La Autoridad tendrá las siguientes facultades y derechos:

15 (a)...

16 ...

17 (q) Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, precios y otros cargos que todo inquilino,
18 arrendatario, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor deba pagar a la
19 Autoridad por el uso del Centro o de cualquier parcela privada, proyecto de mejoramiento o
20 cualquier otra parte del Distrito, por la venta de bienes y servicios dentro del Centro, y/o por los
21 bienes y servicios a ser provistos por la autoridad con relación a tales usos. En caso de cobrar
22 alguna cuota o tarifa a los consumidores en la compra de boletos para acceder a espectáculos

1 públicos en las facilidades de la Autoridad, dicha cuota o tarifa se incluirá como parte del precio
2 fijado al boleto por el promotor del evento, y nunca se impondrá como un cargo aparte del precio
3 del boleto. Disponiéndose que queda prohibida la imposición de cargos por facilidades o "facility
4 fees", adicionales al precio del boleto, para tales fines.

5 (r)...

6 ...

7 (u) Imponer y recaudar cargos por beneficio, e imponer y ejecutar el gravamen legal tácito
8 que asegura el pago de los mismos, contra parcelas privadas para los propósitos de financiar, en
9 todo o en parte, los costos de planificación, desarrollo, diseño, construcción, expansión,
10 adquisición, operación, mercadeo, reparación y mantenimiento del Centro o cualquier parte del
11 mismo y para proveerle servicios al Centro, o a cualquier parte del mismo, a los proyectos de
12 mejoramiento, y proyectos en parcelas privadas según sea aplicable, o para garantizar o asegurar
13 el reembolso y pago de los préstamos que sean emitidos para dichos propósitos. En caso de cobrar
14 alguna cuota o tarifa a los consumidores en la compra de boletos para acceder a espectáculos
15 públicos en las facilidades de la Autoridad, dicha cuota o tarifa se incluirá como parte del precio
16 fijado al boleto por el promotor del evento, y nunca se impondrá como un cargo aparte del precio
17 del boleto. Disponiéndose que queda prohibida la imposición de cargos por facilidades o "facility
18 fees", adicionales al precio del boleto, para tales fines.

19 (v)...

20 ...

21 (gg)..."

22 Artículo 9. - Penalidades.

1 Se le autoriza a la Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor a imponer
2 multas hasta la suma de veinte mil (20,000) dólares por cada infracción e incumplimiento a los
3 artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de esta Ley.

4 ~~Artículo 8.~~ Artículo 10. - Facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor

5 Se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor para crear y establecer
6 los mecanismos y adoptar los reglamentos necesarios para la implementación de esta
7 Ley. El Departamento deberá adoptar reglamentación en un término de sesenta (60)
8 días desde la aprobación de esta Ley que incluya: 1) el procedimiento mediante el cual
9 los consumidores pueden presentar querellas por violaciones a las disposiciones de esta
10 Ley, 2) las multas por violaciones a los deberes que aquí se establecen, que no podrán
11 exceder de ~~cinco mil (5,000)~~ veinte mil (20,000) dólares por violación, y 3) un
12 procedimiento para apelar las multas.

13 ~~Artículo 9.~~ Artículo 11. - Cláusula de Supremacía

14 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
15 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

16 ~~Artículo 10.~~ Artículo 12. - Cláusula de Separabilidad.

17 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación
18 a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
19 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones
20 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo
21 o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

22 ~~Artículo 11.~~ Artículo 13. - Vigencia.

HBT

- 1 Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.

HST

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR 9 24 PM 12:40

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1836

INFORME POSITIVO

9 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 1836, **recomendando su aprobación**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ATM El Proyecto de la Cámara 1836, según radicado, propone "declarar el segundo viernes de marzo de cada año como el "Día de Logros de la Cosecha del Café", con el propósito de homenajear y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de estos trabajadores en la industria agrícola y la fuerza laboral; y para otros fines."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado por su conocimiento del tema no solicitó comentarios sobre la medida porque entiende de primera mano la importancia de la industria cafetalera de Puerto Rico y el impacto que ha tenido a través de los años en la vida de los miles de trabajadores agrícola de la zona montañosa del País.

La industria cafetalera se ha caracterizado crear cientos de trabajos que benefician a los ciudadanos en los pueblos del centro de la Isla. Además, por brindar un producto de alta calidad que ha distinguido a Puerto Rico a nivel internacional. Esta industria agrícola fue nuestro motor económico, social y cultural por muchos años. Y podríamos

decir que aún la taza de nuestro café es de suma importancia para todos los puertorriqueños.

Sin embargo, en los últimos 10 años, el café ha tomado un giro interesante. Un interés particular ha surgido entre los consumidores y eso ha traído como consecuencia, movimientos diferentes en la industria. La llegada de una cadena de "coffee shops" en el 2003, la nueva estructura de cafés espaciales en PR que se comienza a implementar a mediados de los 2000 y la apertura de "coffee shops" independientes con baristas, hacen de la industria cafetalera una diferente y atractiva.

En tiempos pasados, la finca estaba muy distante a los lugares que servían el café y en los espacios donde se vendía el café, muy pocas veces conocían de su procedencia. Hoy, son dos mundos sincronizados, y uno depende directamente del otro. Cada consumidor quiere saber de dónde proviene su café, cómo se procesó y qué tipo de experiencia va a obtener en la taza. Eso hace que existan más especialistas en confección como lo son los baristas, torrefactores, catadores, dueños de barras de café, entre muchos otros eslabones en la cadena de proceso. Pero sobre todas las cosas, hay una caficultura nueva.

ATB
Dado a lo antes expuesto, para celebrar estos esfuerzos, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha realizado durante varios años el "Día de Logros de la Cosecha de Café", esta celebración sirve para reconocer, (1) el patrono agrícola que más empelados recluto utilizando el servicio de empleo, (2) el trabajador agrícola que más almudes de café recogido durante la temporada; y (3) el patrono agrícola que recolectó mayor cosecha de café.

Declarar un día oficial cada año para homenajear a los trabajadores de esta centenaria industria es reconocer uno de los pilares de la industria agrícola de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evalúo la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que el Proyecto de la Cámara 1836 hace justicia a los miles de trabajadores agrícolas que han levantado el sector cafetalero a través de los años enfrentando plagas y huracanes. Igualmente es un reconocimiento a los cientos de empresarios agrícolas y agricultores que no se han quitado de sembrar sus fincas del

preciado grano pese a altos costos de producción y escasez de trabajadores para la recolección del café.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1836, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Albert Torres Berríos
Presidente
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE ENERO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1836

29 DE AGOSTO DE 2023

Presentado por los señores y señoras *Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilas, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos, del Valle Correa y Hernández Concepción*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para declarar el segundo viernes de marzo de cada año como el "Día de Logros de la Cosecha del Café", con el propósito de homenajear y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de estos trabajadores en la industria agrícola y la fuerza laboral; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria del café es uno de los pilares de la agricultura puertorriqueña. Esta industria se ha caracterizado por brindar un producto de alta calidad que distingue a Puerto Rico a nivel internacional. Los caficultores están concentrados en la región oeste central de Puerto Rico; siendo los principales municipios que componen la zona de producción de café los siguientes: Adjuntas, Jayuya, Lares, San Sebastián, Orocovi, Ponce, San Germán, Ciales, Las Marías, Maricao, Utuado y Yauco. El cultivo de café es responsable de cientos de empleos directos e indirectos, comenzando desde la siembra y finalizando en el punto de venta.

ATB

Lamentablemente, la industria del café ha enfrentado grandes retos durante las últimas décadas: altos costos de producción, plagas, huracanes y escasez de trabajadores para la recolección del producto. En cuanto a la mano de obra, el Programa Agrícola del Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) brinda servicios a los trabajadores agrícolas, inmigrantes y estacionales, y ofrecen orientación y servicios básicos a patronos y candidatos a empleo. De esta forma, el DTRH mantiene contacto directo con los caficultores a través de las oficinas regionales del Servicio de Empleo. Personal especializado en el reclutamiento de trabajadores agrícolas mantiene un inventario de patronos y trabajadores diestros para suplir la demanda de mano de obra. El Programa Agrícola del Servicio de Empleo del DTRH ha reclutado recolectores de café durante aproximadamente cuarenta años a petición de los caficultores de Puerto Rico. Además, esta oficina ha coordinado con el Departamento de Agricultura el pago de los bonos y gastos por transportación a recolectores que esta última agencia administra.

Para celebrar todos estos esfuerzos, el DTRH ha realizado durante varios años el "Día de Logros de la Cosecha del Café". Este evento busca reconocer a los caficultores y recolectores de café por sus aportaciones en la fuerza laboral agrícola. Este evento ha cobrado mayor relevancia al tomar en consideración todas las adversidades que enfrentan los caficultores, a lo cual se suma el paso reciente del Huracán Fiona por Puerto Rico. Esta celebración sirve para reconocer: (1) el patrono agrícola que más empleados reclutó utilizando el Servicio de Empleo; (2) el trabajador agrícola que más almudes de café recogió durante la temporada; y (3) el patrono agrícola que recolectó mayor cosecha de café. Esta Ley permitirá formalizar esta gran celebración para asegurar su continuidad y se sumará a los esfuerzos para celebrar a estos trabajadores tan valiosos para la agricultura de Puerto Rico.

En reconocimiento de la importancia de esta celebración, la Asamblea Legislativa entiende necesario declarar anualmente el "Día de Logros de la Cosecha del Café" como reconocimiento a la clase trabajadora agrícola de Puerto Rico, en particular de la industria del café. Sin duda, celebrar y reconocer a los patronos y empleados agrícolas dedicados a la cosecha del café servirá como incentivo para sumar más personas a esta industria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1 – Se decreta declara el segundo viernes de marzo de cada año como el
- 2 "Día de Logros de la Cosecha del Café", con el propósito de homenajear a los trabajadores
- 3 y patronos de esta industria y destacar sus aportaciones en el sector agrícola y laboral.

1 Artículo 2 – El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos
2 efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como la ciudadanía en
3 general, a reconocer a los patronos y trabajadores agrícolas de la industria del café.

4 Artículo 3 – ~~El~~ Los Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos y de
5 Agricultura tendrán a su cargo la coordinación y celebración de actividades para
6 homenajear a los patronos y trabajadores dedicados a la cosecha del café en todo Puerto
7 Rico.

8 Artículo 4 – Vigencia

9 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ATD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1947

INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO

AM
La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1947, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de las Mascotas en Puerto Rico"; en reconocimiento a nuestras mascotas, celebrar la alegría y creación de un vínculo único, especial y honesto entre estos animales domésticos, además de crear conciencia sobre la importancia del bienestar animal; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se presenta en la Exposición de Motivos, el Día Nacional de las Mascotas, celebrado el 11 de abril en los Estados Unidos, es una ocasión especial dedicada a honrar y resaltar el papel fundamental que desempeñan las mascotas en nuestras vidas. Desde perros y gatos hasta aves y otros animales domésticos, este día está diseñado para brindarles atención adicional, amor y cuidado, reconociendo su importancia en nuestro bienestar emocional y físico.

Fue Colleen Paige, activista de animales, quien, en 2006, lanzó este día en los Estados Unidos, como parte de su compromiso con la protección y el bienestar de los animales. Además del Día Nacional de las Mascotas, Paige también es responsable de otros eventos como el Día Nacional del Perro y el Día Nacional del Gato, todos

dirigidos a celebrar y concienciar sobre la importancia de nuestras mascotas en nuestras vidas.

Aunque el Día Nacional de las Mascotas comenzó en los Estados Unidos, ha ganado popularidad en todo el mundo, convirtiéndose en un movimiento global que se celebra en varios países, incluidos Inglaterra, Irlanda, Italia, Australia, Nueva Zelanda, Israel, España, Guam, Escocia, entre otros. Cada país puede tener su propia fecha de celebración, como el 21 de abril en México o el 4 de octubre en España, Argentina y Colombia, coincidiendo con el Día de San Francisco de Asís, el santo patrono de los animales.

La relación entre humanos y animales tiene raíces antiguas, como señala la Dra. Nuria Máximo de la Universidad Rey Juan Carlos para National Geographic: España. Desde la prehistoria, los animales han sido parte de nuestros hogares y comunidades, proporcionando compañía, protección y beneficios emocionales. Estudios han demostrado que la convivencia con mascotas puede tener efectos positivos en la salud mental y física de las personas, incluyendo la reducción del estrés, la ansiedad y la presión arterial.

En Puerto Rico, existen leyes como la Ley 154-2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", que buscan garantizar la protección legal de los animales y castigar el maltrato. Sin embargo, aún falta un reconocimiento legislativo más amplio sobre la importancia de las mascotas en la sociedad puertorriqueña. La Asamblea Legislativa reconoce el valor de las mascotas como compañeros de vida, promoviendo su cuidado y bienestar. A través de iniciativas como la Ley 166-2019, que declara la primera semana de noviembre como la Semana de los Albergues y Rescatistas de Animales y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico, se busca crear conciencia sobre la importancia de adoptar y proteger a las mascotas en la isla. El Día Nacional de las Mascotas es mucho más que una simple celebración; es un recordatorio de la profunda conexión que compartimos con nuestros compañeros animales y de nuestra responsabilidad de cuidarlos y protegerlos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud y del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Colegio de Médicos Veterinarios, Departamento de Estado, Federación Protectora de Animales de Puerto Rico, 4 Paws Puerto Rico Foundation, "Humane

Society of Puerto Rico", Movimiento Social Pro Bienestar Animal y a la Oficina Estatal para el Control de Animales. Con las expresiones recibidas, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 1947.

ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como propósito declarar el 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de las Mascotas en Puerto Rico"; en reconocimiento a nuestras mascotas, celebrar la alegría y creación de un vínculo único, especial y honesto entre estos animales domésticos, además de crear conciencia sobre la importancia del bienestar animal; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Estado

El Lcdo. Félix A. Lizasuaín Martínez, Subsecretario de Estado interino del **Departamento de Estado**, concorre con la iniciativa propuesta en el P. de la C. 1947. Reconoce la importancia de crear conciencia en la ciudadanía puertorriqueña sobre la protección y cuidado de los animales y mascotas; así como el que se desarrollen actividades que promuevan dichos fines. Informa que el día 11 de abril de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado para que se designe como el "Día Nacional de las Mascotas".


Federación Protectora de Animales

La Sra. Yolana Álvarez, Presidenta Junta de Directores de la **Federación Protectora de Animales (FePA)**, rechaza la manera en que está redactado el P. de la C. 1947 ya que, según alega, es una medida que no cumple con el cometido de reconocer el valor de los animales de compañía y su bienestar o protección. A pesar de que la medida tiene una intención noble, y están de acuerdo en que se desarrollen actividades en Puerto Rico que fomenten la protección y el bienestar de los animales de compañía (no mascotas, ya que el vocablo ha ido desapareciendo por sus implicaciones de considerarlos como objetos, y debemos ajustarnos a los cambios mundiales reconociendo que se trata de seres vivos), este demuestra desconocimiento sobre las entidades que deben involucrarse en este tipo de gestión y adolece de establecer un propósito claro.

Menciona que en toda sociedad de avanzada los gobiernos se esmeran para que sus animales humanos y no humanos vivan en un ambiente civilizado, pacífico y saludable. Lamentablemente, esa no es la realidad en nuestra isla, donde existe un número considerable de animales abandonados y maltratados. Aunque en muchas

ocasiones el abuso hacia los animales es intencional, en otras se trata de maltrato por omisión. Es por ello por lo que la educación es una de las herramientas fundamentales para que nuestra sociedad elimine visiones antropocéntricas y desarrolle una cultura de paz entre todos los seres vivientes.

La Sra. Álvarez aclara que no solo los animales domésticos, sino los domesticados, están reconocidos en el Código Civil de Puerto Rico como seres sensibles. Considera que el proyecto de ley limita el reconocimiento a los animales domésticos sin establecer la razón para ello. Argumenta que las entidades a las que el proyecto hace referencia no son identificadas correctamente porque el gobierno no cuenta con agencias que se dediquen –a excepción de la Policía de Puerto Rico, que ha sido ineficiente, al igual que el Departamento de Justicia, en implantar la Ley 154-2008– a la protección, manejo y control de animales. Asimismo, señala que la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), no cuenta con recursos económicos, humanos, como tampoco con la voluntad necesaria, para llevar a cabo las obligaciones que le han sido encomendadas; el proyecto le impone una responsabilidad con la que seguramente no podrá cumplir.



Continúa su escrito argumentando que la Asamblea Legislativa continúa cometiendo el error de considerar que el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico es una organización pro-bienestar animal. Sin ánimos de crear controversia, este se trata de una organización –que ya no es obligatoria para los aproximadamente 200 veterinarios– que responde a los intereses de sus miembros. Señala que, aunque recientemente se ha visto algún cambio en sus estrategias de comunicación, lo cierto es que no ha sido un aliado consistente en las causas de protección y bienestar animal. Ello, entre otras razones, ha provocado que las organizaciones de bienestar animal en Puerto Rico no cuenten con dicha organización profesional para atender los asuntos relacionados a la protección y bienestar animal.

Finalmente, considera que el proyecto debió hacer referencia a la Orden Ejecutiva 2015-8 para que todas y cada una de las agencias del gobierno, en coordinación con diferentes organizaciones pro-bienestar animal, desarrollen actividades variadas el día designado, y que el gobierno central lance una campaña educativa en todos los medios de comunicación a los fines de concienciar sobre la protección y el bienestar de los animales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 1947, busca declarar el 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de las Mascotas en Puerto Rico"; en reconocimiento a nuestras mascotas, celebrar la alegría y creación de un vínculo único, especial y honesto entre estos animales domésticos, además de crear conciencia sobre la importancia del bienestar animal; y para otros fines relacionados.

El Día Nacional de las Mascotas es una celebración global que reconoce y honra el papel vital que desempeñan las mascotas en nuestras vidas. A través de iniciativas legislativas como la Ley 166-2019 en Puerto Rico, se promueve el cuidado y bienestar de los animales de compañía. Aunque existen desafíos y críticas respecto a la implementación de las legislaciones actuales, es evidente que hay un interés creciente en promover la importancia de proteger y cuidar a los animales de compañía. Este día no solo es una oportunidad para celebrar nuestra conexión con los animales, sino también un recordatorio de nuestra responsabilidad compartida de garantizar su bienestar y protección en la sociedad.

La Comisión de Salud y la Asamblea Legislativa reconocen las distintas problemáticas que atentan negativamente contra el bienestar de nuestras mascotas y de los animales que residen en nuestra isla. A pesar de que esta medida no está dirigida exclusivamente a resolver un problema específico relacionado con la situación de los animales de Puerto Rico, su objetivo principal es destacar la importancia de los animales mediante la creación de un día dedicado a las mascotas con el fin de fomentar la conciencia pública y promover un trato positivo hacia ellas por parte de la sociedad. Reafirmamos nuestro compromiso con atender las diferentes problemáticas que existen sobre el tema de los animales en Puerto Rico, apoyando medidas como el P. del S. 661 para crear la "Ley del Registro de Mascotas y Vacunación contra la Rabia" que fue trabajado y analizado por esta Comisión con un Informe Positivo, el cual fue aprobado mediante Reunión Ejecutiva. Asimismo, se están trabajando medidas que buscan ampliar la accesibilidad de servicios veterinarios y velan por la seguridad de los animales, como el P. del S. 1367 y el P. del S 1424.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la C. 1947, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1947

8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Presentado por el representante *Sánchez Ayala*

y suscrito por la representante *Hau*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para declarar el 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de las Mascotas en Puerto Rico"; en reconocimiento a nuestras mascotas, celebrar la alegría y creación de un vínculo único, especial y honesto entre estos animales domésticos, además de crear conciencia sobre la importancia del bienestar animal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año, el Día Nacional de las Mascotas es celebrado el 11 de abril en los Estados Unidos, este día es dedicado a las mascotas de compañía, como perros, gatos, aves y demás animales domésticos, brindándoles más tiempo, atenciones, cariño y sobre todo el cuidado que requieren.

El Día Nacional de las Mascotas o *National Pet Day* fue lanzado por primera vez en el 2006 en los Estado Unidos por la activista de animales Colleen Paige. Paige también ha creado otros días festivos relacionados con las mascotas, como el Día Nacional del Perro y el Día Nacional del Gato. El propósito de este día es celebrar a nuestras mascotas y crear conciencia sobre la protección y cuidado de éstas.

Inicialmente este día comenzó a celebrarse en los Estados Unidos, éste poco a poco ha ganado popularidad en otros países. Ahora se ha convertido en un movimiento global, entre los países que han incluido este día conmemorativo se encuentran: Inglaterra,

Irlanda, Italia, Australia, Nueva Zelanda, Israel, España, Guam, Escocia, entre otros. Asimismo, el Día de la Mascota se celebra en diferentes fechas dependiendo del país. En Estados Unidos, por ejemplo, se celebra el 11 de abril, mientras que en México se celebra el 21 de abril. En otros países como España, Argentina y Colombia, se celebra el 4 de octubre, coincidiendo con el Día de San Francisco de Asís, el santo patrono de los animales. No obstante, aunque se celebra en diferentes fechas en todo el mundo, lo importante es recordar que nuestras mascotas merecen amor y cuidados adecuados todos los días del año.

Según un artículo escrito por la Dra. Nuria Máximo, Directora Institucional de la Cátedra de Investigación Animales y Sociedad de la Universidad Rey Juan Carlos para el *National Geographic: España*, ~~se explica que~~ la presencia de animales en el núcleo familiar se remonta a la prehistoria. Las pruebas arqueológicas revelan que, hace más de 14, 000 años, los lobos domésticos, ancestros del perro, vivían en asentamientos con los seres humanos. Se podría deducir que era por una cuestión puramente práctica. ~~Que ya que~~ a nuestros antepasados los canes les resultaban útiles para la caza o la defensa. Pero, la directora comentó que también se debía a un vínculo emocional, como sugieren los restos hallados en una tumba descubierta hace décadas en Alemania. Además de los esqueletos de un hombre mayor y de una mujer más joven, la tumba contenía restos incompletos de dos perros.

~~A los antes mencionado,~~ el El artículo también destacó un estudio sobre el efecto preventivo que la convivencia con mascotas tendría sobre el desarrollo de una enfermedad mental, por ejemplo, la terapia con perros ha demostrado ser eficaz en el tratamiento de la depresión y estados de pánico. A esto, los estudios han demostrado que el vínculo entre las personas y sus mascotas está relacionado con varios beneficios para la salud, entre ellos, disminución de la presión arterial, de los niveles de colesterol, de los niveles de triglicéridos, de la sensación de soledad, del estrés, ansiedad y de los síntomas del PTSD.

A nivel estatal, en Puerto Rico existe la Ley 154-2008, según enmendada y conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", que tiene el propósito de crear protecciones legales en tribunales y en sectores gubernamentales para tipificar delitos e imponer penalidades sobre el maltrato de animales. De igual forma, y recientemente aprobada, ~~esta está~~ la Ley 166-2019 que declara la primera semana del mes de noviembre la Semana de los Albergues y Rescatistas de Animales y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico. A pesar de estos esfuerzos, no existe un reconocimiento a nivel legislativo en Puerto Rico que ~~celebra y reconoce~~ celebre y reconozca la importancia de tener una mascota en la vida, familia y hogar de todos y todas integrantes de nuestra sociedad.

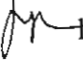
Por tal razón, esta Asamblea Legislativa en reconocimiento a nuestras mascotas que son seres vivos domésticos, (ya sean perros, gatos, pajaritos, entre otros) que acompañan

el hogar, cuidan el entorno familiar y salud emocional, forman parte de la vida de la persona o familia propietaria y crean un vínculo único, especial y honesto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como el "Día Nacional de las Mascotas en Puerto
2 Rico".

3 Artículo 2.-Se declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de las
4 Mascotas en Puerto Rico". El Gobernador o la Gobernadora del Estado Libre Asociado
5 de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 11
6 de abril de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las
7 actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

8 Artículo 3.-Durante este día la Oficina Estatal para el Control de Animales del
9 Departamento de Salud de Puerto Rico, en colaboración ~~con el Colegio de Médicos~~
10 ~~Veterinarios de Puerto Rico,~~ y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del
11  gobierno relacionadas con la protección de animales, manejo y control de animales, y
12 organizaciones pro-bienestar animal, desarrollarán actividades y campañas educativas
13 orientadas una campaña orientada hacia estos efectos los efectos de esta ley, haciendo énfasis
14 en la protección y el bienestar de las mascotas.

15 Artículo 4.-El Departamento de Salud de Puerto Rico tendrá a su cargo la
16 coordinación y celebración de actividades que promuevan el cuidado y protección de
17 mascotas.

18 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 72

Informe Positivo

8 ^{septiembre} ~~de agosto~~ de 2021
Dono


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8SEP'21 PM12:41

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 72, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MCA
La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 72 tiene la intención de designar con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el Bo. Voladoras del Municipio de Moca; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES RECIBIDOS

La Comisión informante tuvo la oportunidad de evaluar el informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y el memorial del Municipio Autónomo de Moca.

El Municipio de Moca, por conducto de su señor alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Rodríguez, resaltó que la finalidad de esta pieza legislativa coincide con el propósito del proyecto que recoge la cultura, vivencias, aportaciones, trayectoria y vida de Hernández Nieves y que lo hicieron acreedor de la aceptación y reconocimiento por parte de los mocanos.

El ayuntamiento mocano también indicó que don Raúl fue «ejemplo de aquel jíbaro que luchó con ahínco contra las barreras de su época y dejó

plasmado en su paso que, a pesar de los momentos difíciles que enfrenta cada ser humano, no se permitió fracasar».

De igual forma, el referido Ayuntamiento manifestó que Hernández Nieves fue un hombre de probada solvencia moral y sus convicciones y principios guiaron su vida en todo momento desde su rol como educador y líder deportista y cívico.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que el señor Víctor Raúl Hernández Nieves, nació el 28 de agosto de 1964 en el Municipio de Moca, donde vivió durante toda su vida, específicamente en el barrio Voladoras. Don Víctor, fue el mayor de los siete hijos que procrearon doña Juana "Moncha" Nieves y don Víctor Hernández, en el seno de una familia humilde y cálida.

El señor Hernández Nieves se destacó en el sistema público de enseñanza como maestro de matemáticas y en el ámbito deportivo como dirigente de pequeñas ligas. También laboró en el Departamento de Recreación y Deportes del municipio de Moca y se desempeñó como catequista de la Parroquia Nuestra Señora de la Monserrate del mismo pueblo.

Don Raúl, como era conocido en Moca y pueblos limítrofes, colaboró en múltiples eventos deportivos tales como: juegos de pelota, baloncesto, olimpiadas municipales y maratones. De esta manera, este querido mocano sembró la semilla del entusiasmo en muchos jóvenes que tuvieron la oportunidad de recibir distintas enseñanzas por parte de don Raúl.

La presente medida dispone para que se inmortalice el legado social y cívico de don Raúl mediante la designación con su nombre de la vía del barrio que lo vio nacer. De esta manera, se honra y reconoce a las personas destacadas y respetadas por la comunidad que sirven de ejemplo no solo a las futuras generaciones sino a las presentes. Esta Comisión entiende, igual que la medida, que por la gran estima que le tienen todos sus vecinos y ciudadanos mocanos, don Víctor Raúl Hernández Nieves, tiene las características para ser merecedor de que el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca se bautice con su nombre.

Por último, se enmienda la medida para disponer que la designación establecida en la Sección 1 de la Resolución Conjunta estará eximida, a modo de excepción, de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, a tenor con la Sección 3 de esa Ley.

MSA

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del Informe de la R. C. de la C. 72, no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste tienen a bien recomendar la aprobación del *Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 72*, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE JUNIO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 72

24 DE FEBRERO DE 2021

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el ~~Bo-~~barrio Voladoras del Municipio de Moca; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Víctor Raúl Hernández Nieves, que en paz descanse, nació el 28 de agosto de 1964 en el Municipio de Moca, ~~vecino-~~Vecino del barrio Voladoras de Moca, donde vivió toda su vida. Es el mayor de siete hermanos, siendo su madre, Juana "Moncha" Nieves y su padre Víctor Hernández. Raúl, como comúnmente era conocido, se destacó como maestro de matemáticas en el sistema público de enseñanza. ~~Es respetado por muchos deportistas, ya que también~~ Don Raúl fue un amante del deporte y se destacó desempeñó como dirigente de pequeñas ligas, ganándose el respeto de los y las deportistas de, no tan solo del pueblo de Moca sino de toda la Isla. Nunca Así las cosas, este educador mocoano nunca faltaba faltó a ninguno de los eventos deportivos de su pueblo y así fue hasta sus últimos días de vida. Laboró Por otro lado, laboró en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Moca, donde fue muy querido y respetado por sus compañeros de trabajo. También se destacó como catequista de la Parroquia Nuestra

MBA

Señora de la Monserrate de su pueblo, donde fue guía espiritual para muchos jóvenes católicos.

El Sr. Hernández Nieves era muy conocido en su comunidad y pueblos limítrofes, destacándose por su amabilidad y por estar siempre dispuesto a ayudar al prójimo. Siempre resaltaba su presencia y ayuda en todos los juegos de pelota, baloncesto, olimpiadas municipales, maratones y actividades para el entretenimiento de la comunidad. ~~Como también, continuaba~~ Así también, continuó sirviendo en la Parroquia de su pueblo. Indiscutiblemente, el recuerdo de Víctor Raúl Hernández Nieves, quedó plasmado en la mente de muchos ~~Mocanos~~ mocanos. Este querido vecino del barrio Voladoras de Moca, ~~enseñó~~ cosechó grandes frutos en la vida de muchos jóvenes, quienes hoy en día se sienten agradecidos y nunca olvidan las enseñanzas y oportunidades brindadas por Raúl. Por tal razón, este respetado caballero e hijo predilecto del Municipio de Moca y del país, merece inmortalizar su legado social y cívico mediante la designación de la vía del barrio que lo vio nacer, con su nombre. ~~de mil batallas, se merece este reconocimiento.~~

MSA
Por consiguiente, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa honrar con orgullo a las personas destacadas y respetadas por la comunidad. Entendemos que por la gran estima que le tienen todos sus vecinos y ciudadanos mocanos, Víctor Raúl Hernández Nieves, tiene las características para ser merecedor de que el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca se bautice ~~por~~ con su nombre.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves", el
2 tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el ~~Bo.~~ barrio Voladoras del Municipio de
3 Moca, en honor a sus aportaciones educativas y comunitarias en el antes mencionado
4 pueblo y pueblos limítrofes.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obra Públicas y el Municipio de
6 Moca, tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar
7 cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.-A fin de lograr la rotulación aquí designada, se autoriza al Municipio
9 de Moca, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas de

1 Puerto Rico, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para
2 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear
3 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del
4 sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público
5 o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

6 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la
7 Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica necesaria
8 para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las
9 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control
10 de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

11 Sección. 5. La designación establecida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta estará
12 eximida, a modo de excepción, de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio
13 de 1961, según enmendada, al amparo de la Sección 3 de esa Ley.

14 Sección ~~5~~-6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
15 después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DE LA C. 197

INFORME POSITIVO

29 de marzo de 2023

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 29 MAR '23 PM 4:30

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego haber estudiado y considerado la Resolución Conjunta de la Cámara 197, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 197, según radicada, tiene como propósito designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio "Pipe" Quiñones.

INTRODUCCIÓN

En primera instancia, la Resolución Conjunta de la Cámara 197, ante nos, recibió un Informe Positivo de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes. Esta, fue aprobada en Sesión Ordinaria de dicho Cuerpo Legislativo con 26 votos a favor, 17 votos en contra y 7 votos ausentes.

Según surge de la Exposición de Motivos de la RC de la C 197, don Antonio Quiñones *Osorio*, mejor conocido como "Pipe", nació el 5 de marzo de 1958, siendo natural del municipio de Loíza, pero se trasladó al Municipio de Barranquitas donde vivió la mayor parte de su vida. Laboró, en el campo de la construcción. Procreó cinco (5) hijos de nombre: Anthony Quiñones Colón, Dianelys Quiñones Colón, Glerysbeth Quiñones González y Steven Quiñones González.

Resalta la medida que "Pipe", fue un gran líder comunitario y servidor de la comunidad del barrio Palo Hincado. Fue un amante del deporte del béisbol y el baloncesto, disciplinas que practicó desde pequeño. Comenzó encaminando a niños en el deporte de béisbol hace más de 35 años. Fue dirigente, árbitro y un líder deportivo que defendió siempre y colaboró para que el parque de Palo Hincado, en Barranquitas


estuviera apto, y los niños y jóvenes tuvieran un lugar donde practicar el deporte del béisbol.

Entre sus grandes logros, se destaca que llevó al equipo de pequeñas ligas; "Los Bravos" de Barranquitas a muchos campeonatos y jugaron representando a dicho municipio a nivel regional y estatal. Recientemente, antes de su lamentable deceso, ocurrido el 10 de julio de 2021, le hicieron un acercamiento para que encaminara nuevamente a un grupo de niños en la disciplina del béisbol, encomienda que tomó con mucho orgullo y donde obtuvieron muchos logros deportivos y personales en representación del Municipio de Barranquitas. Tales niños ya hoy jóvenes le procesan un eterno agradecimiento por el conocimiento brindado, el cual les ha servido para poder seguir practicando el deporte.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 197, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó el señalado Informe Positivo emitido por la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, así como las ponencias recibidas por dicha comisión. Específicamente, las ponencias del Municipio de Barranquitas, del Departamento de Recreación y Deportes y del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Municipio de Barranquitas



El Municipio de Barranquitas en Memorial Explicativo firmado por su Alcalde, Hon. Elliot J. Colón Blanco, expresó que el Parque de Béisbol, que ubica en el Barrio Palo Hincado, donde se propone esta designación, es de su propiedad. Así, citan del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal", la facultad delegada a los municipios para denominar calles, estructuras, edificios, avenidas paseos, parques, obras, o instalaciones municipales, entre otras, cuyo costo total de construcción o más del 50% de este, se haya sufragado con fondos de propuestas federales a favor del municipio, del presupuesto del mismo u otra fuente presupuestaria municipal. Conforme a este argumento expresan:

"Aunque reconocemos los méritos de Antonio "Pipe" Quiñones, debemos advertir que la facultad para denominar el parque de béisbol, radica en el Municipio de Barranquitas".

Posteriormente, a requerimientos específicos de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes a dicho Municipio de Barranquitas para que informaran, si en efecto o no avalan la medida y si están de acuerdo a que se radique un Informe Positivo de este asunto, expusieron mediante comunicación electrónica del 2 de diciembre de 2012, que el Municipio de Barranquitas y su Alcalde Hon. Elliot Colón Blanco en búsqueda de los mejores intereses de su población, acorde con las disposiciones de ley establecidas en la carta anterior, aceptan que la Comisión emita un Informe Positivo. No obstante, que asimismo expresan que posteriormente evaluarán la medida para la acción a cursar.

Adicional, es necesario apuntar que conforme a la Ley Núm. 55 del año 2021, que derogó la anterior Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se reconoció, entre otros asuntos, la facultad de la Asamblea Legislativa, ejercida por muchos años, para denominar estructuras y vías públicas mediante la aprobación de Resoluciones Conjuntas a dichos fines. Ley 55-2021, que expresamente excluyó de esta disposición legal amplia, las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes en su Memorial Explicativo firmado por su secretario, Hon. Ray J. Quiñones Vázquez, expresó lo siguiente: *“En la vida existen servidores que dejan un legado tan profundo que debe ser reconocido. Este es el caso de Antonio “Pipe” Quiñones, quien trabajó incansablemente a favor de nuestros niños como líder comunitario del Barrio Palo Hincado. Este tributo de designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas es un gran gesto para un ser humano que dejó una gran huella en su comunidad”*.

El Secretario Quiñones Vázquez, avaló la medida, concluyendo lo siguiente: *“Es por su trayectoria como líder comunitario y el legado dejado antes de partir al descanso eterno que nuestra agencia avala esta pieza legislativa que propone designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones”*.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña en su Memorial Explicativo firmado por su Director Ejecutivo, Sr. Carlos R. Ruiz Cortés, expresó lo siguiente: *“En el Instituto de Cultura reconocemos la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas. No obstante, recomendamos, muy respetuosamente, se consulte la presente pieza legislativa con el Departamento de Recreación y Deportes y el municipio correspondiente para que expresen, de igual manera, su posición al respecto”*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 197 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que la presente medida es un paso firme y en la dirección correcta para honrar a personas que como don Antonio “Pipe” Quiñones, dedicaron su vida al servicio de los demás en diferentes facetas y que contribuyeron a mejorar la calidad de vida de sus compueblanos. En este aspecto, los diferentes municipios de

Puerto Rico expresan en gran estima y consideración el honrar estos legados de aquellos que realizaron aportaciones de importancia a la calidad de vida de estas comunidades.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 197, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramón Ruiz Nieves', with a stylized flourish at the end.

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comision de Gobierno

-ENTIRILLADO ELECTRONICO-
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE ENERO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 197

9 DE AGOSTO DE 2021

Presentada por el representante *Aponte Rosario*

Referida a la Comisión de Recreación y Deportes

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio "Pipe" Quiñones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antonio Quiñones Osorio, mejor conocido como "Pipe", nació el 5 de marzo de 1958, natural del Municipio de Loíza. Sin embargo, fue en el Municipio de Barranquitas donde vivió la mayor parte de su vida. Desde allí, laboró en el campo de la construcción y formó familia. Procreó cinco hijos nombrados; Anthony Quiñones Colón, Dianelys Quiñones Colón, Glerysbeth Quiñones González y Steven Quiñones González.

Pipe, fue un gran líder comunitario y servidor de la comunidad del Barrio Palo Hincado. Fue un amante del deporte del béisbol y el baloncesto, ya que desde pequeño practicaba tales disciplinas. ~~Comenzó encaminando~~ Además, encaminó a niños en el deporte de béisbol ~~hace por~~ más de 35 años. Fue dirigente, árbitro y un líder deportivo que defendió siempre y colaboró para que el parque de Palo Hincado en Barranquitas estuviera apto, y los niños y jóvenes tuvieran un lugar donde practicar el deporte del béisbol.

Llevó al equipo de pequeñas ligas; “Los Bravos” de Barranquitas a muchos campeonatos y jugaron representando a dicho municipio a nivel regional y estatal. Hoy día, muchos de esos niños son hombres que siguen practicando el deporte a nivel de Clase A, Doble A y Colegial.

Recientemente, antes de su lamentable deceso, ocurrido el 10 de julio de 2021, le hicieron un acercamiento para que encaminara nuevamente a un grupo de niños en la disciplina del béisbol, encomienda que tomó con mucho amor y orgullo y donde obtuvieron muchos logros deportivos y personales en representación del Municipio de Barranquitas. Esos niños, ya hoy jóvenes, sienten un eterno agradecimiento por el conocimiento brindado, el cual les ha servido para poder seguir practicando el deporte.

~~Personalmente, hace varios años atrás, también fui uno de esos niños~~ Es precisamente, el autor de esta medida, Hon. Orlando Aponte Rosario, quien da fe que cuando niño, con gran entusiasmo también acudía al parque del Barrio Palo Hincado a aprender béisbol. Allí siempre estaba “Pipe” (como cariñosamente le llamaban) dando la milla extra por los niños y jóvenes que se aventuraban en el deporte. Siempre tenía un consejo que dar, una rectificación de buena fe para que practicaras correctamente el deporte que tanto amó.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y procedente reconocer la labor comunitaria y deportiva que realizó Don Antonio “Pipe” Quiñones para la comunidad de Palo Hincado. Mediante esta Resolución Conjunta, queremos honrar con respeto y orgullo, sus ejecutorias dentro y fuera del parque, y como impactó a muchos niños y jóvenes a desarrollarse en el béisbol.

Por tanto, con gran orgullo designamos el parque de béisbol ubicado en la carretera 156, km. 10.5 en el Barrio Palo Hincado de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones, en honor a su entrega y contribución con la comunidad y el deporte.


RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se designa el parque de béisbol ubicado en la carretera 156, km. 10.5 en
- 2 el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe”
- 3 Quiñones.
- 4 Sección 2.-El Departamento de Recreación y Deportes y el Gobierno Municipal de
- 5 Barranquitas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones

1 de esta Resolución Conjunta, conforme a lo dispuesto en la Ley número 55 del 2 de
2 noviembre de 2021.

3 Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del Parque de Béisbol aquí designado, se autoriza al
4 Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto
5 con el Municipio de Barranquitas, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas
6 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier fondos
7 disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar
8 en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el
9 financiamiento de esta rotulación y las actividades relacionadas.

10 Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.



ORIGINAL

[Faint stamp and signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 202

INFORME POSITIVO

24 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

[Handwritten mark]
La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del R.C. de la C. 202, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA


La Resolución Conjunta de la Cámara 202 (R. de la C. 202), persigue designar con el nombre de "Teatro Ramón Conde Quintana" el Teatro ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Ramón "Moncho" Conde Quintana nació el 20 de diciembre de 1958 en San Juan. Natural del Barrio Tokio, siendo el decimotercer hijo de Ricardo Cosme y Modesta Quintana.

Desde muy temprana edad "Moncho" comenzó a labrar camino en la esfera teatral cuando, con tan solo 9 años, lideró un proyecto teatral de la escuela a la que asistía, siendo reconocido por el Departamento de Instrucción Pública (hoy Departamento de Educación) y el Periódico El Mundo. Esta fue la primera de muchas obras que realizó el Sr. Conde en el Centro Comunal de su comunidad, lugar que él mismo se dio a la tarea de rescatar y habilitar para convertirlo en un Teatro Comunitario.

Se desprende también de la exposición de motivos que la calidad de las obras que allí se presentaron lograron cautivar la atención de grandes figuras del teatro puertorriqueño tales como la profesora Victoria Espinosa, Pedro Santaliz, Félix Monclova, Carmen Nydia Velázquez y el productor Elín Ortiz. Por lo que, diferentes artistas comenzaron a presentarse junto al señor Conde en el espacio teatral que se denominó *El Gran Quince*, un teatro gratuito para el deleite de su comunidad.




De allí, Conde continuó su travesía teatral en el barrio Las Monjas, donde estableció "*El Teatro Colectivo*", lugar que le sirvió de hogar por siete años y más adelante fundó el *Teatro Diplo* en Río Piedras. Conde Quintana no tan solo se destacó en el teatro, sino que participó en cine y televisión, donde tuvo la oportunidad de trabajar junto a Daddy Yankee en la película "*Talento de Barrio*" y en la novela de Telemundo "*Madre*", protagonizada por Victoria Espinoza.

Su carrera como autor fue productiva, destacándose en temas sobre la problemática social como: la violencia y la criminalidad. Entre sus obras se encuentran: "*Salí del Caserío*", "*El notición del Barrio*" y "*la Muerte de Don Carmelo*", así como los libros "*Caras de un Teatro Pobre*" y "*El Actor*", entre otros. Su aportación al teatro boricua lo hicieron ser reconocido a nivel mundial, lo que lo catapultó a trabajar en el extranjero, llegando a plasmar su arte en festivales y teatros en Estados Unidos, España, República Dominicana y México.

El Señor Conde Quintana fue un defensor de la puesta en teatro y sobre todo de las futuras generaciones, tanto así que por mucho tiempo ha compartido su conocimiento por medio de talleres sobre construcción de títeres, escenografía, luminotecnia, musicalización y todo lo relacionado al mundo teatral. No obstante, una de las aportaciones más importantes de "Moncho" en el ámbito teatral fue la construcción y remodelación de varias salas de teatro, siendo la construcción del teatro de la Comunidad Ernesto Ramos Antonini, su mayor aportación.

Actualmente, este destacado teatrero, padre de cuatro hijos, vive en el pueblo de Carolina y se mantiene activo en el teatro Ernesto Ramos Antonini, donde se desempeña como Arquitecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión. El memorial explicativo evaluado oportunamente, corresponde a la Administración de Vivienda Pública, ya que no se recibió respuesta del Municipio de San Juan, a los efectos.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, entendió meritorio solicitarle sus comentarios al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de las agencias antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

ADMINISTRACION DE VIVIENDA PUBLICA

La Administración de Vivienda Pública, (en adelante AVP) por conducto del administrador, el Lcdo. Alejandro E. Salgado Colón, se expresó a favor de la R. C. de la C 202, la cual persigue reconocer la labor y el compromiso del Sr. Ramón Conde Quintana en pro de sus comunidades, así como el impacto que su gestión ha tenido en las mismas.

De igual forma, la AVP indicó que la designación que se pretende realizar mediante esta Resolución será una encomienda de orgullo tanto para la agencia titular del teatro como para la Administración de Vivienda Pública, ya que, con la aprobación de esta medida, el legado de este gran artista, escritor y arquitecto puertorriqueño será reconocido de manera permanente. Por todo lo antes mencionado, la AVP endosa la aprobación de la medida ante la consideración de la Asamblea Legislativa.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante ICP) por medio de su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, en su escrito expone que favorece la aprobación del R.C. de la C. 202. Esta pieza legislativa reconoce el inagotable compromiso y dedicación de Ramón "Moncho" Conde Quintana, al mejoramiento de nuestra sociedad a través del desarrollo del genio artístico y al desenvolvimiento del espíritu creativo que permea en nuestro acervo cultural.

Por otra parte, Ruiz reiteró, que esta dedicación refleja el impulso creativo que el ICP está llamado a propiciar y estimular, siendo el Sr. Conde un ciudadano dedicado y comprometido con el desarrollo cultural puertorriqueño, a través de sus producciones e iniciativas durante toda su vida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo

y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Por lo que, considera al artista Ramón "Moncho" Conde Quintana, merecedor de tan honrosa distinción y perpetuar con su nombre, la obra de servicio en el espacio que enmarca lo que ha distinguido su vida y vocación, el Teatro.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 202, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 202

24 DE AGOSTO DE 2021

Presentada por el representante *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para designar con el nombre de "Teatro Ramón Conde Quintana" el Teatro ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ramón Conde Quintana, popularmente conocido como "Moncho", nació el 20 de diciembre de 1958, en San Juan, Puerto Rico. Es el número 13 de 15 hermanos. Son sus progenitores la Sra. Modesta Quintana y el Sr. Ricardo Conde. Su infancia tuvo lugar en la Barriada Tokio en San Juan.

A los 9 años despertó su interés por el teatro, liderando un grupo de jóvenes de la misma edad en la escuela del barrio. El éxito del grupo teatral fue tal que fue reconocido por la Secretaria del Departamento de Educación en la década del 70, la Sra. Viera de Torre y reseñado por El Periódico El Mundo. A tan corta edad, el Sr. Conde rescata para uso de su Comunidad el Centro Comunal y lo convierte en Teatro Comunitario. Ya con este espacio se dan a la tarea de recrear una serie de obras para el público en general, al igual que proyectar películas de cine para lo cual cobraban 15 centavos por función.

Los rumores de que se hacía un teatro de altura trascendieron los callejones de la barriada y despertaron el interés de figuras tales como Victoria Espinoza, directora y

profesora de Teatro en la Universidad de Puerto Rico y otras destacadas figuras del teatro puertorriqueño tales como Pedro Santaliz, Félix Monclova, padre de René Monclova, Elfn Ortiz, Productor de Televisión y Carmen Nydia Velázquez, entre otros más, quienes visitaban la Comunidad para ver el trabajo de los jóvenes.

El espacio se convirtió en un teatro popular y se bautizó con el nombre de El Gran Quince. Muchos artistas utilizaron el teatro para sus presentaciones, donde para poder disfrutar de los espectáculos solo había que pagar 15 centavos o se pasaba un sombrero para coleccionar lo que los presentes pudieran y quisieran dar.

Posteriormente, movieron sus operaciones y crearon un teatro rodante hasta llegar al Barrio Las Monjas, donde se establecieron como "El Teatro Colectivo", donde continuaron su proyecto por espacio de 7 años. Más adelante, se mudan al Teatro Diplo, fundado por el Sr. Conde en el 2009 en el pueblo de Rio Piedras.

Así las cosas, el Sr. Conde dedicaba cada día de su vida al teatro logrando montar grandes piezas como "Salí del Caserío", "El notición del barrio", "La Muerte de Carmelo", entre muchas más de su propia autoría. Asimismo, el Sr. Conde ha participado en importantes películas de televisión y cine, siendo una de ellas "Talento de Barrio" protagonizada por el artista Daddy Yankee, al igual que la novela "Madre" con Victoria Espinoza por Telemundo, entre muchas otras.

Entre sus aportaciones fuera de Puerto Rico está en 1984, el encuentro de teatreros en Texas y Festival Latinoamericano en Nueva York, donde también llevó su obra "Albizu" a Manhattan. En España trabajó como actor y escenógrafo para "Isla Antillana", obra que abrió el Pabellón de Sevilla. En México trabajó y ofreció talleres de improvisación; y en Santo Domingo tuvo participación en el Festival de Monólogos y en Cuba Festival de Arte.

"Moncho" Conde es el orgulloso padre de 4 hijos, 5 nietos y un bisnieto, vive en Carolina y actualmente se desempeña trabajando como Arquitecto del teatro Ernesto Ramos Antonini. Ha trabajado para los residenciales públicos casi toda su vida, siendo productor de los festivales de teatro popular y de cine que se produce con talento de los residentes donde trabaja.

Reconocido como el mejor constructor de salas de teatro, también ofrece sus conocimientos para talleres de teatro, construcción de títeres, escenografía, luminotecnia, y musicalizador. Asimismo, ha sido autor de libros tales como Caras de un Teatro Pobre, El Actor, Un ser Extraño en el Escenario, entre otros.

Construyó dos veces el Teatro de la Comunidad Ernesto Ramos Antonini y remodeló las facilidades que hoy puede disfrutar la comunidad, teniendo como objetivo

que las personas respeten los espacios designados para este fin, pues es aquí donde la gente se puede olvidar de sus problemas cotidianos y desarrollar su potencial.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa considera a Ramón "Moncho" Conde Quintana, merecedor de esta pieza legislativa a los fines de perpetuar su obra de servicio en el espacio que enmarca lo que ha sido su vida y vocación, el Teatro.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Teatro Ramón Conde Quintana" el Teatro
2 ubicado en el Residencial Ernesto Ramos Antonini en el Municipio de San Juan.

3 Sección 2.-La Administración de Vivienda Pública del Gobierno del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para la rotulación
5 correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Se
6 autoriza a la Administración de Vivienda Pública a petitionar, aceptar, recibir, preparar
7 y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
8 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
9 municipal eso del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con
10 cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
11 rotulación.

12 Sección 3.-La Administración de Vivienda Pública, además, tomará las medidas
13 necesarias para dar a conocer esta designación entre los residentes del Residencial y
14 de la comunidad en general.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de
16 su aprobación.

ORIGINAL

REGISTRO NO. 15722-40321
TÍTULOS Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 0205

INFORME POSITIVO

15 de noviembre de 2022

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del R.C. de la C. 0205 con enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

msd El Resolución Conjunta de la Cámara 0205 (en adelante "R.C. de la C. 0205"), según radicado tiene como propósito designar el complejo deportivo "Ciudad Deportiva Nuevo Barranquitas" ubicado en la Carr. 152 km. 0.8, Int. Sector Nuevo Barranquitas en el Barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas con el nombre de Ramón "Cano" Torres; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la R.C. de la C. 0205, surge que el señor Ramón "Cano" Torres nació el 28 de octubre de 1938. Desde temprana edad mostró pasión por los deportes, particularmente por el béisbol y voleibol. Su interés lo llevó a desempeñarse por treinta (30) años como maestro de Educación Física del Departamento de Educación. Dirigió equipos de pequeñas ligas en el municipio de Barranquitas llevándolos a campeonatos a nivel regional y nacional. También, se posicionó como uno de los principales líderes del voleibol barranquiteño, desempeñándose como dirigente y desarrollador de talento hasta sus 77 años de edad. Fruto de su esfuerzo, logró formar el primer y único equipo de voleibol femenino de la Liga Puertorriqueña del Voleibol, "Las Nativas" de Barranquitas, fungiendo, además, como su dirigente.

Ramón "Cano" Torres vivió una vida llena de entusiasmo por el deporte, contagiando a todos los que rodeaba. Fue un propulsor del deporte, ofreciéndoles oportunidades a la juventud de Barranquitas y fue un líder comunitario destacado por su gran calidad humana.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes para el análisis de esta medida, solicitó desde el 6 de octubre de 2022 memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Barranquitas. Sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas, no se recibió respuesta sobre el particular. Por lo cual, esta Comisión entiende que ambas instrumentalidades públicas no objetan la puesta en vigor de la pieza legislativa.

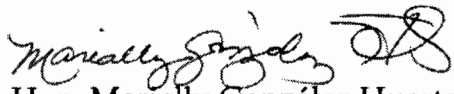
IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que la pieza legislativa no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda al Cuerpo Legislativo del Senado la aprobación de la R.C. de la C. 0205, con las enmiendas incluidas en el entirillado.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE MARZO DE 2022)

GOBIERNO DE PUERTO RICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 205

26 DE AGOSTO DE 2021

Presentada por el representante *Aponte Rosario*
(*Por petición de los señores Heri Quiles Ortiz y Luis A. Santiago Malavé*)

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

ms
Para designar el complejo deportivo "Ciudad Deportiva Nuevo Barranquitas" ubicado en la Carr. 152 km. 0.8, Int. Sector Nuevo Barranquitas en el Barrio Barrancas del Municipio de Barranquitas con el nombre de Ramón "Cano" Torres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ramón "Cano" Torres, como cariñosamente le conocíamos, nació el 28 de octubre de 1938. Desde ~~pequeño~~ temprana edad se desempeñó en múltiples disciplinas del deporte, pero siempre sintió un amor especial por el béisbol y el voleibol. Fue maestro de Educación Física durante 30 años en el Departamento de Educación. Durante 30 años trabajó como maestro de Educación Física en el Departamento de Educación.

Torres trabajó dirigiendo las pequeñas ligas, cuando las mismas eran de forma voluntaria y gratuita. Desde el entonces, logró que el equipo de Barranquitas obtuviera varios campeonatos a nivel regional y nacional. Durante su trayectoria como maestro, practicó y dirigió varios equipos de béisbol de adultos. A su vez, estuvo hasta sus 77 años dirigiendo equipos de voleibol siempre representando al Municipio de Barranquitas.

Entre sus grandes aportaciones al deporte, fue desarrollar varias jóvenes en el voleibol femenino y traer por primera y única vez a la Liga Puertorriqueña de Voleibol "Las Nativas" de Barranquitas, equipo que también dirigió.

~~Esta~~ La Asamblea Legislativa, entiende meritorio y ~~procedente~~ reconocer la labor comunitaria y deportiva que en vida realizara don Ramón "Cano" Torres para el Pueblo de Barranquitas. Mediante esta Resolución Conjunta, ~~queremos honrar~~ se honra con respeto y orgullo sus ejecutorias dentro y fuera del parque, y como impactó a positivamente la vida de muchos niños y jóvenes a al desarrollarse tanto en la disciplina ~~tanto de del~~ voleibol como ~~de del~~ béisbol. Por tanto, con gran orgullo ~~designamos se~~ designa el Complejo Deportivo Nuevo Barranquitas, ubicado en la Carr. 152 km. 0.8, Int. Sector Nuevo Barranquitas en el Barrio Barrancas de Barranquitas con el nombre de Ramón "Cano" Torres, en honor a su entrega y contribución con la comunidad y el deporte.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa el complejo deportivo "Ciudad Deportiva Nuevo
2 Barranquitas" ubicado en la Carr. 152 km. 0.8, Int. Sector Nuevo Barranquitas en el Barrio
3 Barrancas del Municipio de Barranquitas con el nombre de Ramón "Cano" Torres.

4 Sección 2.-El Departamento de Recreación y Deportes y la Administración
5 Municipal de Barranquitas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
6 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.-A fin de lograr la rotulación de la estructura aquí designada, se autoriza
8 al Departamento de Recreación y Deportes y a la Administración Municipal de
9 Barranquitas a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y
10 donativos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones
11 federales, estatales, municipales o del sector privado, así como entrar en acuerdos
12 colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el
13 financiamiento de esta rotulación.

1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
2 su aprobación.

msd

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 358

INFORME POSITIVO

~~12~~ ^{marzo} de ~~febrero~~ de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central, previo a estudio y consideración, recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación de la R.C. de la C. 358, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 358 tiene la intención de denominar con el nombre de Amaury Veray Torregrosa el Teatro Ideal localizado en el Municipio de Yauco; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Si de canciones que identifican a Puerto Rico se trata, quizás no exista melodía que mejor represente la cultura puertorriqueña que el "Villancico Yaucano" de Amaury Veray Torregrosa. Es una joya musical que enorgullece a todos los yaucanos.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida, Amaury Veray Torregrosa nació en el municipio de Yauco el 14 de junio de 1922, don Amaury Veray fue un gran compositor musical que inició su formación artística bajo la tutela de la profesora Olimpia Morel, hija del también fenecido Juan Morel Campos. Mientras continuaba sus estudios, se dedicó a escribir sus primeras composiciones tales como "Canción de Cuna"

y "Estampa Fúnebre", y a su vez realizó interpretaciones de canto en las veladas del Colegio Nuestra Señora del Santísimo Rosario de Yauco.

Luego de haberse trasladado a San Juan a sus 17 años, ofreció cursos como maestro de apreciación musical en la Escuela Labra de Santurce y completó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, en donde obtuvo un Bachillerato en Artes con especialidad en idiomas. Posterior a esto, recibió una recomendación del ilustre rector de la Universidad de Puerto Rico, el doctor Jaime Benítez, con el propósito de que estudiara música en *Longy School of Music* en Nueva Inglaterra. No obstante, esto no fue posible, ya que tuvo que servir en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, trasladándose junto a sus compañeros soldados a Panamá y a Hawái. Sin embargo, su faena musical no se frenó y organizó coros entre sus compañeros militares.

Ya en el año 1946, le fue posible ingresar al Conservatorio de Nueva Inglaterra donde se graduó con altos honores con una especialidad en Teoría y Composición con una subespecialidad en Música Contemporánea.

Ya de vuelta en Puerto Rico, se desempeñó como profesor en la Escuela Superior de Ponce y fungió como director de coro de la Universidad Católica. Durante este período de tiempo también compuso varias piezas musicales para filmes como "El Puente", película premiada en el Festival de Venecia y "El Milagro de la Montaña", basada en uno de los cuentos del escritor René Marqués.

Veray Torregrosa también se destacó como profesor del Conservatorio de Música de Puerto Rico y fungió como presidente de la Sección de Música del Ateneo Puertorriqueño desde el 1953 al 1956. Luego, recibió una beca por parte del Senado de Puerto Rico y continuó su formación académica en la Academia Santa Cecilia, convirtiéndose en el primer caribeño y puertorriqueño en estudiar en tal prestigiosa Institución.

La magistral carrera de este gran músico continuó en ascenso componiendo piezas como "Sonata para violín y piano", "La Encantada" y "Cuando las mujeres...", además de componer para importantes obras teatrales como "Cristal roto en el tiempo", "La hija de Jorio", entre otras.

Por otra parte, la Pieza Legislativa ante la consideración esboza que el Teatro Ideal, localizado en el municipio de Yauco y diseñado como prototipo europeo por Jesús Buñ Luveras en el 1926, fue el único centro para espectáculos artísticos en la región y fue escenario de grandes actividades culturales de la época. Por lo cual, resulta idóneo honrar la memoria de don Amaury estampando su nombre en esta localidad que ha sido ícono y referente de expresiones artísticas de la talla de Veray Torregrosa.

Trámite Legislativo

La Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes evaluó la medida y rindió un Informe Positivo el 25 de octubre de 2022. Subsiguientemente, la medida fue aprobado el 1 de noviembre de 2022 por lo representantes con la siguiente votación: A Favor: (47) En Contra: (0) Abstenido: (0) Ausente: (3).

Destacamos que en la pasada Decimoctava Asamblea Legislativa el exrepresentante, Víctor M. Torres González radicó el Proyecto de la Cámara 2108 que tenía los mismos fines. Esta medida fue aprobada en la Cámara de Representantes el 17 de junio de 2019, con la siguiente votación: A Favor: (45) En Contra: (0) Abstenido: (0) Ausente: (6). En el Senado, Comisión de Turismo y Cultura rindió un informe el 25 de junio de 2020, el cual no fue llevado a votación final.

Análisis del Informe

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomó como base para su análisis el trabajo realizado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Además, para el correspondiente análisis de esta Pieza Legislativa, se solicitó memorial explicativo al municipio de Yauco. Sin embargo, ésta honorable Comisión no recibió respuesta, razón por lo cual entiende que no tienen reparos con tal designación.

La Ley 55 – 2021, que derogó la Ley Núm. 99 de 1961, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece en su Artículo 2 que *“Todas las vías públicas y estructuras que han sido denominadas por la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas conservarán los nombres que ya ostentan. Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*.

Por lo tanto, la R. C. de la C. 358 es el medio para denominar estructuras como el Teatro Ideal de Yauco.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 358 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Desde 1936, el Teatro Ideal es parte esencial de la cultura yaucana, aunque se construyó principalmente como una sala de cine, también ha sido el lugar para la presentación de grandes obras teatrales y espectáculos artísticos. Además, durante sus primeros años, muchos partidos políticos celebraron convenciones en el lugar y actualmente, es el centro para la celebración de muchas actividades, especialmente escolares.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central entiende que es meritorio unir dos iconos de la cultura yaucana, el Teatro Ideal y al exponente musical más apreciado

de Yauco, Amaury Veray Torregrosa. Por lo tanto, recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la aprobación de la R. C. de la C. 358, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 358

18 DE JULIO DE 2022

Presentado por el representante *Rivera Madera*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~añadir~~ designar con el nombre de "Teatro Ideal Amaury Veray Torregrosa" a la actual instalación conocida como Teatro Ideal localizado en la Calle Comercio del en el Municipio de Yauco; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura y la música puertorriqueña guardan consigo grandes obras que nos han identificado a través de los tiempos. Una de las más conocidas es el "Villancico Yaucano" que año tras año se convierte en una de las piezas musicales más solicitadas en el periodo navideño. Esta obra fue escrita por el músico, escritor, compositor y crítico yaucano, don Amaury Veray Terrogrosa.

Veray Torregrosa nació el 14 de junio de 1922 en Yauco, Puerto Rico. ~~Este y~~ falleció el 30 de octubre de 1995, en Río Piedras, Puerto Rico, ~~no obstante,~~ sus Sus restos fueron enterrados en el Antiguo Cementerio Municipal de su natal pueblo de Yauco. Además del aclamado Villancico, es reconocido por componer otras obras de gran importancia y su desempeño en otros campos.

Amaury inició su formación en la música con la profesora Olimpia Morel, hija del ilustre músico Juan Morel Campos. Posteriormente continuó sus estudios con Emilio

Bacó Pasarell y es cuando crea, a los 16 años, sus primeras composiciones "Canción de cuna" y "Estampa fúnebre". Durante ese tiempo también se dedicó al canto. Sus comienzos como intérprete se remontan a las veladas que se celebraban en el Colegio Nuestra Señora del Santísimo Rosario en Yauco, en los novenarios y en las misas de aguinaldo. Además, fue miembro de la Banda Municipal.

Al cumplir los 17 años, se trasladó a la ciudad de San Juan donde se familiarizó en los conciertos ofrecidos por la Oficina de Actividades Culturales de la Universidad de Puerto Rico. Meses después fue nombrado maestro de un curso de apreciación de música para adultos en la Escuela Rafael María de Labra de Santurce.

Este distinguido puertorriqueño cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, completando un Bachillerato en Artes con especialidad en idiomas en 1943. Con la recomendación del profesor Facundo Bueso y el entonces rector de la Universidad de Puerto Rico, Don Jaime Benítez, se le concedió una beca para estudiar música en el Longy School of Music de Nueva Inglaterra. Pero sus deseos de estudiar se vieron interrumpidos cuando fue llamado a servir en el ejército de los Estados Unidos. Mientras estuvo en las Fuerzas Armadas, Amaury viajó a Panamá y a ~~Hawai~~ Hawái, lugares en los que organizó coros con sus compañeros soldados.

Luego de licenciarse de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, pudo ingresar al Conservatorio de Nueva Inglaterra en 1946. Rodeado de grandes maestros, profesores, músicos, directores y compositores, se graduó del Conservatorio con honores, obteniendo una especialidad en Teoría y Composición más una subespecialidad en Música Contemporánea. A instancias de su padre y de algunos de sus amigos Veray regresó a Puerto Rico.

Respaldado con una sólida educación, trabajó como maestro de música en la Escuela Superior de Ponce, fue director de coro de la Universidad Católica y empleado de la División de Educación de la Comunidad adscrita al Departamento de Educación. En esa institución compuso música para varias de los filmes producidos por la entidad. Una de ellas fue "El puente", película premiada en el Festival de Venecia y otra fue "El milagro de la montaña", basada en un cuento del escritor puertorriqueño René Marqués.

El Conservatorio de Música de Puerto Rico fue otra de los centros docentes donde trabajó Amaury Veray; el músico perteneció a la primera facultad del Conservatorio. Allí enseñó historia de la música, composición y todas las materias teóricas. También fue el primer presidente de la sección de Música del Ateneo Puertorriqueño desde 1953 a 1956. En 1957 el Senado de Puerto Rico le concedió la Beca Pablo Casals para que fuera a estudiar a Italia en la Academia Santa Cecilia y proseguir estudios avanzados en composición con el maestro Ildebrando Pizzeti. Amaury Veray fue el primer estudiante caribeño que estudió en dicha Academia.

Gracias a su dedicación y cultura musical, Amaury se convirtió en uno de los alumnos honorarios de la mencionada escuela italiana. Esa distinción le permitió ser el secretario del profesor Ildebrando Pizzetti. Bajo dicha responsabilidad el puertorriqueño acompañó al compositor a distintas ciudades de Europa a donde él presentaba sus obras. En aquellos años Italia gozaba de una efervescente vida cultural. En ese estimulante ambiente Amaury tuvo la oportunidad de conocer a Gian Francesco Malipiero, Paul Hindermith y a Mario Castelnuovo Tedesco, quien fuera el primer estudiante de Pizzetti.

Dentro de ese ámbito, Amaury Veray ~~ha compuesto~~ compuso breves piezas para piano en géneros como la estampa fúnebre, la pastoral, la canción de cuna y el vals. Igualmente cultivó otros géneros como el preludio, la fuga y el madrigal. El especialista Edgardo Díaz también señala que para la composición de su música Amaury Veray utilizó estructuras europeas para dotar a sus melodías de un particular color armónico. Mencionó además que su música evoca la cantinela italiana, el renacimiento español, y el uso de la escala menor melódica.

Entre las obras más notables de Amaury se encuentran "Sonata para violín y piano", "Sonata para violoncello y piano" y "Cantata en honor a la Asunción de la Virgen". Igualmente creó dos ballets. Uno de ellos fue "La Encantada", cuya trama está inspirada en una leyenda yaucana. El otro fue "Cuando las mujeres..." basada en la plena de Manuel Jiménez. Ambos ballets fueron representados en el Centro de Bellas Artes de San Juan. En otro aspecto de su obra escribió música incidental para las piezas teatrales "La hija de Jorio", "La carreta", "Cristal roto en el tiempo", "De tanto caminar" y "María Soledad". Para la obra "Farsa de amor compradito" de Luis Rafael Sánchez también escribió la música transformando la pieza en una opereta.

El pasado año se cumplieron 70 años desde que Amaury Veray compusiera el "Villancico yaucano" en una Misa de Gallo en la Nochebuena de 1951. Se dice que en tan solo hora y media el músico compuso este villancico. El mismo ha recorrido el mundo interpretado por las mejores voces del mundo. En el año en que lo compuso, Amaury era armonista de la iglesia de Yauco y en la Biblioteca de su casa hizo el conocido villancico, que por la madrugada cantó María Amelia Lugo de Vivaldi. Sobre el famoso villancico el autor dijo una vez: ~~"La primera parte del texto es tradicional española, eso no es mío. Donde empieza lo mío es "yo soy un pobre yaucano..." Pasé trabajo en la parte mía, en la métrica. Lo que cogí prestado del folclor español anónimo fueron las dos primeras cuartetos."~~ "La primera parte del texto es tradicional española, eso no es mío. Donde empieza lo mío es "yo soy un pobre yaucano..." Pasé trabajo en la parte mía, en la métrica. Lo que cogí prestado del folclor español anónimo fueron las dos primeras cuartetos". Esta valiosa composición fue incluida en el repertorio navideño del Coro de Niños y la Orquesta Filarmónica de Viena.

Cabe destacar que, el Teatro Ideal, ubicado en el municipio de Yauco, fue durante muchos años el único centro para espectáculos artísticos del municipio y el más lujoso de

la región. Este lugar fue el escenario de una gran cantidad de actividades culturales e históricas. El teatro fue diseñado por Jesús Buíl Lluveras en 1926 por comisión de la compañía ~~Yauco Moving Pictures Company~~ "Yauco Moving Pictures Company". Ha sido escenario de una gran cantidad de presentaciones artísticas, competencias literarias y reuniones políticas significativas.

El Teatro Ideal es el único ejemplar de tipo 'Broadway' construido durante las primeras décadas del siglo XX en la Isla. Tiene una capacidad para seiscientas personas y su interior sigue el prototipo de los teatros de ópera europeos. Por tanto, el Teatro Ideal, es el lugar ideal para honrar la memoria del distinguido yaucano Amaury Veray Torregrosa.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comprometida con la cultura puertorriqueña, añade el nombre de Amaury Veray Torregrosa al Teatro Ideal localizado en el Municipio de Yauco, en reconocimiento a su destaca trayectoria en representación del talento de todos los yaucanos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. ~~Se añade el nombre de Amaury Veray Torregrosa al Teatro Ideal~~
 2 ~~localizado en el Municipio de Yauco.~~ Designar con el nombre de "Teatro Ideal Amaury Veray
 3 Torregrosa" a la actual instalación conocida como Teatro Ideal localizado en la Calle Comercio del
 4 en el Municipio de Yauco.

5 Sección 2. ~~El Municipio de Yauco~~ La Administración Municipal de Yauco y el
 6 Instituto de Cultura Puertorriqueña tomarán las medidas necesarias para dar
 7 cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
 9 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. del C. 429

21 de septiembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 429, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 429, según radicada, pretende designar con el nombre de "Camino Félix Rubén Morales Ramos" la carretera que da acceso al tradicionalmente conocido como Sector los Gotay en el Barrio Zamas, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la Pieza Legislativa ante nuestra consideración, los constituyentes del Municipio de Jayuya cuentan con la figura de don Félix Rubén Morales Ramos, natural del Barrio Jayuya Abajo en la jurisdicción del referido municipio. Morales Ramos se ha distinguido por su trayectoria como agricultor de frutos menores y la cría de animales.

Debido al reconocimiento de este importante agricultor y la estima alcanzada por los valores que identifican a este jayuyano, los residentes del Sector los Gotay en el Barrio Zamas, por conducto de la señora Jannette Morales Montero, han peticionado a la Administración y la Legislatura Municipal de Jayuya, la petición que se designe la

carretera que da acceso a la comunidad los Gotay como "Camino Félix Rubén Morales Ramos".

Esta petición ciudadana de reconocer a uno de sus integrantes más destacados de su comunidad fue recogida en R. C. de la C. 429, de la autoría del representante Hon. Domingo J. Torres García objeto de este Informe Positivo. Destacamos que esta medida fue trabajada legislativamente por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y aprobado por este Cuerpo el 18 de abril de 2023, con el voto unánime de todos los representantes que asistieron ese día a la Sesión Ordinaria. A continuación, la votación A Favor: (41), En Contra: (0), Abstenido: (0) y Ausente: (10).

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 429, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Legislatura Municipal de Jayuya.

Mediante comunicación escrita la **Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Jayuya** a través de su presidente, el honorable José A. González Gilbes, expresó su apoyo a la Resolución Conjunta de la Cámara 429, manifestando a su vez que tal denominación proviene de los propios ciudadanos y constituyentes quienes residen en la comunidad que facilita acceso a la carretera a designar, a razón, de los requerimientos que ha realizado la Oficina del Servicio Postal local y en reconocimiento a este gran puertorriqueño.

"La Legislatura Municipal de Jayuya es el foro tradicional al cual acuden ciudadanos procedentes de las distintas comunidades que conforman a nuestro pueblo de Jayuya con el propósito de petitionar que las vías públicas que dan acceso a sus comunidades, se designen con nombres de su interés y los cuales tienen el mérito requerido para que de manera oficial se perpetúen sus ejecutorias en la microhistoria que heredarán nuestras futuras generaciones. Estas peticiones a las que hago referencia en esta ponencia, alegadamente responden también al requerimiento actual que hace la Oficina del Servicio de Correo Postal de Jayuya a los vecinos de las diferentes comunidades para que los lugares donde se hace entrega de correspondencia estén designados con nombres oficiales y definidos territorialmente.

Además, hago constar a esta honorable comisión que ha sido solicitado por los vecinos de las comunidades: Sector Los Orama y Sector Los Gotay, que los nombres actuales sean sustituidos y oficializados como Calle Marcelino Orama y Camino Félix Morales Ramos respectivamente. De acuerdo, a la información recibida por la Comisión de Educación y Cultura, esta solicitud se ampara en que los residentes de estas comunidades tienen grandes

dificultades para recibir su correspondencia a tiempo, así como también se dificulta la entrega de mercancía y equipos por parte de compañías de transporte, porque sus ubicaciones residenciales no existen oficialmente en la plataforma Google.

También es una realidad fehaciente, que a los seres humanos por naturaleza nos agrada el reconocimiento de nuestras raíces, de elementos culturales y de personas representativas de la historia de nuestras comunidades, aspecto que brinda la oportunidad de reafirmar el sentido de pertenencia, así como del espacio de convivencia”.

González Gilbes apunta en su ponencia que hasta el año 2021, la Legislatura Municipal consideraba y evaluaba los méritos de las solicitudes ciudadanos y asignaba nombres a estructuras y vías públicas municipales, remitiéndolas luego a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con la derogada Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, al aprobarse la Ley Núm. 55 de 2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.

En el Artículo 2 de la referida legislación se establece que: “Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”. Razón por la cual se radicó la R. C. de la C. 429.

Por otra parte, esta Comisión pudo constatar que el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no posee jurisdicción sobre este tramo y así lo hizo constar mediante comunicación escrita.


En la ponencia de la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, secretaria del DTOP sobre la R. C. de la C. 429, indica lo siguiente:

“Luego de evaluar la medida debemos señalar que el DTOP, no tiene jurisdicción sobre lo pretendido en la misma, ya que la designación a realizarse comprende un camino municipal. Ciertamente estamos en la mejor disposición de ofrecer la orientación técnica relacionada a la rotulación, de así requerirlo”.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la honorable Comisión de Desarrollo de la Región - Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 429, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente

-ENTIRILLADO ELECTRÓNICO-
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ABRIL DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 429

18 DE ENERO DE 2023

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Camino Félix Rubén Morales Ramos" la carretera que da acceso al tradicionalmente conocido como Sector los Gotay en el Barrio Zamas, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad de los gobernantes y de sus constituyentes, reconocer a esas personalidades que han dado lustre a sus comunidades, de forma tal, que sus ejecutorias permanezcan imperecederas a través del tiempo.

Es sabido que existen personas en cada pueblo que, superando todo tipo de barrera se esfuerzan de forma tal, que llegan a trascender para mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos en el momento en que les ha tocado vivir en sus comunidades.

En la comunidad jayuyana, surgió la figura de Don Félix Rubén Morales Ramos, natural del barrio Zamas, quien se distinguió por sus valiosas cualidades, como hijo, padre, vecino y agricultor. Este jayuyano se destacó en las áreas el cultivo y cosecha de frutos menores, la cría de animales y a la venta de estos para el sustento del hogar.

La Sra. Jannette Morales Montero, en representación de los residentes de la comunidad y de su familia, ha peticionado a la Administración Municipal de Jayuya quien a su vez le ha solicitado a esta Asamblea Legislativa, que la carretera que da acceso a esta comunidad sea designada como "Camino Félix Rubén Morales Ramos".

Cónsono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa al igual que el Municipio Autónomo de Jayuya, se solidariza con las iniciativas ciudadanas que buscan resaltar valores de las gestas históricas que distinguieron a sus comunidades y representan ejemplo a seguir por nuestra población porque constituyen una página trascendental en la historia del pueblo jayuyano.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se designa con el nombre de "Camino Félix Rubén Morales Ramos"
2 la carretera que da acceso al tradicionalmente conocido como Sector los Gotay en el
3 Barrio Zamas, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya.

4 Sección 2. - La Administración Municipal de Jayuya tomará las medidas
5 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y
6 procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpliendo con las
7 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control
8 de Tránsito en vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable. De
9 requerir asistencia y/o peritaje para cumplir con lo dispuesto en la presente Sección, la
10 Administración Municipal de Jayuya podrá consultar y recibir asistencia técnica del
11 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

12 Sección 3. - A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a
13 la Administración Municipal de Jayuya a aceptar, recibir, preparar y someter
14 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;

- 1 así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado,
- 2 dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

- 3 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.

A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized checkmark or the number '4', is located on the left side of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 461

MARZO
12 DE FEBRERO DE 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 461, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 461, según radicada, busca nombrar como "Roberto Cruz Rodríguez", la carretera conocida como "Gran Vía" localizada en el Barrio Bélgica de la Ciudad de Ponce; establecer los deberes y responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Ponce; a fin de honrar la vida y legado de este insigne servidor público; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Los municipios se han caracterizado por reconocer la trayectoria y las aportaciones de ciudadanos distinguidos que le han servido bien a su comunidad y que son ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La Ley 55-2021, derogó la Ley Núm. 9 de 1961 según emendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *"Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico"*. Basados en esta disposición de Ley se somete la presente medida legislativa para reconocer a uno

de los hijos del Municipio Autónomo de Ponce que se ha distinguido por ser un servidor público de excelencia.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la Medida expresa, en su parte pertinente, lo siguiente: “Los valores familiares y religioso tuvieron un gran impacto en la formación de Cruz Rodríguez. Esto motivó su genuina y desinteresada vocación por servirle a su gente desde muy temprano en su vida. Su cuna humilde fue inspiración para superarse y no dejarse vencer por los convencionalismos y prejuicios sociales que se presentaban en todas las facetas, incluidas la política”.

El Sr. Roberto Cruz Rodríguez se desempeñó como representante a la Cámara durante veinte años. Fue electo en 5 ocasiones 1989-1992, 1993-96, 1997-2000, 2001-2004 y 2005-2008. En las elecciones de 1996 fue electo el representante por distrito con mayor por ciento de votos obtenidos. Su gestión y liderazgo fue reconocida por sus compañeros, quienes lo eligieron su Portavoz Alterno. Durante el desempeño de esta posición, se distinguió por el decoro, la seriedad y laboriosidad en los trabajos en el hemiciclo, lo que le llevó a ganarse el aprecio y el respeto de todas las delegaciones parlamentarias.

Por todo lo anterior la Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio recomendar la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 461, la Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio Autónomo de Ponce. A continuación, se presentan parte de los comentarios tanto del Departamento de Transportación y Obras Públicas como el Municipio Autónomo de Ponce.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas en un Memorial suscrito por su secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, P.E., expresó que “Luego de evaluar la medida, debemos señalar que, no tenemos jurisdicción sobre lo propuesto en la misma, ya que la carretera que se pretende designar con el nombre de “Roberto Cruz Rodríguez”, es una calle municipal. Por lo cual, la jurisdicción sobre dicha calle corresponde al municipio de Ponce”.

Municipio Autónomo de Ponce

El Municipio Autónomo de Ponce en un Memorial suscrito por su alcalde, Hon. Luis M. Irizarry Pabón, MD expresó lo siguiente: “En caso de un renombramiento de la Calle Gran Vía, es de vital importancia que se incluya a las personas que son dueñas de

terrenos en dicha área, con el fin de solicitar el endoso para la sustitución de nombre propuesto”.

Expresó el alcalde que “aprobar la medida implicaría un cambio en las direcciones tanto físicas como postales de la zona”.

Sugiere que, “se solicite endoso de los dueños de los terrenos y el aval del Servicio Postal de los Estados Unidos”.

Para subsanar las preocupaciones del alcalde se enmienda la medida de manera que se mantenga el nombre de la Gran Vía y se añade Roberto Cruz Rodríguez, de manera que lea: *Calle Gran Vía-Roberto Cruz Rodríguez*. De esta manera se evita que haya confusión con relación a la dirección de los residentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del C. 461 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima nombra la Calle Gran Vía del barrio Bélgica de Ponce como Calle Gran Vía-Roberto Cruz Rodríguez como una forma de honrar y reconocer la excelencia en el Servicio Público del Sr. Roberto Cruz Rodríguez para perpetuar su legado y que sirva de

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 461, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Comisión de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE MAYO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 461

7 DE MARZO DE 2023

Presentada por los representantes *Fourquet Cordero* y *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para nombrar como "Calle Gran Vía-Roberto Cruz Rodríguez", la carretera conocida como "Gran Vía" localizada en el ~~Barrio~~ barrio Bélgica de la Ciudad de Ponce; establecer los deberes y responsabilidades del ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ y el al Municipio Autónomo de Ponce; a fin de honrar la vida y legado de este insigne servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público conlleva vocación, empatía y sacrificio. Estas palabras describen la vida y obra de Roberto Cruz Rodríguez. Nacido el 5 de julio de 1955, este ilustre puertorriqueño se crió junto a su familia en el ~~Barrio~~ barrio Bélgica de Ponce, Puerto Rico. Es padre de Nissi Aileen, Roberto Fernando y abuelo de Carolina, Sofía y Yazlín. Está casado con la pasada representante y procuradora del ciudadano, Sra. Iris Miriam Ruiz Class.

Los valores familiares y religiosos tuvieron un gran impacto en la formación de Cruz Rodríguez. Esto motivó su genuina y desinteresada vocación por servirle a su gente desde muy temprano en su vida. Su cuna humilde fue inspiración para superarse y no dejarse vencer por los convencionalismos y prejuicios sociales que se presentaban en todas las facetas, incluida la política.

El año de 1989 marca el comienzo de su incursión política al ocupar un escaño como legislador por el Partido Popular Democrático en la Cámara de Representante del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el uno de los Distrito Representativos de del municipio de Ponce. Para el 1992 revalidó en su puesto y en las elecciones de 1996 fue el representante popular por distrito con mayor por ciento de votos obtenidos. Su gestión y liderazgo es fue reconocida y es electo por sus compañeros como Portavoz Alterno de la delegación del PPD. Es en esta posición en la que Cruz Rodríguez es tan recordado en la Casa de las Leyes, ya que se distinguió por el decoro, la seriedad y la laboriosidad en los trabajos en el hemiciclo, lo que le llevó a ganarse el aprecio y el respeto de todas las delegaciones parlamentarias. Es electo nuevamente en el año 2000 y se ~~postula~~ postuló por última vez en 2004 siendo electo por quinta vez consecutiva a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En Roberto Cruz Rodríguez se manifiestan las características que mejor distinguen al puertorriqueño, es leal, respetuoso, humilde y empático. Su vida es un ejemplo a las actuales y futuras generaciones de los valores que distinguen al servidor público dedicado y honesto, comprometido con su trabajo y su gente.

Por lo todo anterior, esta Asamblea Legislativa, entiende que es impostergable el designar como "Calle Gran-Vía Roberto Cruz Rodríguez" la carretera conocida como "Gran Vía" en el ~~Barrio~~ barrio Bélgica de la Playa de Ponce, Puerto Rico a fin de reconocer y honrar la vida y obra de un excelente servidor público que con su legado nos recuerda las virtudes que hacen grandes a los hombres y mujeres de esta patria puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se nombra como "Calle Gran-Vía Roberto Cruz Rodríguez", la carretera
2 conocida como "Gran Vía" localizada en el ~~Barrio~~ barrio Bélgica de la Ciudad de Ponce,
3 Puerto Rico a fin de honrar la vida y legado de este insigne servidor público.

4 Sección 2.-~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el~~ El Municipio
5 Autónomo de Ponce, ~~en conjunto, tomarán~~ tomará las medidas necesarias para la
6 rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
9 su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP 21 '23 PM 3:30

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 475

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

21 de septiembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

145† La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 475**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 475** (en adelante, "**R. C. de la C. 475**"), busca designar con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández, a la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El propósito de designar escuelas, edificios, hospitales vías y obras públicas de nuestro País con nombres de personas que se han distinguido en la sociedad, es perpetuar su memoria y de alguna manera resaltar sus aportaciones a la sociedad.

Por su parte, la Srta. María del Carmen Soto Hernández, quien nació en el barrio Llanos de Aibonito, se graduó con altos honores de duodécimo, y en su deseo de ser un ente de servicio productivo a nuestra sociedad, decidió estudiar su bachillerato en Pedagogía en la Universidad de Puerto Rico. Al culminar, comenzó a ejercer su vocación como maestra en la Escuela Sucesión Torres de la barriada San Luis en Aibonito.

Siendo una excelente maestra, decidió continuar desarrollándose profesionalmente y cursó estudios de maestría en Administración y Supervisión, culminando los mismos con honores. Durante ese tiempo ejerció como maestra encargada de las escuelas Sucesión Torres y Llanos Adentro de Aibonito. Luego de ejercer como maestra por dieciocho años, fue nombrada directora de la Escuela Rabanal, donde laboró por veinticinco años aproximadamente. Durante sus años como directora también demostró ser una líder educadora sin precedentes, cumpliendo con su labor y con la de otros, ya que en ocasiones la escuela carecía de recursos humanos. No era raro ver a la Srta. Soto detrás de la computadora como secretaria, contestando teléfono como recepcionista, con un mapo en la mano como conserje, consolando y orientando a un estudiante como trabajadora social, dando clases a estudiantes del grupo de una maestra y así sucesivamente cubriendo todas las necesidades de su escuela.

HST Su legado en la educación del pueblo de Aibonito ha sido de gran magnitud. Siempre realizó sus tareas de manera responsable, cumpliendo con su deber y más allá. Su capacidad creativa, su iniciativa, su compromiso y excelente labor han sido reconocidos por sus supervisores, colegas directores, maestros, padres, estudiantes y miembros de la comunidad en general en varias ocasiones. Esto fue motivo para que altos funcionarios escolares, incluyendo gobernadores y secretarios del Departamento de Educación, llegaran a las montañas de Aibonito para visitar a la Escuela de la Comunidad Rabanal. Su extraordinario trabajo, su inquebrantable compromiso y su sensible creatividad la hicieron merecedora del reconocimiento de Directora de Excelencia de Puerto Rico en mayo de 2003.

Su entrega y liderazgo fueron fundamentales para que la Escuela de la Comunidad Rabanal recibiera grandes galardones como: Premio Gobernador por Excelencia Académica(1999), Certificado de Acreditación, Escuela más Limpia de Puerto Rico por varios años, Premio Económico Apoyando las Iniciativas de Retención Escolar, Copa Eugenio María de Hostos por excelencia académica, primer premio decorado navideño por más de diez años consecutivos, primer premio olimpiadas de matemáticas por varios años consecutivos, premios nacionales en trova, deportes, certámenes de oratoria, caligrafía, poesía coreada, entre otros.

Carmencita, como todos la conocen, demostró su generoso espíritu de servicio de manera genuina y desinteresada, por lo que cualquier estudiante, facultativo, familia necesitada de su escuela o de la comunidad en general, podía contar con ella. Al retirarse en el año 2014, dejó su escuela bien preparada. Sin dudas la señorita María del Carmen Soto Hernández es una ciudadana ejemplar quien ha aportado al bienestar de toda la comunidad. Su legado en la educación de Aibonito hará eco en la eternidad. Es por todo lo antes expuesto, y en honor a su trayectoria como ciudadana, maestra y directora, y reconociendo sus aportaciones al quehacer cultural, cívico y académico de Aibonito, que se propone a esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández a la Escuela de la Comunidad Rabanal del pueblo de Aibonito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 25 de junio de 2023, y se le solicitaron comentarios al Municipio de Aibonito y al Departamento de Educación. Adicionalmente, la Comisión se comunicó vía telefónica con el actual Director de la escuela objeto de esta medida, quien a su vez nos refirió a colegas maestros de la escuela. Asimismo, realizamos una investigación en los principales motores de búsqueda de la Internet. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos y los resultados obtenidos.

MUNICIPIO DE AIBONITO

El Alcalde de Aibonito, Hon. William Alicea Pérez, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. de la C. 475, en el que manifiesta estar de acuerdo con la medida. En síntesis, expone tres puntos:

1. La titularidad de la Escuela no pertenece al Municipio.
2. No existe ninguna Resolución de la Asamblea Municipal que persiga los mismos fines.
3. Soto Hernández fue una fiel educadora, excelente maestra y hoy en día continúa aportando cultural y académicamente al pueblo de Aibonito.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La Secretaria designada, Yanira I. Raíces Vega, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. de la C. 475, avalando la medida.

En síntesis, presentan el trasfondo de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961 (en adelante "Ley 99"), según enmendada, que creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico (en adelante la "Comisión Denominadora") y su propósito. Asimismo, hace referencia a la Ley Núm. 55 de 2021 (en adelante "Ley 55"), la cual deroga la Ley 99 y la Comisión Denominadora. Con esto, se reconoce que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es quien denomina las estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta.

Por otra parte, haciendo referencia a la Exposición de Motivos de la medida, le reconocen como una mujer dada al servicio de la comunidad, certificando así que los méritos de esta maestra son grandes y que fueron reconocidos por muchos funcionarios, siendo galardonada en diferentes ocasiones.

Así las cosas, culmina avalando la medida por ser esta educadora una que, según se desprende del memorial, aportó, no solo al aprovechamiento académico, sino también al desarrollo integral de los estudiantes, fomentando que se conviertan en ciudadanos comprometidos que aporten a sus comunidades, al país y al mundo.

HST

INVESTIGACIÓN EN MOTORES DE BÚSQUEDA DE LA INTERNET Y LLAMADAS TELEFÓNICAS

En aras de asegurarnos de la buena reputación de la Srta. María del Carmen Soto Hernández, nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda en diferentes fuentes electrónicas, entre ellas la página del Poder Judicial. En ninguna de las fuentes se encontraron resultados negativos sobre la educadora de profesión. Por otra parte, sostuvimos conversaciones telefónicas con excompañeros de trabajo, quienes se desbordaron en halagos sobre la trayectoria de la también directora escolar. A raíz de esta investigación, podemos confirmar la información contenida en la exposición de motivos de la medida objeto de análisis.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

HST
Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

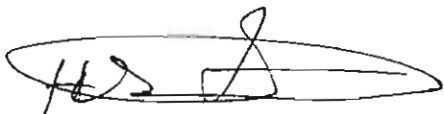
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la R. C. de la C. 475 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 475**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sureste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 475

30 DE MARZO DE 2023

Presentada por el la representante *Martínez Soto*

Referida a la Comisión Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández a la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Srta. María del Carmen Soto Hernández nació un 14 de noviembre en el ~~barrio Llanos de Aibonito~~ en el sector Usabón del barrio Llanos Carretera, en Aibonito. Es la tercera de tres hermanas cuyos padres fueron Pedro Soto y María Dilia Hernández. En su ~~erianza~~ erianza y vida, ~~tuvo~~ tuvieron un papel trascendental Juana Bautista Camacho (QDEP), a quien le decía mamá Tita, y sus tíos. Sus primeros años escolares, hasta sexto grado, los cursó en la Escuela Llanos Carretera ~~de~~ del Municipio de Aibonito. Luego, ~~ursa~~ cursó los grados siguientes en la Escuela Intermedia Bonifacio Sánchez Jiménez de Aibonito y se ~~graduó~~ graduó con altos honores de duodécimo grado, de la ~~escuela~~ Escuela Superior Benjamín Harrison en Cayey.

En su deseo de ser un ente de servicio productivo a nuestra sociedad, razón por la cual decide estudiar su ~~bachillerato~~ Bachillerato en Bellas Artes, con concentración en Pedagogía,

HST

en la Universidad de Puerto Rico. Al culminar su bachillerato, ~~comienza~~ comenzó a ejercer su vocación como maestra en la Escuela Sucesión Torres de la barriada San Luis, en Aibonito. Allí, alimentó con el pan de la enseñanza la vida de muchos estudiantes, ofreciendo la clase de español a estudiantes de quinto y sexto grado. Siendo una excelente maestra, ~~decide~~ decidió continuar desarrollándose profesionalmente y ~~prosigue~~ prosiguió sus estudios de maestría en Administración y Supervisión. Culminó su maestría y se graduó con honores de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante ese tiempo, ~~ejerce~~ ejerció como maestra encargada de ~~las escuelas Sucesión Torres y Llanos Adentro de~~ la Escuela Sucesión Torres de la Barriada San Luis, y de la Escuela Llanos Adentro del Municipio de Aibonito.

Luego de ejercer como maestra por dieciocho años, ~~es~~ fue nombrada directora de la Escuela de la Comunidad Rabanal donde laboró por veinticinco años aproximadamente. Durante sus años como directora también demostró ser una líder educadora sin precedentes, cumpliendo con su labor y con la de otros, ya que, en ocasiones, la escuela carecía de recursos humanos. No era raro ver a la ~~Srta.~~ srta. Soto detrás de la computadora como secretaria, contestando teléfono como recepcionista, con un mapo en la mano como conserje, consolando y orientando a un estudiante como trabajadora social, dando clases a estudiantes del grupo de ~~una maestra~~ algún miembro ausente de la facultad y así sucesivamente cubriendo todas las necesidades de su escuela.

HST
Su legado en la educación del pueblo de Aibonito ha sido de gran magnitud. Siempre realizó sus tareas de manera responsable, cumpliendo con su deber y más allá. Su capacidad creativa, su iniciativa, su compromiso y excelente labor han sido reconocidos por sus supervisores, colegas directores, maestros, padres, estudiantes y miembros de la comunidad en general en varias ocasiones. Esto fue motivo para que altos funcionarios escolares, incluyendo gobernadores y secretarios de Educación, llegaran a las montañas de Aibonito para visitar a la Escuela de la Comunidad Rabanal. Su extraordinario trabajo, su inquebrantable compromiso y su sensible creatividad la hicieron merecedora del reconocimiento de Directora de Excelencia de Puerto Rico en mayo de 2003.

Su entrega y liderazgo fueron fundamentales para que la Escuela de la Comunidad Rabanal recibiera grandes galardones como: Premio Gobernador por Excelencia Académica (1999), Certificado de Acreditación, Escuela más Limpia de Puerto Rico por varios años, Premio Económico Apoyando las Iniciativas de Retención Escolar, Copa Eugenio María de Hostos por excelencia académica, ~~Primer~~ primer premio decorado navideño por más de diez años consecutivos, ~~Primer~~ primer premio olimpiadas de matemáticas por varios años consecutivos, ~~Premios~~ premios nacionales ~~hasta el presente~~ en trova, deportes, certámenes de oratoria, caligrafía, y poesía coreada, entre otros.

Carmencita, como todos la conocen, demuestra su generoso espíritu de servicio de manera genuina. No es un secreto que ella ayuda al prójimo con desprendimiento y de manera desinteresada. Cualquier estudiante o familia necesitada, de su escuela o de la

comunidad en general, podía contar con su voluntad de servicio desinteresado, convirtiéndose en puente de ayuda para tantas personas. Su servicio voluntario lo comparte en el Seminario Salesianos y donde le requieran su ayuda. De igual manera, su facultad era muy importante en su vida y como tal, los apoyaba, los ayudaba al máximo, los estimulaba a seguir adelante dando siempre lo mejor de sí mismos, les hacía ver sus errores con respeto y promovía su mejor desempeño. Al retirarse en el año 2014, dejó su escuela ~~bien preparada~~ en un sitio de excelencia.

Sin dudas, la ~~señorita~~ Srta. María del Carmen Soto Hernández es una ciudadana ejemplar quien ha valorado su oportunidad de ~~donar~~ dedicar su vida a tareas silenciosas y generosas en bien de toda la comunidad. Su legado en la educación de nuestro Aibonito hará eco en la eternidad. Por tanto, y en honor a su trayectoria como ciudadana, maestra y directora y reconociendo sus aportaciones al quehacer cultural, cívico y académico de Aibonito, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández a la Escuela de la Comunidad Rabanal del pueblo de Aibonito.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández
2 a la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito, en honor a sus
3 aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad.

4 Sección 2.-El Departamento de Educación y el Municipio de Aibonito, tomarán las
5 *HST* medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 499

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 499** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución Conjunta objeto de este Informe se propone “[d]esignar la Carretera PR-950 en el tramo del Municipio de Naguabo, con el nombre de “Reverendo Víctor Ortiz Ramos”, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021”; y para otros fines”

INTRODUCCIÓN

Una revisión de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara 499, plantea en síntesis rendirle un homenaje póstumo al reverendo Víctor Ortiz Ramos, en reconocimiento a su trayectoria y obra espiritual a través de la Iglesia. De lo cual se destaca una labor encomiable cuyo legado trascendió el ministerio pastoral, identificándose con la labor comunitaria en diversas necesidades, tanto espirituales como materiales.

El reverendo Víctor Ortiz Ramos nació el 27 de junio de 1914 en Naguabo, Puerto Rico, y fue el segundo hijo de Eladio Ortiz y Liboria Ramos. A lo largo de su vida, demostró responsabilidad, sabiduría y dedicación al trabajo. En 1937, se casó con

MCS

Natividad Viera, con quien tuvo tres hijos. Sin embargo, quedó viudo y posteriormente se casó con Ventura Santana, con quien tuvo cinco (5) hijos más.

Su vida cambió en el año 1944 cuando, durante una enfermedad, fue visitado por el reverendo Juan Rosario, quien le guía espiritualmente y le ayudó a recuperarse. A partir de entonces, se involucró en la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo, donde ocupó varios cargos y participó activamente en la obra del Señor durante doce (12) años.

En el 1956, se describe como el año donde Víctor recibió el llamado espiritual hacia ministerio pastoral. Comenzó su labor desde la comunidad de Medianía, llevando el evangelio de puerta en puerta. Bajo su liderazgo, la iglesia creció y se construyó un nuevo templo. También fue cofundador del Concilio Avivada en Cristo y se unió a la Iglesia Evangélica Congresional antes de comenzar una nueva jornada con el Concilio de Iglesias de Jesucristo Monte Moriah, Inc., donde permaneció hasta su fallecimiento en 2012.

Reconociendo su liderazgo pastoral y comunitario se presenta la R. C. de la C. 499.

ALCANCE DEL INFORME

Para la confección de este Informe se examinó el **Informe Positivo** presentado por la **Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, los datos biográficos del reverendo Víctor Ortiz Ramos**. Asimismo, se pasó revista de la **derogada Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada**, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como de la **nueva ley establecida, Ley 55-2021**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los municipios tienen entre sus facultades el designar con nombre a tramos de carreteras, calles y otros lugares públicos municipales o donde se haya realizado una inversión del cincuenta por ciento o más de recursos municipales, rigiéndose por las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". También está la Ley 55-2021, en el caso de las estructuras o vías de Puerto Rico. Sin embargo, tanto en una como en otra legislación, subyace un principio fundamental: que, al nombrarse instalaciones públicas, calles o tramos de carreteras, se debe tener en cuenta la importancia de honrar a personas que han contribuido significativamente al desarrollo y bienestar de la comunidad.

En el caso de la R. C. de la C. 499 son evidentes los objetivos y significados que esta designación tiene consigo como lo es legado y reconocimiento al reverendo Víctor Ortiz Ramos por su labor espiritual y sus contribuciones significativas a la comunidad. La preservación de su memoria para mantener viva lo que fue su trayectoria y recordar sus logros de impacto en la comunidad. El orgullo local e identidad para fomentar el sentido de pertenencia entre la ciudadanía y de quienes fueron impactados o ayudados por este. La inspiración y motivación para que las personas que al pasar por el tramo de carretera o generaciones futuras se inspiren y motiven a seguir e identificarse con la trayectoria del reverendo para trabajar y alcanzar sus propios objetivos y contribuir positivamente a la sociedad. Además, de ser una manera de rendir un homenaje póstumo mediante el cual se honra su memoria y se expresa gratitud por sus contribuciones en vida.

Ante los asuntos presentados se trata del interés legítimo y justificado en nombrar un tramo de carretera a quien dejó su huella perdurable en la historia y la vida cotidiana de su pueblo y comunidad.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se le han realizado a la R. C. del C. 499 responden a atender asuntos de estilo en materia de redacción. Además, se ha incorporado una nueva Sección 3 mediante la cual se faculta al municipio a realizar cualquier gestión por sí, de así entenderlo necesario, para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Pero en materia de la rotulación deberá regirse por la reglamentación aplicable que utilice el Departamento de Transportación y Obras Públicas respecto a la señalización de carreteras o vías de transporte.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Aunque esta Resolución Conjunta solo le establece al municipio responsabilidades en coordinación con Departamento de Transportación y Obras Públicas para fines de organizar una actividad para develar la rotulación del tramo de carretera, la Sección 2 contiene el lenguaje correspondiente para dar alternativas públicas o privadas para atender lo dispuesto en la Sección 1 de la Resolución Conjunta. Por tanto, no se desprende de un impacto fiscal o presupuestario de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

CONCLUSIÓN

Toda sociedad que valora las aportaciones significativas o excepcionales de los suyos busca mecanismos de reconocerles en vida o póstumamente. Tanto a nivel local, los municipios, como a nivel estatal, creadas por ley están las maneras de concretizar el dejar para presentes y futuras generaciones lo que personas en un momento dado en su trayectoria hicieron para beneficio de individuos, comunidades y pueblos. El reverendo Víctor Ortiz Ramos fue una de esas personas que se distinguió por sus ejecutorias o acciones de vida tanto a nivel comunitario como pastoral. Entonces, los asuntos dispuestos mediante esta Resolución Conjunta constituyen una manera de viabilizar un reconocimiento a sus contribuciones, preservar su memoria, fortalecer la identidad local, rendir homenaje póstumo y servir como fuente de inspiración para las generaciones futuras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del R. C. de la C. 499** con las **enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 499

4 DE MAYO DE 2023

Presentada por la representante *Higgins Cuadrado*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la ~~Carretera~~ carretera PR-950 en el tramo del ~~Municipio~~ municipio de Naguabo, con el nombre de "Reverendo Víctor Ortiz Ramos", en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~Reverendo~~ reverendo Víctor Ortiz Ramos nació el 27 de junio de 1914, en el pueblo de Naguabo. Siendo el segundo hijo del Hermano Eladio Ortiz y la Hermana Liboria Ramos, una familia compuesta de ocho hermanos, tres hembras y cinco varones. Desde niño se distinguió por su responsabilidad, sabiduría y por el amor y dedicación a su trabajo. En el año 1937, contrajo nupcias con la señora Natividad Viera, de quien enviudó más tarde y con quien procreó tres hijos: Abelardo, Roberto y Víctor Manuel.

Para enero de 1944, ~~estuvo quebrantado~~ experimentó un quebranto de salud. Durante su enfermedad, lo visitó el ~~Reverendo~~ reverendo Juan Rosario quien, además de ser compañía, fue su guía espiritual hasta que finalmente fue sano de su enfermedad. Desde ese momento su vida fue transformada por el poder de Dios, dando sus primeros pasos como creyente en la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo, que pastoreaba el ~~Reverendo~~ reverendo Juan Rosario. Comienza a laborar inmediatamente en la obra del Señor, ocupando cargos como presidente de diferentes sociedades y junta de diáconos.

También fue copastor y ~~miembro~~ e integrante activo del grupo de los seis hermanos encargados de la oración, colaborando activamente por espacio de doce (12) años en el crecimiento de dicha Iglesia.

En el transcurso del ministerio que Dios le dio en la Iglesia, conoció a Ventura Santana, que también era ~~miembro~~ integrante de su misma Iglesia. Contrajeron nupcias el 9 de febrero de 1946 y procrearon cinco hijos: Efraín, Neftalí, Wilfredo, Luz Esther y Alicia.

El 26 de abril de 1956, fue llamado por el Espíritu Santo a la sagrada labor del ministerio ~~del pastorado~~. De esta manera, comenzó su ministerio en la comunidad de Medianía, llevando el evangelio a almas, casa por casa. A la llegada del ~~Reverendo~~ reverendo Ortiz Ramos, había un templo pequeño construido de madera y zinc. Cada año, la Iglesia crecía en números hasta que hubo que construir otro templo de hormigón. El ~~Reverendo~~ reverendo Fermín Delgado, junto al ~~Reverendo~~ reverendo Víctor Ortiz Ramos, fundan el Concilio Avivada en Cristo, siendo el ~~Reverendo~~ reverendo Delgado, Presidente presidente, y el ~~Reverendo~~ reverendo Ortiz Ramos, Vicepresidente vicepresidente. En este concilio estuvo aproximadamente quince (15) años.

Posteriormente, se une a la Iglesia Evangélica Congresional, siendo uno de los pastores más queridos y respetados del concilio por su testimonio y trabajo. En el año 1976, comienza una nueva jornada en su ministerio con el Concilio de Iglesias de Jesucristo Monte Moriah, Inc., donde el ~~Reverendo~~ reverendo Antonio Jaime López fue el fundador y el ~~Reverendo~~ reverendo Víctor Ortiz Ramos fue el cofundador ~~del mismo~~ de este. Por varios años fungió como vicepresidente y permaneció unido a este Concilio hasta el día en que fue a morar con el Señor, el 28 de enero de 2012.

El ~~Reverendo~~ reverendo Víctor Ortiz Ramos no fue únicamente pastor de púlpito, sino un pastor que se identificó con toda la comunidad y, aún más allá, cubriendo necesidades no solo espirituales, sino también materiales y económicas. Donde había necesidad, él siempre estaba presente.

Por todo lo antes expuesto es que esta Asamblea Legislativa, reconociendo la gran obra espiritual legada por el ~~Reverendo~~ reverendo Víctor Ortiz Ramos, tanto en la ~~Comunidad~~ comunidad de Medianía del pueblo de Naguabo como en todo Puerto Rico, entiende meritorio que se le rinda un merecido homenaje, al designar con su nombre la ~~Carretera~~ carretera PR-950, en el tramo del ~~Municipio~~ municipio de Naguabo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Se designa la Carretera~~ Designar la carretera PR-950, en el tramo del
2 ~~Municipio~~ municipio de Naguabo, con el nombre de "Reverendo Víctor Ortiz Ramos",
3 en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021.

4 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) rotulará el
5 tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta, en un periodo de noventa (90) días
6 luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta. De igual manera, el DTOP
7 Departamento, en colaboración y coordinación con el ~~Municipio~~ municipio de Naguabo,
8 realizarán una actividad para honrar tal acontecimiento. El financiamiento y la
9 instalación de esta rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas,
10 siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del DTOP Departamento sobre las
11 regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

12 Sección 3.-Las disposiciones contenidas en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta no se
13 entenderán como una limitación para que luego de su aprobación el municipio de Naguabo
14 pueda, por sí, realizar gestiones relacionadas a dar fiel cumplimiento con todas las disposiciones
15 que esta contiene en su texto resolutivo. Esto incluye el peticionar, aceptar, recibir, preparar y
16 someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;
17 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del
18 sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado,
19 dispuesto a participar con los propósitos o disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta.
20 No obstante, para fines de los procedimientos de rotulación, el municipio deberá contar con la
21 colaboración del Departamento de Transportación y Obras Públicas a los fines de que la
22 rotulación cumpla con las leyes o reglamentación aplicable.

- 1 Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 2 su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 509

14 MARZO
DE FEBRERO DE 2024

AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 509, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 509, según radicada, busca designar con el nombre de "Avenida Marta Romero" a la Carretera PR-591 del Municipio Autónomo de Ponce, en honor a sus aportaciones al quehacer artístico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Los municipios se han caracterizado por reconocer la trayectoria y las aportaciones de ciudadanos distinguidos que le han servido bien a su comunidad y que son ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La Ley 55-2021, derogó la Ley Núm. 9 de 1961 según emendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *"Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser*

denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico". Basados en esta disposición de Ley se somete la presente medida legislativa para reconocer a una de las hijas del Municipio Autónomo de Ponce en honor a sus aportaciones al quehacer artístico, cultural y cívico; y para otros fines relacionados.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la Medida detalla, en su parte pertinente, la trayectoria artística de la Sra. Marta Romero como actriz, y cantante; y sus aportaciones en su vida personal como predicadora, misionera y asesora de emisoras de radio y televisión cristiana. Algunos datos de su trayectoria se destacan en los siguientes párrafos.

Marta Romero nació el 17 de febrero de 1928 en Ponce y falleció en San Juan el 31 de marzo de 2013. Fue cantante y actriz. En 1943, hizo su debut en la radio en la estación WPAB con apenas quince (15) años. En 1945, pasa a ser la cantante principal de la orquesta de Ponce, *Mingo & His Hoopie Kids* y en solo cinco (5) años después fue integrante del grupo Las Damiselas junto a la compositora Sylvia Rexach.

Romero tuvo una destacada carrera como actriz. Debutó en la televisión en 1956 en el canal 2 de Telemundo y participó en más de veinticinco (25) telenovelas. En 1963, Romero grabó su primer álbum como solista y en 1965 se presentó en el Teatro Lírico de México siendo su director musical el compositor y pianista Armando Manzanero.

En México fue protagonista en varias películas como "El señor doctor" con Mario Moreno Cantinflas y Miguel Ángel Álvarez, en "Retablos del Tepeyac", "Casa de mujeres", con Dolores del Río, "Matar es fácil", "La ficra", "La sombra del murciélago", "Las vampiras/Deseo de sangre", con John Carradine, "Un Latin Lover en Acapulco" y "Una puertorriqueña en Acapulco".

Marta Romero se retiró del ambiente artístico en 1976, cuando ingresó a la Iglesia Defensores de la Fe. Desde ese momento llevó una intensa vida como predicadora, misionera y asesora de emisoras de radio y televisión cristiana.

El 12 de diciembre de 2013, Romero fue homenajeada con una ceremonia en el Parque de los Ciudadanos Ilustres de Ponce en el Parque Tricentenario de la Ciudad Señorial y fue agregada a la lista de los ponceños distinguidos en la sociedad puertorriqueña.

Es importante destacar que además de todos los méritos de la señora Romero, la Exposición de Motivos también destaca que esta medida también responde a la iniciativa "Calles con Nombre de Mujer". Esta iniciativa busca promover la igualdad de género al momento de nombrar las calles en Puerto Rico. Esta iniciativa es parte de un esfuerzo

más amplio para reconocer y valorar el rol importante que han tenido las mujeres en la historia y el desarrollo del País. También, busca inspirar a las mujeres y niñas a que se sientan representadas y puedan ver modelos a seguir en su camino.

La mayoría de las vías públicas, estructuras y bienes inmuebles públicos llevan nombres de hombres puertorriqueños que, en algún momento han logrado contribuciones significativas para Puerto Rico y de esta manera se les ha reconocido. No obstante, la mujer puertorriqueña no ha sido reconocida de la misma manera. A pesar de los logros alcanzados como sociedad que intenta establecer la paridad entre el hombre y la mujer, todavía existen muchas normas sociales y leyes que continúan siendo aplicadas de forma discriminatoria. Las mujeres siguen estando subestimadas en muchas áreas de nuestra sociedad y precisamente, el momento de reconocer y honrar a puertorriqueños y puertorriqueñas es una de ellas.

Trámite Legislativo

La R.C. de la C. 509 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 8 de noviembre de 2023, con la unanimidad de todos los representantes presentes en la Sesión Ordinaria correspondiente a esa fecha. La votación fue la siguiente: Favor: (42) En Contra: (0) Abstenido: (1) Ausente: (8).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 509, la Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Municipio Autónomo de Ponce. A continuación, se presentan parte de los comentarios en torno a la medida.

Municipio Autónomo de Ponce

El Municipio Autónomo de Ponce en un Memorial suscrito por su alcaldesa interina, Hon. Marlese A. Sifre Rodríguez expresó lo siguiente: "El gobierno del Municipio Autónomo de Ponce se mantiene consistente en sus comentarios, donde el crear política pública que fomente la igualdad, inclusión y empoderamiento de las mujeres ha formado parte esencial desde el primer día en que tomamos las riendas de la Ciudad Señorial".

Sugiere que: "En relación con la Resolución Conjunta de la Cámara 509, es esencial incorporar a los propietarios, residentes y empresarios que operan y/o residen en la mencionada avenida para solicitar la aprobación del cambio propuesto". De igual manera, indica que "se debe solicitar el aval del Servicio Postal de los Estados Unidos".


El Municipio establece que: en su base de datos municipal, “confirmamos que el nombre “Avenida Marta Romero” está disponible y no existe duplicación”.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó el Informe Final de la R. C. de la C. 509 que preparó la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado en cuanto a la posición del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En dicho informe se establece que, en un memorial suscrito por su secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, expresa que “favorece que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, aunque reconoce que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad”.

También indica que “luego de la medida ser evaluada por el personal técnico de la Oficina Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, no tiene objeción en cuanto a que se designe la carretera PR-591 como la Avenida Marta Romero, siempre y cuando la designación sea a la carretera completa, a sus 2.8 kilómetros”.



El Departamento de Transportación y Obras Públicas señala que “la Resolución Conjunta ordena al DTOP junto con el Municipio Autónomo de Ponce, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de ésta. Además, se le ordena a realizar una actividad oficial. La medida no asigna fondos necesarios para dichos fines. Indica el Departamento de Transportación y Obras Públicas que estos rótulos, no sólo requieren fondos para cubrir los costos de instalación, sino también para el diseño y fabricación de éstos. Cualquier legislación que imponga responsabilidades como las descritas, debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con lo ordenado”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del C. 509 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima nombrar la Carretera PR-591 como "Avenida Marta Romero" para perpetuar su legado y que sirva de ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 509, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Comisión de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 509

17 DE MAYO DE 2023

Presentado por los representantes *Ferrer Santiago, Higgins Cuadrado, Martínez Soto,*
Méndez Silva, Rodríguez Negrón y Soto Arroyo
y suscrito por los representantes *Fourquet Cordero y Hau*
(Por Petición de Garaje Isla Verde y Sajo//McCann)

Referido a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la
Región Suroeste

LEY

Para designar con el nombre de "Avenida Marta Romero" a la Carretera PR-591, que contiene 2.8 kilómetros, del Municipio Autónomo de Ponce, en honor a sus aportaciones al quehacer artístico, cultural, y cívico y religioso de en toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa "Calles con Nombre de Mujer" busca promover la igualdad de género al momento de nombrar las calles en Puerto Rico. Esta iniciativa es parte de un esfuerzo más amplio para reconocer y valorar el rol importante que han tenido las mujeres en la historia y el desarrollo del País. También busca inspirar a las mujeres y niñas a que se sientan representadas y puedan ver modelos a seguir en su camino. Es importante promover la participación ciudadana en la nominación de mujeres que merecen tener una calle con su nombre y sensibilizar a la población sobre la importancia de la igualdad de género en la nomenclatura de las calles y lugares públicos.

La vasta mayoría de las vías públicas, estructuras y bienes inmuebles públicos llevan nombres de hombres puertorriqueños que, en algún momento han logrado contribuciones significativas para Puerto Rico y de esta manera se les ha reconocido. No obstante, la mujer puertorriqueña no ha sido reconocida de la misma manera. A pesar de los logros alcanzados como sociedad que intenta establecer la paridad entre el hombre y la mujer, todavía existen muchas normas sociales y leyes que continúan siendo aplicadas de forma discriminatoria. Las mujeres siguen estando subestimadas en muchas áreas de nuestra sociedad y precisamente, el momento de reconocer y honrar a puertorriqueños y puertorriqueñas es una de ellas.

Marta Romero nació el 17 de febrero de 1928 en Ponce y falleció en San Juan el 31 de marzo de 2013. Fue cantante, y actriz y dedicó parte de su vida a llevar el mensaje basada en su fe. En 1943 hizo su debut en la radio en la estación WPAB con apenas quince (15) años. En 1945 pasó a ser la cantante principal de la orquesta de Ponce, Mingo & His Hoopie Kids y en solo cinco (5) años después fue integrante del grupo Las Damiselas junto a la compositora Sylvia Rexach.

Romero tuvo una destacada carrera como actriz. Debutó en la televisión en 1956 en el canal 2 de Telemundo y participó en más de veinticinco (25) telenovelas, entre ellas "La divina infiel", "Cuatro mujeres", "La sombra del otro" y "Pueblo chico". En el teatro, participó en las obras "En el principio la noche era serena", "La cuarterona", "Maribel y la extraña familia" y "El Hombre, la Bestia y la Virtud". Romero también protagonizó varias películas hechas en Puerto Rico como "Maruja", "Ayer amargo", "La fiebre del deseo", "Mientras Puerto Rico duerme", "Bello amanecer" y "Amor perdóname".

En 1963, Romero grabó su primer álbum como solista y en 1965 se presentó en el Teatro Lírico de México siendo su director musical el compositor y pianista Armando Manzanero. En México fue protagonista en varias películas tales como: "El señor doctor" con Mario Moreno Cantinflas y Miguel Ángel Álvarez, en "Retablos del Tepeyac", "Casa de mujeres", con Dolores del Río, "Matar es fácil", "La fiera", "La sombra del murciélago", "Las vampiras/Deseo de sangre", con John Carradine, "Un Latin Lover en Acapulco" y "Una puertorriqueña en Acapulco".

Marta Romero se retiró del ambiente artístico en 1976, cuando ingresó a la Iglesia Defensores de la Fe. Desde ese momento llevó una intensa vida como predicadora, misionera y asesora de emisoras de radio y televisión cristiana.

Por tanto, y en honor a su trayectoria como cantante y actriz y reconociendo sus aportaciones al quehacer artístico, cultural, y cívico y religioso de Puerto Rico, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de "Avenida Marta Romero" a la Carretera PR-591 en sus 2.8 kilómetros, del ~~pueblo~~ Municipio Autónomo de Ponce.

~~RESUÉLVASE~~ RESUELVÉSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- ~~Se designa~~ Designar la Carretera PR-591, que contiene 2.8 kilómetros,
2 como la "Avenida Marta Romero".

3 Artículo 2.- ~~Se le ordena~~ Ordenar al Departamento de Transportación y Obras
4 Públicas que en coordinación con la Administración Municipal de Ponce tome las
5 medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución y
6 procure que la rotulación del tramo aquí designado sea realizado adecuadamente
7 cumpliendo con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos
8 Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra
9 reglamentación aplicable.

10 Artículo 3.- A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
11 Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Administración Municipal de
12 Ponce a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de
13 recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones
14 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos
15 colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el
16 financiamiento de esta rotulación.

17 Artículo 5 ~~4~~.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas en coordinación
18 con el Municipio Autónomo de Ponce, realizará una actividad oficial para la rotulación de la
19 Carretera como Avenida Marta Romero.

20 Artículo ~~4~~5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego
21 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL


7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 603

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2024

RECIBIDO 25 JUN 24 PM 3:41
SENADO DE PR 
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 603**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.



ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 603, pretende designar con el nombre de "Dr. Eddie Suárez Ortiz" la biblioteca escolar ubicada en la Escuela Primaria Carmen Barroso Morales del Municipio de Toa Baja, en honor a su extraordinaria labor como Director escolar, su liderazgo educativo y sus aportaciones académicas para su comunidad escolar; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la exposición de motivos de la Medida ante nuestra consideración, la biblioteca escolar de la Escuela Carmen Barroso Morales fue construida en el año escolar 2013-2014 gracias a la iniciativa del director escolar, el Dr. Eddie Orlando Suárez

Ortiz. Este centro educativo ha destacado por su excelencia académica en la última década. Asimismo, la presente intención legislativa expone que, el 18 de diciembre de 2023, la comunidad y el Consejo Escolar certificaron la designación de la biblioteca con el nombre del Dr. Eddie Suárez Ortiz en reconocimiento a su dedicación y servicio de 25 años en el Departamento de Educación.

Nacido el 23 de julio de 1975 en el barrio Palmarito de Corozal, Eddie Suárez Ortiz es hijo de Carmen Ortiz Rodríguez y Eddie Suárez Varela, ambos también servidores públicos en el ámbito educativo. Realizó sus estudios primarios y secundarios en la Escuela Segunda Unidad Demetrio Rivera y la Escuela Secundaria Porfirio Cruz García, respectivamente. Obtuvo un Bachillerato en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y comenzó su carrera docente en 1998. Trabajó como maestro de biología y física en varias escuelas antes de convertirse en director de la Escuela Carmen Barroso Morales en 2009. El Dr. Suárez posee un doctorado en Educación con concentración en Currículo e Instrucción, una Maestría en Neurociencia Educativa, Administración Escolar y Enseñanza de Ciencias. Además, ha sido profesor universitario y participó activamente en la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Sagrada Familia de Corozal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 603, fue radicada el pasado 30 de enero de 2024; referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, y aprobada en Sesión de la Cámara de Representantes el pasado 11 de junio de 2024; y referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión") el 13 de junio de 2024.

Cabe destacar que esta honorable Comisión recibió una Resolución emitida por el Consejo Escolar de la Escuela Carmen Barroso Morales en la cual endosan la presente intención legislativa. Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias y organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, y al


Municipio de Toa Baja. Al momento de finalizar este informe, ninguna de las entidades gubernamentales, ha remitido sus comentarios.

Sin embargo, en reconocimiento a su destacado liderazgo y contribución educativa, la Asamblea Legislativa considera meritorio designar la biblioteca escolar de la Escuela Carmen Barroso Morales con su nombre. A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte del Consejo Escolar de la Escuela Carmen Barroso Morales que compareció mediante resolución, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

CONSEJO ESCOLAR

ESCUELA CARMEN BARROSO MORALES



El Consejo Escolar de la Escuela Primaria Carmen Barroso Morales del Municipio de Toa Baja, representado por su secretaria Marlyn Huertas Rivera, certificó por medio de una resolución que en reunión ordinaria celebrada el lunes, 18 de diciembre de 2023 y a petición del Presidente del Consejo Escolar (en adelante, Consejo), el Profesor Joshua Torres Rivera, se aprobó la solicitud para denominar y designar la Biblioteca Escolar de la Escuela Primaria Carmen Barroso Morales del Municipio Escolar de Toa Baja con el nombre de Dr. Eddie Orlando Suárez Ortiz. Esto en reconocimiento a su extraordinaria labor como director escolar, ejemplo de trabajo, compromiso, dedicación y entrega a las Comunidades Escolares por más de veinticinco años.

En su resolución, el Consejo indicó que la Biblioteca Escolar fue construida en el año escolar 2013-2014 bajo la supervisión del Director Escolar, Dr. Eddie Orlando Suárez Ortiz, por lo que este año se conmemora el décimo aniversario de su construcción. Durante este tiempo la Biblioteca Escolar le ha servido a la Comunidad Escolar convirtiendo la ejecución de los estudiantes en excelencia.

Con dicha designación, el Consejo expresa y demuestra el agradecimiento al Dr. Eddie Orlando Suárez Ortiz por la transformación excepcional, calidad educativa y la

gran aportación a la Educación de sus estudiantes. Asimismo, la escuela valora el compromiso educativo del Dr. Suárez Ortiz, a través de su dedicación, empeño y sacrificio en exaltar los valores y la autoestima de nuestra comunidad escolar.

Ante lo antes expuesto, el Consejo solicita a las autoridades escolares y/o a la Asamblea Legislativa que se honre en reconocer la excelente aportación del Dr. Eddie Orlando Suárez Ortiz al desarrollo de la educación de excelencia y a la niñez puertorriqueña con su designación y extender la más calurosa felicitación para este gran Educador puertorriqueño.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 603, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 603

30 DE ENERO DE 2024

Presentada por la representante *Soto Arroyo*
(Por petición del Consejo Escolar de la Esc. Carmen Barroso Morales)

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para designar con el nombre de "Dr. Eddie Suárez Ortiz" la biblioteca escolar ubicada en la Escuela Primaria Carmen Barroso Morales del Municipio de Toa Baja, en honor a su extraordinaria labor como Director escolar, su liderazgo educativo y sus aportaciones académicas para su comunidad escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La biblioteca escolar de la Escuela Carmen Barroso Morales fue construida durante el año escolar 2013-2014, tras la iniciativa del director escolar del referido plantel, el doctor Eddie Orlando Suárez Ortiz. Este centro educativo desde hace una década ha servido a su comunidad escolar convirtiendo la ejecución de sus estudiantes en la sala de clases en una de excelencia.

Así las cosas, la comunidad escolar y su Consejo Escolar, emitió el 18 de diciembre de 2023 una certificación a los fines de designar con el nombre del Dr. Eddie Suárez Ortiz la biblioteca de la escuela Carmen Barroso Morales, como muestra de agradecimiento de la comunidad escolar tras la transformación, dedicación y empeño del doctor Suárez por los pasados veinte y cinco años de servicio en el Departamento de Educación.

El doctor Suárez Ortiz, natural del barrio Palmarito de Corozal nació el 23 de julio de 1975 como producto del matrimonio de la señora Nélida Ortiz Rodríguez, quien también dedicó gran parte de su vida al servicio público en el Departamento de Educación, y el señor y maestro de español, Eddie Suárez Varela.

Eddie Suárez Ortiz ~~realizó~~ llevó a cabo sus estudios primarios y secundarios en la Escuela Segunda Unidad Demetrio Rivera del sector Palmarito, y la Escuela Secundaria Porfirio Cruz García, respectivamente. Posterior a culminar sus estudios escolares, obtuvo un Bachillerato en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, insertándose como maestro del sistema público de enseñanza en el año 1998. Luego, entre los años 1999-2004, se desempeñó como maestro de biología en la Escuela Segunda Unidad Pedro Fernández del municipio de Naranjito, así como maestro de física en la Escuela Superior Vocacional Rubén Rodríguez Figueroa durante los años 2004-2009.

Debido a su liderazgo como docente y su deseo de continuar sirviéndole al país, desde el año 2009 ejerce como director escolar de la Escuela Carmen Barroso Morales, sobresaliendo por su labor de sana administración pública y de rendimiento pedagógico.

Cabe destacar que este ejemplar profesor posee un doctorado en Educación con Concentración en Currículo e Instrucción, además de poseer una Maestría en Neurociencia Educativa, Administración Escolar y Enseñanza de Ciencias. Formación académica que indudablemente le ha servido de herramienta para servirle a los cientos de estudiantes que han pasado las aulas de este hermoso plantel.


Además de su carrera profesional y de servicio dentro del Departamento de Educación, el doctor Suárez ha trabajado como profesor universitario en varias universidades del país y fue presidente del Comité de Supervisión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Sagrada Familia de Corozal. Esto último, entre los años 2006 hasta el 2017, hasta su incorporación en la Junta de Directores de dicha institución financiera.

Así pues, en sintonía como la petición de la comunidad escolar y en pleno reconocimiento del quehacer educativo, comunitario y humano realizado por el Doctor Eddie Suárez Ortiz, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la biblioteca escolar de la Escuela Carmen Barroso Morales con el nombre de este destacado líder pedagógico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Biblioteca Dr. Eddie Suárez Ortiz a la
- 2 biblioteca escolar ubicada en la Escuela Carmen Barroso Morales del Municipio de Toa
- 3 Baja.

1 Sección 2.- El Departamento de Educación en coordinación con la Autoridad de
2 Edificios Públicos, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento con las
3 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Educación de Puerto Rico y a la
5 Autoridad de Edificios Públicos a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter
6 propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas,
 7 parear cualquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales o del sector
8 privado; así como establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o
9 privada, con la disposición de participar o colaborar en cualquier financiamiento de lo
10 aquí ordenado.

11 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
12 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 608

25 DE JUNIO 2024

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 25 JUN 24 AM 9:46



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 608, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

4
La Resolución Conjunta de la Cámara 608, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Juana Díaz, las instalaciones de la Escuela Francisco Zenón Laporte, localizada en la comunidad Cristina de dicho Municipio con el propósito de ser utilizada para proyectos de impacto a la comunidad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera Autonomía Municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende el interés del municipio de Juana Díaz para hacerse cargo de las instalaciones de la Escuela Francisco Zenón Laporte a los fines de utilizar ésta en proyectos de impacto para la comunidad y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 608, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó las ponencias en torno a la medida recibidas en la Comisión de Gobierno del cuerpo hermano, Cámara de Representantes de Puerto Rico del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y al Municipio Autónomo de Juana Díaz.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde expresa que reconocen los objetivos que persigue la medida para que el Municipio de Juana Díaz advenga titular del plantel escolar en desuso Francisco Zenón Laporte, con el propósito de establecer proyectos de impacto a la comunidad y otros fines relacionados. En ese sentido, la directora ejecutiva expresa que "el CEDBI no se opone a la adopción de la RCC 608".

No obstante, especificó que "*el CEDBI adoptó la Resolución Núm. 2022-65 de 24 de junio de 2022 (en adelante, Res. 2022-65), que autorizó al Departamento de la Vivienda a suscribir un contrato de arrendamiento con el Municipio para establecer un Centro Head Start. Dicho contrato es por el término de diez (10) años y un canon mensual de \$1.00 dólar y actualmente está en trámite de formalización ante el titular*".

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUANA DÍAZ

El Municipio Autónomo de Juana Díaz en una comunicación expresó, a través de su alcalde, Hon. Ramoncito Hernández Torres, el interés de utilizar la Escuela Francisco Zenón Laporte para utilizar para proyectos de impacto para la comunidad y otros fines relacionados.

También expreso lo siguiente: "*Algunas de las escuelas en desuso, enclavadas en el centro de sus respectivas comunidades, llevan más de 15 años cerradas. Como administración municipal nos reafirmamos en la importancia de que estas estructuras puedan ser reutilizadas para beneficio de nuestras comunidades. Esto con la intención de evitar el crecimiento problema de estructuras abandonadas cuya subutilización o vandalismo lo que crea un problema social y de seguridad*".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 608 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al Municipio Autónomo de Juana Díaz de la Escuela Francisco Zenón Laporte, localizada en el Municipio Autónomo de Juana Díaz.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio Autónomo de Juana Díaz tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme a lo expresado en la Medida y al interés público.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 608, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 608

8 DE FEBRERO DE 2024

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ~~ley~~ Ley y el ~~reglamento~~, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al ~~Municipio~~ municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Francisco Zenón Laporte localizada en la comunidad Cristina de dicho municipio con el propósito de ser utilizada para proyectos de impacto en la comunidad, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para

usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir las instalaciones de la antigua Escuela Francisco Zenón Laporte localizada en la comunidad Cristina en el del mencionado ~~municipio~~ Municipio con el propósito de establecer ~~diversas iniciativas para beneficio de los proyectos de impacto en la~~ comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho ~~municipio~~ Municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas instalaciones en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las
3 disposiciones de la Ley y el ~~reglamento~~ Reglamento, la transferencia, arrendamiento,
4 usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al ~~Municipio~~
5 municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Francisco Zenón
6 Laporte localizada en la comunidad Cristina de dicho ~~municipio~~ Municipio.

7 Sección 2.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
8 amparo de la Ley 26-2017 aprueba ~~la cesión~~ algún negocio jurídico la entidad
9 gubernamental titular será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel
10 cumplimiento a la determinación del Comité.

11 Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
12 amparo de la Ley 26-2017 aprueba ~~la cesión~~ algún negocio jurídico, la entidad
13 gubernamental titular, así como otras instrumentalidades públicas necesarias, transferirá

1 los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al
2 ~~Municipio~~ municipio de Juana Díaz.

3 Sección 4.-De aprobarse ~~la cesión~~ cualquier negocio jurídico, la entidad
4 gubernamental titular podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para
5 asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea
6 utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la
7 comunidad.

8 Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
9 deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable
10 de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
11 Conjunta.

12 Sección 6.-Transcurrido el término establecido en la Sección 5 de esta Resolución
13 Conjunta, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad
14 gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela
15 Francisco Zenón Laporte al ~~Municipio~~ municipio de Juana Díaz. Dicho proceso de cesión
16 y traspaso deberá materializarse en un término de treinta (30) días contados desde que
17 haya vencido el término establecido en la Sección 5.

18 Sección 7.- ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de~~
19 ~~su aprobación.~~ Se autoriza al municipio de Juana Díaz a recibir, petitionar, aceptar, redactar y
20 someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas;
21 parear cualesquiera fondo disponible con aportaciones municipales, estatales o del sector privado;
22 así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la

1 disposición de realizar obras y mejoras permanentes o cualquier otra obra o gestión necesaria para
2 dar cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

3 Sección 8.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
4 Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación
5 y Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

6 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma alguna
7 a otra entidad.

8 b) En caso de que el municipio adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia,
9 usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización
10 de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
11 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
12 el municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

13 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán
14 parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico
15 autorizado por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de
16 Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Juana Diaz.

17 d) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de
18 Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina,
19 sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la propiedad,
20 incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

21 Sección 89.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
22 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 609

25 DE JUNIO 2024

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR
RECIBIDO 25 JUN '24 PM 8:4



AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 609, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 609, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Tomás Carrión Maduro, localizada en dicho municipio, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera Autonomía Municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende el interés del municipio de Juana Díaz para hacerse cargo de las instalaciones de la Escuela Tomás Carrión

Maduro a los fines de utilizar esta propiedad en proyectos de impacto para la comunidad y otros fines relacionado.

Trámite Legislativo

La R. C. de la C. 609 fue aprobada por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 11 de junio de 2024, con la siguiente votación: A Favor: (41) En Contra: (3) Abstenido: (0) Ausente: (7).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 609, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó las ponencias en torno a la medida recibidas en la Comisión de Gobierno del cuerpo hermano, Cámara de Representantes de Puerto Rico, del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y del Municipio Autónomo de Juana Díaz.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde expresa que reconocen los objetivos que persigue la medida para que el Municipio de Juana Díaz advenga titular del plantel escolar en desuso Tomás Carrión Maduro, con el propósito de establecer proyectos de impacto a la comunidad y otros fines relacionados. En ese sentido, la directora ejecutiva expresa que "el CEDBI no se opone a la adopción de la RCC 609". No obstante, especificó que "el CEDBI adoptó la Resolución Núm. 2022-65 de 24 de junio de 2022 (en adelante, Res. 2022-65), que autorizó al Departamento de la Vivienda a suscribir un contrato de arrendamiento con el Municipio para establecer un Centro Start. Dicho contrato es por el término de diez (10) años y un canon mensual de \$1.00 dólar y actualmente está en trámite de formalización ante el titular".

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUANA DÍAZ

El Hon. Ramón Hernández Torres, alcalde del Municipio de Juana Díaz nos informa, a través de su Memorial Explicativo sobre la R.C. de la C. 609 y otras medidas con fines relacionados, los intereses que tiene con los bienes inmuebles que se pretenden traspasar a dicho municipio. Expone que "*estas escuelas, enclavadas en el centro de sus respectivas comunidades, se encuentran en desuso desde que el Departamento de Educación determinó su cierre, algunas de ellas llevan más de 15 años cerradas*".

El actual incumbente nos reafirmó la importancia de que estas estructuras puedan ser utilizadas para beneficio de las comunidades y “en el caso de no ser posible el re-uso de estas, se puedan aprovechar los terrenos donde están enclavadas.”

En el caso de la Escuela Tomás Carrión Maduro, localizada en la comunidad Arús, propone la demolición de las estructuras que componen las instalaciones ya que se encuentran en una zona que continuamente es afectada por inundaciones. Además de representar un riesgo constante para dicha comunidad, la permanencia de la infraestructura limitaría los usos que se le pudieran dar al terreno que ocupa en el futuro.

En este sentido, la aprobación de la R. C. de la C. 609 ayudaría a remediar el problema de las inundaciones en la comunidad Arús y potenciaría el desarrollo de un nuevo proyecto en función del progreso del Municipio, por lo que el alcalde expresó su total apoyo a la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 609 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la propuesta del Municipio Autónomo de Juana Díaz de la Escuela Tomás Carrión Maduro, localizada en el Municipio Autónomo de Juana Díaz.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la Medida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 609, con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 609

8 DE FEBRERO DE 2024

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de ~~la ley *esta Ley* y el reglamento, *Reglamento* la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Tomás Carrión Maduro localizada en dicho municipio, la autorización para la demolición de las estructuras que componen la Escuela Tomas Carrión Maduro ubicada en la comunidad Arús, la particular localización de este plantel escolar se encuentra en zonas continuamente afectadas por inundaciones, lo que limita la maximización de este para cualquier uso futuro, cuya subutilización o vandalismo representa un problema para el Municipio; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone

dicha Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz ~~en adquirir de que~~ las instalaciones de la antigua Escuela Tomás Carrión Maduro ~~ubicada en la comunidad Arús en el mencionado municipio Municipio,~~ con el propósito de ~~establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. que sean demolidas dada la particular ubicación de esta, pues su ubicación se encuentra en zonas continuamente afectadas por inundaciones. Esto ciertamente limita la maximización de este plante para cualquier otro uso futuro, lo representa una situación de subutilización o vandalismo creando un problema social y seguridad para el Municipio.~~

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, ~~supra,~~ y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho ~~municipio Municipio,~~ se proceda ~~con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas instalaciones en favor de los ciudadanos con la autorización para la demolición de este plantel.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las
- 3 disposiciones de la Ley y el reglamento, Reglamento ~~la transferencia, usufructo o cualquier~~
- 4 ~~otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las~~
- 5 ~~instalaciones de la antigua Escuela Tomás Carrión Maduro de dicho municipio la~~
- 6 autorización para la demolición de las estructuras que componen la Escuela Tomas Carrión
- 7 Maduro ubicada en la comunidad Arús, dado la particular localización de este plantel escolar ya
- 8 que se encuentra en zonas continuamente afectadas por inundaciones, lo que limita la
- 9 maximización de esta para cualquier uso futuro lo que representa una situación de subutilización

1 o vandalismo que crea un problema social y de seguridad para el Municipio, y para otros fines
2 relacionados.

3 Sección 2.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
4 amparo de la Ley 26-2017 aprueba la ~~cesión~~ la demolición, la entidad gubernamental titular
5 será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
6 determinación del Comité.

7 Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
8 amparo de la Ley 26-2017 aprueba ~~la cesión~~ la demolición, la entidad gubernamental
9 titular, así como otras instrumentalidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y
10 la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Juana
11 Díaz.

12 Sección 4.-De aprobarse la ~~cesión~~, demolición la entidad gubernamental titular
13 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que ~~los~~ terrenos
14 donde ubica la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea ~~utilizada~~
15 utilizado únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la
16 comunidad tomando en consideración que estos terrenos ubican en zonas inundables.

17 Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
18 deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable
19 de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
20 Conjunta.

21 Sección 6.-~~Trancurrido el término establecido en la Sección 5 de esta Resolución~~
22 ~~Conjunta, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad~~

1 ~~gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela~~
2 ~~Tomás Carrión Maduro al Municipio de Juana Díaz. Dicho proceso de cesión y traspaso~~
3 ~~deberá materializarse en un término de treinta (30) días contados desde que haya vencido~~
4 ~~el término establecido en la Sección 5. Autorizar al municipio de Juana Díaz a recibir,~~
5 ~~peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de~~
6 ~~fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondo disponible con aportaciones municipales,~~
7 ~~estatales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad,~~
8 ~~pública o privada, con la disposición de realizar obras y mejoras permanentes o cualquier otra obra~~
9 ~~o gestión necesaria para dar cumplimiento a esta Resolución Conjunta.~~

10 Sección 7.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
11 Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y
12 Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

- 13 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma alguna
14 a otra entidad.
- 15 b) En caso de que el municipio adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia,
16 usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización
17 de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
18 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
19 el municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- 20 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán
21 parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico

1 autorizado por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Juana Díaz.

3 d) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de
4 Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina,
5 sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la propiedad,
6 incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

7 Sección 7.8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
8 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL


7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 610

25 DE JUNIO 2024

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR 
RECIBIDO 25 JUN '24 AM 10:44

AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 610, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 610, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Santiago Collazo Pérez, localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera Autonomía Municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende el interés del municipio de Juana Díaz para hacerse cargo de las instalaciones de la Escuela Santiago Collazo

Pérez a los fines de utilizar ésta en proyectos de impacto para la comunidad y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 610, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó las ponencias en torno a la medida recibidas en la Comisión de Gobierno del cuerpo hermano, Cámara de Representantes de Puerto Rico del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y del Municipio Autónomo de Juana Díaz.

Trámite Legislativo

La R.C. de la C. 610 fue aprobada por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 11 de junio de 2024 con la siguiente votación: A Favor: (41) En Contra: (3) Abstenido: (0) Ausente: 7.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde expresa que reconocen los objetivos que persigue la medida para que el Municipio de Juana Díaz advenga titular del plantel escolar en desuso Santiago Collazo Pérez, con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. En ese sentido, la directora ejecutiva expresó que "no se opone a la adopción de la RCC 610".

También, manifestó lo siguiente: "Según la información que surge del expediente, esta Propiedad ubica en terrenos pertenecientes al Departamento de la Vivienda. Por tanto, del Municipio interesar algún negocio jurídico para ocupar la Propiedad, debe presentar ante el CEDBI su solicitud con descripción del uso (s) al cual destinaría la Propiedad y el término, para canalizarla y evaluarla, de conformidad con el Reglamento Único y la Ley 26-2017, de manera que el CEDBI pueda emitir su determinación mediante la adopción de una Resolución".

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUANA DÍAZ

Municipio Autónomo de Juana Díaz

El Hon. Ramón Hernández Torres, alcalde del Municipio de Juana Díaz nos informa, a través de su Memorial Explicativo sobre la R.C. de la C. 610 y otras medidas con fines relacionados, los intereses que tiene con los bienes inmuebles que se pretenden traspasar a dicho municipio. Expone que "estas escuelas, enclavadas en el centro de sus respectivas comunidades, se encuentran en desuso desde que el Departamento de Educación determinó su cierre, algunas de ellas llevan más de 15 años cerradas."

El actual incumbente nos reafirmó la importancia de que estas estructuras puedan ser utilizadas para beneficio de las comunidades y “en el caso de no ser posible el re-uso de estas, se puedan aprovechar los terrenos donde están enclavadas.” Esto tiene la intención de evitar el creciente problema de estructuras abandonadas cuya subutilización o vandalismo de estas crean un problema social y de seguridad.”

En el caso de la Escuela Santiago Collazo Pérez, propone su utilización para diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. Claro está, los proyectos darían comienzo luego de llevadas a cabo las evaluaciones e inspecciones de infraestructura pertinentes. La transición de esta escuela facilitaría la continuidad de los esfuerzos del Municipio de rescatar espacios comunitarios con el propósito de atender las necesidades de los juanadinos.

Al culminar su memorial explicativo, el Hon. Ramón Hernández Torres destacó el éxito de traspasos anteriormente aprobados por la Asamblea Legislativa. Entre ellos, mencionó el caso de la antigua Escuela Ramón “Meleto” Ortiz en la comunidad Pastillito Prieto, que se ha convertido en la sede del Taller de Trova y Música Folclórica y el proyecto de las Oficinas Administrativas del Proyecto Head Start y Early Head Start en la antigua Escuela Josefa Cangiano en Jacaguas. En este sentido, la aprobación del traspaso solicitado en la RCC 610 sería de gran aprovechamiento para el pueblo juanadino, por lo que el Municipio expresó su total apoyo a la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 610 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al Municipio Autónomo de Juana Díaz de la Escuela Santiago Collazo Pérez, localizada en la comunidad Aguilita del Municipio Autónomo de Juana Díaz.

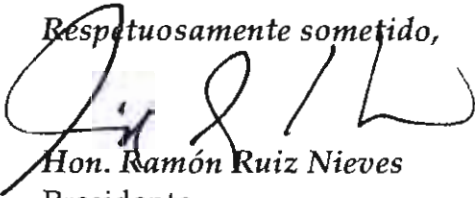
Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio,

se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio Autónomo de Juana Díaz tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme a lo expresado en la Medida y al interés público.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 610, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 610

8 DE FEBRERO DE 2024

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ~~ley~~ Ley y el ~~reglamento~~ Reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Santiago Collazo Pérez localizada comunidad Aguilita en dicho ~~municipio~~ Municipio, para que sea utilizada para el desarrollo de proyectos de impacto en la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro,

comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir las instalaciones de la antigua Escuela Santiago Collazo Pérez localizada en la comunidad Aguilita en ~~el~~ mencionado ~~municipio~~ Municipio con el propósito de ~~establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad~~ ser utilizadas para *desarrollar proyectos de impacto en la comunidad, y para otros fines relacionados.*

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, ~~supra~~, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho ~~municipio~~ Municipio, se proceda con ~~dicha transferencia~~ con el negocio jurídico aplicable para garantizar el uso de dichas instalaciones en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las
 3 disposiciones de la Ley y el ~~reglamento~~ Reglamento, la transferencia, arrendamiento,
 4 usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al ~~Municipio~~
 5 municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Santiago Collazo Pérez
 6 ubicada en la comunidad Aguilita de dicho ~~municipio~~ Municipio para que sea utilizada para el
 7 desarrollo de proyectos de impacto en la comunidad.

8 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
 9 amparo de la Ley 26-2017 aprueba ~~la cesión~~ el negocio jurídico, la entidad gubernamental
 10 titular será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
 11 determinación del Comité.

12 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
 13 amparo de la Ley 26-2017 aprueba ~~la cesión~~ el negocio jurídico, la entidad gubernamental

1 titular, así como otras instrumentalidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y
2 la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Juana
3 Díaz.

4 Sección 4.- De aprobarse ~~la cesión~~ cualquier negocio jurídico, la entidad
5 gubernamental titular podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para
6 asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea
7 utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la
8 comunidad.

9 Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
10 deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable
11 de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 6.- Transcurrido el término establecido en la Sección 5 de esta Resolución
14 Conjunta, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad
15 gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela
16 Santiago Collazo Pérez al Municipio de Juana Díaz. Dicho proceso de cesión y traspaso
17 deberá materializarse en un término de treinta (30) días contados desde que haya vencido
18 el término establecido en la Sección 5.

19 Sección 7. ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de~~
20 ~~su aprobación.~~ Autorizar al municipio de Juana Díaz a recibir, peticionar, aceptar, redactar y
21 someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas;
22 parear cualesquiera fondo disponible con aportaciones municipales, estatales o del sector privado;

1 así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la
2 disposición de realizar obras y mejoras permanentes o cualquier otra obra o gestión necesaria para
3 dar cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

4 Sección 8.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
5 Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y
6 Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

7 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma alguna
8 a otra entidad.

9 b) En caso de que el municipio adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia,
10 usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización
11 de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
12 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
13 el municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

14 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán
15 parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico
16 autorizado por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de
17 Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Juana Diaz.

18 d) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de
19 Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina,
20 sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la propiedad,
21 incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

22

- 1 Sección 8-9. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
- 2 su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, located on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 612

25 DE JUNIO 2024

RECIBIDO 25 JUN 24 09:22

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 612, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 612, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, las instalaciones de la Escuela Luz Correa, localizada en la Comunidad Manzanilla de dicho Municipio con el propósito de ser utilizada para proyectos de impacto a la comunidad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera Autonomía Municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende el interés del municipio de Juana Díaz para hacerse cargo de las instalaciones de la Escuela Luz Correa a los fines

de utilizar ésta en proyectos de impacto para la comunidad y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 612, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó las ponencias en torno a la medida recibidas en la Comisión de Gobierno del cuerpo hermano, Cámara de Representantes de Puerto Rico del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y al Municipio Autónomo de Juana Díaz.

Trámite Legislativo

La R. C. de la C. 612 fue aprobada por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 11 de junio de 2024 con la siguiente votación: A Favor: (41) En Contra: (3) Abstenido: (0) Ausente: (7).

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde expresa que reconocen los objetivos que persigue la medida para que el Municipio de Juana Díaz advenga titular del plantel escolar en desuso Luz Correa, con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. En ese sentido, la directora ejecutiva expresó que no presenta oposición a la adopción de la RCC 612.

En sus comentarios, también expresó lo siguiente: *"Actualmente, nos encontramos en el trámite de verificar la información registral de la Propiedad, para validar la entidad gubernamental titular dentro del Gobierno de Puerto Rico. Esta información es necesaria para conocer la entidad gubernamental que el CEDBI autorizaría a comparecer en el contrato o acuerdo escrito, según el negocio jurídico que se evalúe y/o autorice. Una vez se confirme la información anterior, el Municipio podrá presentar su solicitud ante el CEDBI con descripción del uso propuesto, negocio jurídico y término para canalizarla y atenderla, de conformidad con el Reglamento Único y la Ley 26-2017, de manera que el CEDBI pueda evaluarla y emitir su determinación mediante la adopción de una Resolución"*.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUANA DÍAZ

El Hon. Ramón Hernández Torres, alcalde del Municipio de Juana Díaz nos informa, a través de su Memorial Explicativo sobre la R.C. de la C. 612 y otras medidas con fines relacionados, los intereses que tiene con los bienes inmuebles que se pretenden traspasar a dicho municipio. Expone que "estas escuelas, enclavadas en el centro de sus respectivas comunidades, se encuentran en desuso desde que el Departamento de

Educación determinó su cierre, algunas de ellas llevan más de 15 años cerradas, como lo es el caso de la escuela Luz Correa en Manzanilla.”

El actual incumbente nos reafirmó la importancia de que estas estructuras puedan ser utilizadas para beneficio de las comunidades y “en el caso de no ser posible el re-uso de estas, se puedan aprovechar los terrenos donde están enclavadas.”

En el caso de la Escuela Luz Correa, localizada en la comunidad Manzanilla, propone la demolición de las estructuras que componen las instalaciones ya que se encuentran en una zona que continuamente es afectada por inundaciones. Además de representar un riesgo constante para dicha comunidad, la permanencia de la infraestructura limitaría los usos que se le pudieran dar al terreno que ocupa en el futuro.

En este sentido, la aprobación de la RCC 612 ayudaría a remediar el problema de las inundaciones en la comunidad Manzanilla y potenciaría el desarrollo de un nuevo proyecto en función del progreso del Municipio, por lo que el alcalde expresó su total apoyo a la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 612 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al Municipio Autónomo de Juana Díaz de la Escuela Luz Correa, localizada la comunidad Manzanilla en el Municipio Autónomo de Juana Díaz.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio Autónomo de Juana Díaz tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme a lo expresado en la Medida y al interés público.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 612, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 612

8 DE FEBRERO DE 2024

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la esta Ley y el reglamento *Reglamento*, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa localizada en dicho municipio, y para otros fines relacionados, la autorización para la demolición de las estructuras que componen la Escuela Luz Correa ubicada en la comunidad Manzanilla, la particular localización de este plantel escolar se encuentra en zonas continuamente afectadas por inundaciones, lo que limita la maximización de este para cualquier uso futuro, cuya subutilización o vandalismo representan un problema para el Municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin

finés de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general".

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz ~~en adquirir de que~~ las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa ubicada en la comunidad Manzanilla en el mencionado ~~municipio~~ Municipio con el propósito de ~~establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad, que sean demolidas dada la particular ubicación de esta, pues su ubicación se encuentra en zonas continuamente afectadas por inundaciones. Esto ciertamente limita la maximización de este plante para cualquier otro uso futuro, lo representa una situación de subutilización o vandalismo creando un problema social y de seguridad para el Municipio.~~

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho ~~municipio~~ Municipio, se proceda con la autorización para la demolición de este plantel, ~~dicha transferencia para garantizar el uso de dichas instalaciones en favor de los ciudadanos.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las
- 3 disposiciones de la Ley y el ~~reglamento~~ Reglamento, ~~la transferencia, usufructo o~~
- 4 ~~cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,~~ al Municipio de Juana Díaz,
- 5 ~~de las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa de dicho municipio~~ la autorización
- 6 para la demolición de las estructuras que componen la Escuela Tomas Luz Correa ubicada en la
- 7 comunidad Manzanilla, dado la particular localización de este plantel escolar ya que se encuentra
- 8 en zonas continuamente afectadas por inundaciones, lo que limita la maximización de esta para

1 cualquier uso futuro lo que representa una situación de subutilización o vandalismo que crea un
2 problema social y de seguridad para el Municipio.

3 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
4 amparo de la Ley 26-2017 aprueba la ~~cesión~~ demolición, la entidad gubernamental titular
5 será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
6 determinación del Comité.

7 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
8 amparo de la Ley 26-2017 aprueba la ~~cesión~~ demolición, la entidad gubernamental titular,
9 así como otras instrumentalidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la
10 estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Juana
11 Díaz.

12 Sección 4.- De aprobarse la ~~cesión~~ demolición, la entidad gubernamental titular
13 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que ~~los~~ terrenos
14 donde ubica la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea
15 ~~utilizada~~ utilizado únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para
16 beneficio de la comunidad tomando en consideración que estos terrenos ubican en zonas
17 inundables.

18 Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
19 deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable
20 de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
21 Conjunta.

1 Sección 6.- ~~Transecurrido el término establecido en la Sección 5 de esta Resolución~~
2 ~~Conjunta, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad~~
3 ~~gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela~~
4 ~~Luz Correa al Municipio de Juana Díaz. Dicho proceso de cesión y traspaso deberá~~
5 ~~materializarse en un término de treinta (30) días contados desde que haya vencido el~~
6 ~~término establecido en la Sección 5.~~ Autorizar al municipio de Juana Díaz a recibir, petitionar,
7 aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes
8 públicas y privadas; parear cualesquiera fondo disponible con aportaciones municipales, estatales
9 o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o
10 privada, con la disposición de realizar obras y mejoras permanentes o cualquier otra obra o gestión
11 necesaria para dar cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

12 Sección 7.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
13 Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y
14 Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

15 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma alguna
16 a otra entidad.

17 b) En caso de que el municipio adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia,
18 usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización
19 de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
20 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
21 el municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

1 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán
2 parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico
3 autorizado por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de
4 Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Juana Díaz.

5 d) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina,
7 sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la propiedad,
8 incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

9 Sección 7 8. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego
10 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 614

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

17 de junio de 2024

RECIBIDO 17 JUN 24 PM 6:05
SENADO DE PR
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, (en adelante, "la Comisión"), previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 614, recomienda su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 614** busca designar la Carretera PR-7733 en el Municipio de Cidra, con el nombre de "Florencio Berríos", en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Según se expresa en la exposición de motivos de esta medida, Florencio Berríos fue un ciudadano del Municipio de Cidra, pueblo al que aportó grandemente a lo largo de su vida. Florencio comenzó a trabajar a la temprana edad de los 17 años, trabajó en lugares como Almacenes Ferrer y Mueblerías Raúl en Cidra, donde fue nombrado encargado, de igual forma sirvió a su país a través de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

En el 1974, fundó su propio negocio, Mueblerías Berríos ubicado en el pueblo de Cidra. En esta hazaña contó con el apoyo de su familia y logró expandir su negocio a través de todo Puerto Rico. A lo largo de los años su empresa se siguió extendiendo hasta

HST

tener una sucursal en la isla de St. Thomas. Hoy, Mueblerías Berríos cuenta con sobre 25 tiendas a nivel de todo Puerto Rico.

Don Floro, como se le conoce en su querido pueblo de Cidra, fue un fiel creyente de Dios, consciente de todas las bendiciones recibidas a lo largo de su vida. También se convirtió en un gran colaborador en las necesidades del prójimo, en especial de los niños de escasos recursos y necesidades especiales. Esta tarea la realizó con mucho esmero, cariño y lo llenó de mucha satisfacción. Por su labor con su pueblo y su desprendimiento con su gente, Florencio Berríos se convirtió en un ícono de su pueblo de Cidra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

HST
Para el análisis de la R. C. de la C. 614 la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, le solicitó un memorial explicativo al Municipio de Cidra y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). No obstante, a la fecha de finalizar su informe, dicha comisión no recibió la posición del DTOP, y únicamente recibió el memorial explicativo del Municipio de Cidra suscrito por su directora de Recursos Humanos, Kathiria Ivette Rivera, en el cual avalan la aprobación de esta medida. En este memorial expresan lo siguiente:

“En el Municipio de Cidra hemos sido testigos de la gran gestión comercial y económica de las Empresas Berríos, de Don Floro y de toda su familia. La voluntad de mantener las operaciones de dicho negocio en nuestro municipio permite actualmente la creación de empleos y el sustento de familias, además de que se promueve el desarrollo económico y la actividad comercial activa, que tiene un efecto multiplicador para la economía en general de Cidra.”

A tales efectos, y en el cumplimiento de la ley previamente esbozada, el Municipio Autónomo de Cidra, y la Cámara de Representantes, favorecieron positivamente la Resolución Conjunta de la Cámara 614 de la Hon. Representante Gretchen Hau, para designar la carretera PR- 7733 con el nombre de “Florencio Berríos”.

La medida fue referida a nuestra Comisión el 29 de abril de 2024, por lo cual se le solicitó memorial explicativo al DTOP. En esta ocasión, sometieron el memorial expresándose a favor de la medida, siempre y cuando se tomen en consideración sus recomendaciones y observaciones. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos y los resultados obtenidos.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El DTOP, a través de su Secretaria, Eileen M. Vélez Vega, presentó una observación en la cual menciona que no se recomienda que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a emergencias. Pero al realizar la investigación correspondiente, la Comisión llegó a la conclusión de que esta carretera no está dividida por segmentos, sino más bien constituye una carretera que se encuentra enteramente en el Municipio de Cidra.

Por otro lado, se presentó el argumento de que la designación de la carretera con el nombre "Florencio Berríos", y la rotulación correspondiente, no contaba con una asignación de fondos específica para tales fines en la medida. Respecto a la asignación de fondos, la medida incluye en la sección 2 el lenguaje necesario para que el DTOP peticione, acepte, reciba, prepare y someta propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, locales, municipales o del sector privado, para participar en el financiamiento de la rotulación. Además, la designación del nombre de la carretera es un reconocimiento público que debería ser respaldado con los recursos necesarios para su implementación adecuada. El DTOP podría explorar opciones, como solicitar donativos o establecer acuerdos colaborativos para financiar la rotulación, cumpliendo con las leyes aplicables y garantizando la transparencia en el proceso, como lo establece la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Por los argumentos antes mencionados, esta Comisión entiende que los 90 días otorgados en la Resolución Conjunta son suficientes para lograr tales fines, término de tiempo puesto en cuestión por el DTOP en su memorial.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

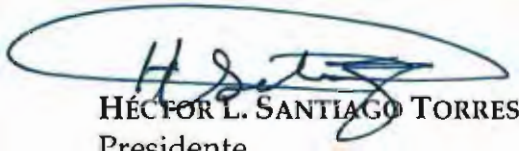
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la **R. C. de la C. 614** no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 614, recomienda su aprobación con enmiendas, ya que se concluye que designar la carretera PR-7733 con el nombre de "Florencio Berríos", sería un merecido reconocimiento hacia un individuo que ha dejado un legado importante en la comunidad y en Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'H. Santiago', is enclosed within a blue oval. The signature is positioned above the printed name of the signatory.

HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sureste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE ABRIL DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 614

14 DE FEBRERO DE 2024

Presentada por la representante *Hau*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la Carretera PR-7733 en el Municipio de Cidra, con el nombre de "Florencio Berríos", en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Florencio ~~Berríos~~ Berríos nació el 24 de julio de 1943. "Don Floro", como todos cariñosamente le llamaban, fue un hombre sencillo, humilde y con gran Fe en Dios.

Comenzó a trabajar a la edad de 17 años. Su primer trabajo fue con Almacenes Ferrer, donde realizó varias tareas incluyendo ser el chofer personal del Sr. Gilberto Ferrer. Luego, trabajó en la Mueblería Raúl en Cidra, donde comenzó como repartidor de gas. Se ganó la confianza del Sr. Raúl Torres, dueño de la mueblería, y también fue su chofer personal. Don Raúl vio en Floro un hombre honrado y con carisma para ganarse a la gente. Demostró su compromiso y logró llegar a ser el encargado de Mueblerías Raúl. Durante sus primeros años de trabajo, también cumplió con su compromiso de servir por seis años en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

En 1974, estando casado, padre de dos hijos y esperando un tercero, decidió emprender su propio negocio y fundó Mueblerías Berríos en el pueblo de Cidra. Gracias

HST

a su perseverancia y espíritu emprendedor, y contando con la ayuda de sus hermanos, el negocio comenzó a prosperar y de ahí continuó su crecimiento a través de toda la isla.

En 1995, siendo la cadena de muebles número uno en Puerto Rico, decidió vender el negocio a una compañía norteamericana. Luego de la venta de Mueblerías Berrios, dedicó su tiempo al negocio de bienes raíces. Para el año 2000, surgió la oportunidad de adquirir nuevamente la cadena de muebles y Don Floro, seguro de la buena oportunidad que se le presentaba, decidió comprarla. Su experiencia como comerciante lo distinguió tanto en la industria de muebles como en bienes raíces, cultivando grandes logros en ambos campos.

El 13 de abril de 2023, luego de luchar por varios años contra la enfermedad de Amiloidosis, falleció en su residencia, rodeado de todos sus familiares. Hasta hoy, sus hijos han seguido el ejemplo de su padre y administran sus negocios, contando con 25 sucursales de Mueblerías Berrios, incluyendo en la isla de St. Thomas. También cuentan con seis tiendas Ashley, cuatro Centros de Liquidación y treinta y dos sucursales de "Rent Express by Berrios".

Consciente de las bendiciones de Dios a lo largo de su desempeño como hombre cristiano y de negocios, Don Floro fue un gran colaborador en las necesidades del prójimo, en especial de los niños de escasos recursos y necesidades especiales. Esta fue una tarea que realizó con esmero, cariño y lo llenó de mucha satisfacción. De esta manera le agradeció a Dios por todo lo que le dio.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la carretera PR-7733, en el Municipio de Cidra, con el nombre de "Florencio Berríos".

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa la Carretera ~~PR-PR-7733~~ PR-7733, en el Municipio de Cidra,
 2 con el nombre de "Florencio Berríos", en cumplimiento con las disposiciones de la Ley
 3 55-2021.

4 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, procederá con la
 5 nueva identificación y la rotulación de la Carretera PR-7733, en el Municipio de Cidra,
 6 en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.
 7 De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración

1 y coordinación con el Municipio de Cidra, realizarán una actividad para honrar tal
2 acontecimiento. Se faculta a dicho departamento a petitionar, aceptar, recibir, preparar
3 y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
4 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, locales,
5 municipales o del sector privado, para participar en el financiamiento de la rotulación.

6 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

HST

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 627

INFORME POSITIVO CONJUNTO

25 de junio de 2024

RECIBIDO JUN 25 AM 11:45:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico en primera instancia y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal en segunda instancia (en adelante, "Comisiones"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 627**, recomiendan su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo Conjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 627 (en adelante, "RCC 627"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), al Departamento de Hacienda, y a la empresa Professional Account Management, LLC, (PAM), que en o antes de 90 días, a establecer los mecanismos y reglamentación necesaria para permitir la interconexión de los sistemas computarizados de los centros de inspección de vehículos, colecturías y CESCO Digital con el propósito de que los conductores puedan pagar los peajes que adeudan al momento de renovar la licencia del auto en dichos establecimientos y sistemas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara 627 tiene como objetivo establecer en un plazo de 90 días los mecanismos y la reglamentación necesaria para permitir la interconexión de los sistemas computarizados de los centros de inspección de vehículos, colectorías y CESCO Digital con el propósito de que los conductores puedan pagar los peajes adeudados al momento de renovar la licencia del auto en dichos establecimientos y sistemas, y para otros fines relacionados.

Uno de los problemas observados en las oficinas del Autoexpreso son las largas filas. Muchas personas acuden a estas instalaciones a pagar sus peajes, aunque desde abril de 2022 no se emiten multas. Estas filas interminables se deben, en parte, a la falta de otros lugares donde se puedan realizar estos pagos. La Resolución Conjunta busca resolver este problema ordenando a las entidades pertinentes del Gobierno de Puerto Rico a interconectarse con los sistemas computarizados de Autoexpreso.

Para solucionar este problema, es necesario que el DTOP, la ACT, PRITS, el Departamento de Hacienda y PAM establezcan los mecanismos para interconectar el sistema Autoexpreso con los sistemas de cobro existentes del gobierno, en los centros de inspección de vehículos, colectorías y CESCO Digital. De esta manera, los conductores podrán pagar los peajes adeudados que aparezcan en la licencia del auto al momento de inspeccionar su vehículo y realizar otras gestiones pertinentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 16 de abril de 2024 a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico en primera instancia y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal en segunda instancia. El 18 de abril de 2024 se le solicitaron comentarios al Departamento de Hacienda, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS). El 21 de mayo de 2024 se le solicitó comentarios por segunda vez al Departamento de Hacienda, pero al momento de la redacción de este informe, la agencia no sometió su memorial explicativo por lo que entendemos que están a favor de la medida.

A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

Desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas se han realizado esfuerzos para que próximamente los ciudadanos puedan pagar los peajes adeudados al

JW
EW

momento de renovar la licencia de vehículos a través de la aplicación CESCO Digital. Indican, de igual forma, que esperan añadir otros lugares para mayor conveniencia de los ciudadanos. A tales efectos, el propósito de la medida está siendo atendido administrativamente, por lo que hace innecesaria su aprobación.

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS):

La Orden Ejecutiva Núm. OE 2021-0073 establece la política pública de acelerar el gobierno digital y fomentar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos gubernamentales en Puerto Rico. La interconexión propuesta entre los sistemas de inspección vehicular, colectorías, CESCO Digital y Auto Expreso representa un avance significativo en esta dirección, brindando a los ciudadanos de Puerto Rico una experiencia más integrada y accesible al interactuar con los servicios gubernamentales relacionados con sus vehículos

Sugieren enmendar la medida para añadir una nueva Sección 4, en la que se ordene al DTOP, ACT y PRITS buscar y seleccionar un motor de pago que:

- Permita al DTOP, ACT y PRITS cumplir con los contratos de concesión.
- Permita hacer desembolsos semanales a las cuentas Escrow (requerido por los contratos de concesión).
- Sea compatible con la tecnología de CESCO Digital.
- Cuenten con una plataforma avanzada de reporting que permita reconciliar los ingresos asociados a las violaciones.
- Cumpla con las regulaciones del Payment Card Industry PCI-DSS.
- Ofrezca herramientas de control de fraude y ciberseguridad.

Esto permitirá al DTOP, ACT y PRITS evaluar las opciones disponibles en el mercado para seleccionar el motor de pago que mejor se adapte al propósito de la Resolución Conjunta 627. Esta enmienda es esencial para facilitar y acelerar la implementación eficiente de la interoperabilidad requerida. Además, sugieren enmendar la actual Sección 4 para que sea renumerada como 5, y lea como sigue:

"Sección [4]5 - El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) [y], el Departamento de Hacienda y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) rendirán informes mensuales sobre los avances de las gestiones para la interconexión."

Estaciones Oficiales de Inspección de Puerto Rico

El presidente de las Estaciones Oficiales de Inspección de Puerto Rico Juan Roca, compartió en su Memorial Explicativo que existe una necesidad imperiosa de facilitar al ciudadano su gesta ante el gobierno, sin requerir la visita a distintas oficinas y el consumo de tiempo que ello representa. Por lo que, los ciudadanos no pueden contar solamente con un foro para el pago de sus multas de peaje.

Establecen que lo propuesto por la medida es cónsono con la política pública de la presente administración de sistematizar, viabilizar la gesta del ciudadano y minimizar la burocracia en los procesos. Resulta importante emitir un mandato para la interconexión del sistema, unido con un término para concretarse, de modo que los centros de inspección puedan colaborar en esta gesta, en beneficio del ciudadano.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 627 representaría un paso crucial hacia la modernización y simplificación de los servicios gubernamentales en Puerto Rico, específicamente en lo que respecta al pago de peajes y multas vehiculares. Al ordenar la interconexión de los sistemas computarizados del Autoexpreso con otros servicios como los centros de inspección de vehículos, colecturías y CESCO Digital, se busca eliminar las largas filas y mejorar la accesibilidad para los ciudadanos. Este avance no solo alinea con la política pública de promover el gobierno digital y la eficiencia administrativa, sino que también responde a la necesidad de facilitar y agilizar las gestiones de los ciudadanos ante las autoridades gubernamentales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura en primera instancia y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal en segunda instancia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 627**, recomiendan su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo Conjunto.

Respetuosamente sometido,


Hon. Elizabeth Rosa Velez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura


Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ABRIL DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 627

14 DE MARZO DE 2024

Presentada por el representante *Hernández Concepción*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), al Departamento de Hacienda, y a la empresa Professional Account Management, LLC, (PAM), que en ~~o antes~~ en el término de 90 días no prorrogables, ~~a establecer~~ establezcan los mecanismos y reglamentación necesaria para permitir la interconexión de los sistemas computarizados de los centros de inspección de vehículos, colectorías y CESCO Digital con el propósito de que los conductores puedan pagar los peajes que adeudan al momento de renovar la licencia del auto en dichos establecimientos y sistemas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que hemos observado en las oficinas del Autoexpreso son sus las largas filas. Muchas personas acuden a estas facilidades a pagar sus peajes, independientemente que desde abril de 2022 no se emiten multas. Estas filas interminables se deben en parte a que no existen otros lugares donde se puedan hacer estos tipos de pagos. Mediante esta Resolución Conjunta se pretende acabar con este asunto al ordenar a las entidades del Gobierno de Puerto Rico pertinentes a interconectarse con los sistemas computarizados de Autoexpreso.

Para ayudar en la solución de este problema que se presenta en la oficina del Autoexpreso es necesario que se ordene Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), al Departamento de Hacienda, y a la empresa Professional Account Management, LLC, (PAM) a establecer los mecanismos para interconectar el sistema Autoexpreso a a los sistemas de cobro existente del gobierno, en los centros de inspección de vehículos, en las colecturías y en CESCO Digital. De esta manera los conductores podrán pagar los peajes que adeuden y que aparezcan en la licencia del auto al momento de inspeccionar su vehículo y hacer gestiones pertinentes.

Con esta medida buscamos evitar que se formen largas filas en la oficina del Autoexpreso al momento de pagar los peajes que adeudan los conductores. Al brindar la oportunidad de pagar los peajes adeudados en los centros de inspección, colecturías y CESCO Digital facilitamos no tan solo el proceso de pago sino que añadimos los lugares donde se puede pagar. Entre más lugares haya para poder hacer los pagos a través de Puerto Rico superamos las dificultades que enfrentan las personas con el sistema de Autoexpreso.

Entendemos que cuando PAM inicie la interconexión de sus programas y plataformas con los centros de inspección, colecturías y CESCO Digital estaremos solucionando parte de la problemática que tiene Autoexpreso. No tenemos duda que los centros de inspección de vehículos serán de gran ayuda en la solución a esta problemática.

Mediante esta Resolución Conjunta y la conexión de los sistemas digitales de las plataformas, se facilitará el trámite para los conductores y eso, a su vez, reducirá considerablemente las filas en esas oficinas, que ahora son de largas horas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
- 2 Rico, (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Puerto Rico
- 3 Innovation and Technology Service (PRITS), al Departamento de Hacienda, y a la empresa
- 4 Professional Account Management, LLC, (PAM), que ~~en o antes~~ en el término de 90 días
- 5 no prorrogables, ~~a establecer~~ establezcan los mecanismos y reglamentación necesaria para
- 6 permitir la interconexión de los sistemas computarizados de los centros de inspección de

1 vehículos, colecturías y CESCO Digital con el propósito de que los conductores puedan
2 pagar los peajes que adeudan al momento de renovar la licencia del auto en dichos
3 establecimientos y sistemas.

4 Sección 2.-El Departamento de Hacienda ~~creara~~ creará una cuenta contable para
5 registrar los ingresos por peajes de Autoexpreso que sean pagados en los centros de
6 inspección, colecturías y por ~~CESO~~ CESCO Digital y se transferirán a la Autoridad de
7 Carreteras y Transportación (ACT) como si fuera un pago hecho en las Oficinas de
8 Autoexpreso.

9 Sección 3.-La empresa Professional Account Management, LLC, (PAM), entregará a
10 *JW* ~~PRITS~~ la Puerto Rico Innovation and Technology Service los códigos fuentes de los programas
11 desarrollados en formato electrónico en un sistema de control de versiones (ej. Github o
12 DevOps), según establecido en la Orden Administrativa PRITS-2023-001.
EGU

13 Sección 4. - Se le ordena al Departamento de Traspotación y Obras Públicas de Puerto Rico,
14 la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Puerto Rico Innovation and Techology Service
15 la búsqueda y selección de un motor de pago que sea compatible con la tecnología de CESCO
16 Digital; que cuente con una plataforma de reporting avanzada que permita reconciliar los ingresos
17 asociados a las violaciones; que cumpla con las regulaciones del Payment Card Industry PCI-DSS;
18 que permita hacer desembolsos semanales a las cuentas Escrow (requerido por los contratos de
19 Concesión); que ofrezca herramientas de control de fraude y ciberseguridad y que permita al
20 DTOP, la ACT y PRITS a cumplir con los contratos de concesión.

1 Sección 4- 5. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el
2 Departamento de Hacienda y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
3 rendirán informes mensuales sobre los avances de las gestiones para la interconexión.

JW
EJW
4 Sección 5. 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de
5 su aprobación.